

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

| | Página |
|--|--------|
| CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015. CUESTIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS..... | 43 |
| CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES..... | 111 |
| CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO..... | 167 |
| CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES..... | 195 |
| CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS..... | 215 |
| CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO..... | 243 |
| CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015..... | 259 |
| ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA..... | 275 |

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2015. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

Debido a ello, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2015 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe durante el último trimestre de 2014, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

En primer lugar, por lo que concierne a la reforma escalonada del Impuesto sobre Sociedades (IS) que se inició en 2007 y que fue aprobada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) - en adelante LIRPF -, debe recordarse que esta supuso, entre otras medidas, la reducción progresiva de la bonificación por actividades exportadoras y de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades hasta su completa desaparición. Hasta el año 2013 seguían produciendo efectos la bonificación por actividades exportadoras y las deducciones por inversiones en bienes de interés cultural y en la edición de libros, que han quedado derogadas a partir de 1 de enero de 2014 por lo que no incidirán en el PBF 2015, y la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, cuya vigencia se ha mantenido de forma indefinida y que, por tanto, sí afectará a dicho presupuesto. Esto se debe a que, como se ha explicado antes, el criterio de valoración que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE, lo que se traduce en que, para los tributos directos que se liquidan anualmente, situación en la que encuentran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el IS, haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio de devengo de dichos impuestos.

Por otra parte, las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en septiembre de 2013, que contienen medidas que afectan al PBF 2015 son las siguientes:

- a) Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE de 28 de septiembre).
- b) Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre).
- c) Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre), en adelante LPGE 2014.
- d) Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE de 25 de enero).
- e) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica (BOE de 22 de febrero).
- f) Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio).

Por otra parte, cabe señalar que, en el momento de elaborar esta MBF, se encuentran en fase de tramitación parlamentaria, además del PLPGE 2015, las disposiciones legales que integran la reforma tributaria cuya aprobación se producirá antes de finalizar el año 2014. Se trata del Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias; del Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades; y del Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de

octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Las medidas de la reforma fiscal que afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales producirán efectos a partir de 1 de enero de 2015, por lo que, de acuerdo con el criterio de caja de cuantificación de los beneficios fiscales, incidirán por primera vez en el PBF 2016, salvo las que se refieren a la imposición indirecta que sí surtirán efectos en este PBF. Las modificaciones normativas que inciden sobre los pagos a cuenta, como ya se indicó anteriormente, quedan excluidas del PBF y, por tanto, no se tienen en cuenta en su elaboración.

Hay que señalar que algunas de las medidas que recoge la LPGE 2014 ya pudieron tenerse en cuenta y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el correspondiente PLPGE 2014 cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF 2014, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2015.

Descendiendo a un nivel de disposiciones tributarias con rango menor al Real Decreto, puede citarse la Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 28 de noviembre).

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2014, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que los porcentajes de cesión a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en septiembre de 2013 se han introducido numerosos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o pudieran incidir de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF. En este sentido, los cambios normativos de interés afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio (IP), IS, Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), IVA, y algunas tasas. Además, se han introducido en nuestro sistema fiscal varias figuras tributarias cuya regulación comporta elementos generadores de beneficios fiscales.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que afectan de manera directa o indirecta al PBF, agrupándose los mismos por tributos, teniendo en cuenta que gran parte de las medidas incluidas en la Ley 14/2013 y en la LPGE 2014, ya se recogían en los correspondientes Proyectos de Ley, y, por tanto, se tuvieron en cuenta en la elaboración del PBF 2014:

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

- Ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación

El artículo 27, apartados uno, dos y diez, de la Ley 14/2013, modificó la regulación de la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, que se produjo el 29 de septiembre de 2013, mediante la supresión de la letra d) del apartado 4 del artículo 33 y de la disposición adicional trigésima cuarta de la LIRPF y la adición de un apartado 2 al artículo 38 de la citada LIRPF. En la nueva regulación de esta exención, que se vincula a la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, desaparecen los límites máximos para el valor total de adquisición de los valores transmitidos, se modifican algunos de los requisitos

relativos a la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran, y, como principal novedad, se exige para su aplicación la reinversión del importe obtenido en la transmisión en acciones o participaciones de otras entidades de nueva o reciente creación.

No obstante, el apartado doce del citado artículo 27 añade una disposición transitoria vigésima séptima a la LIRPF en la que se establece que los contribuyentes que obtengan ganancias patrimoniales con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013 podrán aplicar la exención en los términos recogidos en la disposición adicional trigésima cuarta de la LIRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Esta modificación ya se comentó en la MBF 2014, puesto que se recogía en el correspondiente Proyecto de Ley cuyo contenido se conocía en el momento de la elaboración de dicha Memoria.

Este concepto tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien no se cuantifica en el PBF por carecerse de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Ganancias patrimoniales obtenidas por la dación en pago de la vivienda habitual

El artículo 122 del Real Decreto-ley 8/2014, mediante la adición de una letra d) al artículo 33.4 de la LIRPF, ha declarado exentas, con efectos desde el 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor, para la cancelación de deudas con entidades de crédito garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma.

Asimismo, se declaran exentas las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del deudor hipotecario, realizada en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

En todo caso, se exige para la aplicación de dicha exención que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Se trata de una medida generadora de beneficios fiscales, cuya cuantificación en este PBF no es posible por falta de información.

- Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de las comunicaciones y de la información (TIC)

El artículo 65 de la LPGE 2014 modificó la disposición adicional vigésima quinta de LIRPF, con la finalidad de prorrogar para 2014 la consideración como gastos de formación de los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las TIC, y, por tanto, estos no se computarán como rendimientos del trabajo en especie de acuerdo con el artículo 42.2.b) de la LIRPF.

- Ayudas por daños personales como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos.

El apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2014 declara exentas las ayudas excepcionales por daños personales como consecuencia de las tormentas de viento y mar acaecidas en enero y febrero de 2014 que afectaron a la fachada atlántica y la costa cantábrica.

Este concepto tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien no es posible su cuantificación en el PBF por falta de información sobre la que basar los cálculos.

a.2. Reducciones en las rentas

- Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

Al igual que sucediera para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, la disposición adicional primera de la Orden HAP/2206/2013 establece para el ejercicio 2014 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los

rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

- Reducciones de los rendimientos netos determinados por el método de estimación objetiva para actividades económicas desarrolladas en Lorca

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, la disposición adicional cuarta de la citada Orden HAP/2206/2013 establece para el ejercicio 2014 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en dicho término municipal, reducción que se aplicará sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

- Mantenimiento o creación de empleo

El artículo 63 de la LPGE 2014 modificó la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF con objeto de prorrogar para 2014 la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos netos positivos de actividades económicas para microempresas (con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros anuales y una plantilla media inferior a 25 empleados), en caso de mantenimiento o creación de empleo, que ya estuvo en vigor para los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

a.3. Deduciones en la cuota

- Inversión en empresas de nueva o reciente creación

El artículo 27, apartado cuatro, de la Ley 14/2013 añadió un apartado 1 al artículo 68 de la LIRPF para regular una nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con efectos desde el 29 de septiembre de 2013. En virtud de esta medida, los contribuyentes del IRPF pueden deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siempre

que se cumplan determinados requisitos y condiciones. Esta deducción minorará únicamente la cuota íntegra estatal.

La base máxima de deducción es de 50.000 euros anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No forma parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la aludida Ley 22/2009. Además, cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de la LIRPF, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas.

Este beneficio fiscal ya fue estimado por primera vez en el PBF 2014.

- Inversión de beneficios

El artículo 25 de la Ley 14/2013 modificó el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante TRLIS, creando una deducción por inversión en beneficios, cuyo contenido se detallará más adelante, en el apartado referido al IS.

El apartado 2 del artículo 68 de la LIRPF, en la redacción dada por el artículo 27, apartado cinco, de la Ley 14/2013, dispone que esta nueva deducción también será aplicable, con efectos desde el 1 de enero de 2013, a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, si bien se establecen determinadas especialidades en su aplicación.

Así, la deducción será del 10 por ciento del importe del rendimiento neto de las actividades económicas del periodo impositivo que se invierta en elementos o

inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. El coeficiente de la deducción será del 5 por ciento cuando se hubiese practicado la reducción prevista en el artículo 32.2 o en la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiese practicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRF.

Esta medida genera un beneficio fiscal que ya fue estimado por primera vez en el PBF 2014.

a.4. Compensación fiscal

De forma análoga y con iguales características de años anteriores, se aprobó la compensación fiscal en 2013 por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, a la cual tendrán derecho los contribuyentes que hubieran contratado los instrumentos financieros con anterioridad a 20 de enero de 2006, y la actual normativa del IRPF les resultase menos favorable que la vigente a 31 de diciembre de 2006 (disposición transitoria cuarta de la LPGE 2014). Esta compensación fiscal ya fue tomada en cuenta en la elaboración del precedente PBF 2014.

El PLPGE 2015 recoge la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años para el ejercicio 2014.

Se considera que la parte de la compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años, relativa a los seguros de vida o invalidez, constituye un beneficio fiscal, mientras que el supuesto de la compensación fiscal por los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios se entiende que no cumple los requisitos para tener tal consideración.

a.5. Otras medidas

- Gravamen complementario

El artículo 64 de la LPGE 2014 modificó la disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, prorrogando para el año 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del impuesto, inicialmente previsto para los ejercicios 2012 y 2013.

Esta medida va a incidir de manera indirecta en la cuantificación de los beneficios fiscales de este PBF.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Prórroga del gravamen

El artículo 72 de la LPGE 2014 ha prorrogado para 2014 el gravamen del IP que, inicialmente, se había restablecido con carácter temporal para 2011 y 2012, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), si bien, posteriormente, el artículo 10 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), había prorrogado para 2013 la vigencia del impuesto.

Por otra parte, en el PLPGE 2015 se prevé que el gravamen por este impuesto se extienda también a 2015.

c. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Tipos de gravamen aplicables en 2014

El artículo 71 de la LPGE 2014 extiende al ejercicio 2014 la elevación del 19 al 21 por ciento de los tipos de gravamen a que se refieren los artículos 19.2 y 25.1 f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR, y del 24 al 24,75 por ciento del tipo de gravamen incluido en el artículo 25.1.a) del TRLIRNR, medidas establecidas inicialmente para los ejercicios 2012 y 2013.

Esta modificación de tipos que afecta al IRNR, si bien no atañe directamente a conceptos calificados como beneficios fiscales, sí puede tener un efecto indirecto en las cuantificaciones que se llevan a cabo en el PBF.

d. Impuesto sobre Sociedades

d.1. Ajustes en la base imponible

- Limitación de gastos deducibles

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, el apartado uno del artículo 1.Segundo de la Ley 16/2013 deroga el artículo 12.3 del TRLIS, y su apartado dos añade las letras j), k) y l) al artículo 14 del TRLIS. En virtud de dichas modificaciones, se establece la no deducibilidad del deterioro del valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero. Ambas medidas tratan de evitar la doble deducibilidad de las pérdidas, en un primer momento, en sede de la entidad o del establecimiento permanente que los genera, y, en un segundo, en sede del inversor o casa central.

No obstante, el apartado dieciocho del citado artículo 1.Segundo añade al TRLIS una disposición transitoria cuadragésima primera, en la que se regula un régimen transitorio que establece la recuperación en la base imponible del IS de los deterioros de valor de las participaciones y de las rentas negativas de los establecimientos permanentes que han sido fiscalmente deducibles, a través de un incremento de fondos propios o distribución de resultados, en el primer caso, y de la obtención de rentas positivas similar al régimen anterior, en el segundo supuesto, siempre que unas y otras se hubiesen generado en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Adicionalmente, los apartados tres, cuatro y cinco del artículo 2.Segundo de la Ley 16/2013 prorrogan para los ejercicios 2014 y 2015 las limitaciones en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones, a la centésima parte de su importe, y de los activos intangibles de vida útil indefinida, a la cincuentava parte de su importe, medidas de carácter temporal que fueron incorporadas a través del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), y del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio).

Estas medidas afectan de forma indirecta al PBF, ya que inciden en la cuantificación de la base imponible del impuesto.

- Reducción de rentas derivadas de determinados activos intangibles

El apartado dos del artículo 26 de la Ley 14/2013, con efectos desde el 29 de septiembre de 2013, modificó el artículo 23 del TRLIS, que establece un régimen de exención parcial de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Las modificaciones introducidas en el referido régimen tienen por objeto, por un lado, ampliar el ámbito de la exención, para que esta se aplique no solo a las rentas procedentes de la cesión del uso o explotación del activo intangible sino también a las rentas derivadas de su transmisión, y, por otra parte, incrementar el importe de la exención del 50 al 60 por ciento de la renta neta, una vez descontados los gastos del ejercicio relacionados con el activo.

Además, cabe destacar también como novedad que a diferencia del régimen anterior, que exigía que el activo hubiera sido creado íntegramente por el cedente, ahora solo se exige que este haya creado al menos el 25 por ciento del activo cedido.

No obstante, el apartado cuatro del citado artículo 26 ha añadido una disposición transitoria cuadragésima al TRLIS en la que se dispone que las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles que se hayan realizado con anterioridad al 29 de septiembre de 2013 se regularán por lo establecido en el artículo 23 del TRLIS según la redacción vigente hasta dicha fecha.

Esta medida ya fue comentada en la MBF 2014, y aunque se considera generadora de un beneficio fiscal, no es objeto de cuantificación en el PBF por falta de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Régimen transitorio de libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

El apartado uno del artículo 2.Segundo de la Ley 16/2013 prorroga, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 o 2015, las restricciones introducidas para los sujetos pasivos que no tengan la consideración de entidad de reducida dimensión a la hora de aplicar las cantidades pendientes en concepto de libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del activo material fijo realizadas hasta el 31 de marzo de 2012. Dichas restricciones vienen establecidas en la disposición transitoria trigésima séptima del TRLIS, y suponen el establecimiento de un límite del 40 o 20 por ciento (dependiendo de si a dichas inversiones resulta aplicable la disposición adicional undécima del TRLIS según la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010 o el Real Decreto-ley 13/2010, respectivamente) de la base imponible previa a la aplicación de la libertad de amortización pendiente y a la compensación de bases imponibles negativas.

- Compensación de bases imponibles negativas

El apartado dos del artículo 2.Segundo de la Ley 16/2013 prorrogó para 2014 y 2015 los nuevos límites a la compensación de bases imponibles negativas establecidos por el Real Decreto-ley 20/2012 desde el año 2012 para las grandes empresas con un importe neto de cifra de negocios de al menos 20 millones de euros. El límite es del 50 por ciento de la base imponible previa a la compensación, para los sujetos pasivos con una cifra neta de negocios igual o

superior a 20 pero inferior a 60 millones de euros, y del 25 por ciento para los que tengan al menos 60 millones de euros de cifra de negocios.

Como se ha indicado antes, las compensaciones de bases imponibles negativas procedentes de períodos impositivos anteriores no constituyen beneficios fiscales, aunque se trata de una medida que incide indirectamente en la cuantificación del PBF.

d.2. Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación

La disposición final octava de la Ley 14/2013 modificó el artículo 7 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27 de julio), con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, para extender a toda clase de entidades de nueva creación, y no solo a las que tributaban a un tipo distinto del general, como se había previsto inicialmente, la aplicación del tipo reducido del 15 por ciento hasta 300.000 euros de base imponible, y del 20 por ciento por el exceso, durante los dos primeros ejercicios de beneficios, salvo que la entidad deba tributar a un tipo inferior.

Esta medida constituye un beneficio fiscal, habiéndose cuantificado por primera vez en el PBF 2014.

- Microempresas con mantenimiento o creación de empleo

El artículo 70 de la LPGE 2014 modificó la disposición adicional duodécima del TRLIS, prorrogando para los períodos impositivos iniciados en 2014 la reducción de 5 puntos porcentuales en el tipo de gravamen aplicable a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que creen o mantengan empleo en comparación con la plantilla media de 2008, y tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados.

d.3. Bonificaciones en la cuota

- Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

El apartado uno del artículo 1.Quinto de la Ley 16/2013 modificó, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, el artículo 33 del TRLIS, que regula la bonificación del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios.

Con ello se pretende equiparar la bonificación del IS a la existente en el ámbito de las personas físicas y establecer unas reglas mínimas que faciliten su aplicación práctica.

Así, se establece de forma expresa que se entenderá por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla las procedentes del arrendamiento de inmuebles situados en dichos territorios, y también tendrán esa consideración las rentas correspondientes a las entidades relacionadas en el apartado 1 del artículo 33 que posean, como mínimo, un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta un importe de 50.000 euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de 400.000 euros. De obtenerse rentas superiores al citado importe, la aplicación de la bonificación solo procederá si se acredita el cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos. Asimismo, se dispone que se entenderán obtenidas en Ceuta o Melilla las rentas procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que cuente en estos con los medios materiales y personales necesarios para ello.

Por otra parte, se establece que las entidades españolas domiciliadas fiscalmente en Ceuta y Melilla que tengan su sede de dirección efectiva en dichos territorios, y las entidades extranjeras no residentes en España que operen efectiva y materialmente en esas Ciudades autónomas mediante establecimiento permanente durante un plazo no inferior a 3 años, podrán aplicar la bonificación por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades en los períodos impositivos que

finalicen una vez transcurrido el citado plazo cuando, al menos, la mitad de sus activos estén situados en aquellas, con excepción de las rentas que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles situados fuera de dichos territorios.

Esta modificación ya fue comentada en la MBF 2014, y va a incidir por primera vez en el PBF 2015.

d.4. Deducciones en la cuota íntegra

- Inversiones en producciones cinematográficas

Con efectos de 1 de enero de 2014, el apartado 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 16/2013 ha derogado el apartado 3 de la disposición derogatoria segunda de la LIRPF, el apartado 5 de la disposición adicional décima y el apartado 2 de la disposición transitoria vigésima primera del TRLIS, y el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio), estableciéndose así la vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, en lugar de suprimirse para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 como estaba previsto hasta entonces.

Por otra parte, el apartado dos del artículo 1.Quinto de la mencionada Ley 16/2013 dio nueva redacción al apartado 2 del artículo 38 del TRLIS, que regula la mencionada deducción, incluyendo en la base de la deducción los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Esta modificación que ya fue comentada en la MBF 2014 incidirá por primera vez en el PBF 2015.

- Inversión de beneficios

Como ya se indicó en el apartado del IRPF, el artículo 25 de la Ley 14/2013 modificó el artículo 37 del TRLIS creando una deducción por inversión de beneficios, que surtirá efectos para los beneficios que se generen en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

Podrán beneficiarse de esta nueva deducción las entidades que tengan la condición de empresa de reducida dimensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del TRLIS. Consiste en una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen el tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo previsto en la disposición adicional duodécima del TRLIS. La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión y su base resultará de aplicar un coeficiente determinado al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que sean objeto de inversión.

Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior. No obstante, no se perderá la deducción si se produce la transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior y se invierte el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, en los términos establecidos en dicho artículo.

Esta deducción resulta incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE de 8 de junio), y con la Reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio).

Esta deducción constituye un beneficio fiscal, habiéndose estimado por primera vez en el PBF 2014.

- Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

El apartado uno del artículo 26 de la Ley 14/2013 modificó el artículo 44 del TRLIS, estableciendo para las entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 del TRLIS, y en relación con las deducciones por actividades de I+D+i que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, la opción de proceder a su aplicación sin quedar sometidas al límite conjunto previsto en el referido artículo 44 y con un descuento del 20 por ciento de su importe, siempre que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada. En el supuesto de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar a la Administración tributaria el abono de la deducción con el mencionado descuento del 20 por ciento a través de la declaración del IS.

En el caso de las actividades de innovación tecnológica, el importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de I+D+i no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La aplicación de este incentivo exige, entre otros requisitos, la inversión de un importe equivalente a la deducción en gastos e inversiones afectos a actividades

de I+D+i en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se aplique o abone la deducción, y el mantenimiento de la plantilla media o, alternativamente, de la plantilla media adscrita a actividades de I+D+i por un plazo determinado.

Esta medida, que ya figuraba en la MBF 2014, tiene efectos por primera vez en este PBF 2015, ya que la deducción generada en 2013 puede aplicarse o abonarse con un descuento del 20 por ciento en la declaración del IS correspondiente el período impositivo 2014.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, el apartado tres del artículo 26 de la Ley 14/2013 modificó el artículo 41 del TRLIS, que regula la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, elevándose el importe de la deducción por persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores discapacitados, que pasa de 6.000 a 9.000 euros, cuando el grado de discapacidad del trabajador contratado sea igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, y a 12.000 euros, cuando sea superior o igual al 65 por ciento.

Asimismo, deja de exigirse para la aplicación de esta deducción que la contratación de la persona discapacitada sea por tiempo indefinido y a jornada completa.

Esta modificación ya se comentó en la anterior MBF y se tuvo en cuenta en las estimaciones que se incluyeron en el PBF 2014.

e. Impuesto sobre el Valor Añadido

e.1. Exenciones

- Servicios de asistencia social

El artículo 74 de la LPGE 2014 modificó, con efectos de 1 de enero de 2014, el número 8º del apartado Uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre,

del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, referente a la exención de las prestaciones de determinados servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social. En virtud de dicha modificación, pasan a estar exentos todos los servicios de custodia y atención a niños, independientemente de su edad, mientras que hasta 2013 se establecía el requisito de que la edad de los niños fuese inferior a 6 años.

- Servicios financieros

En el marco de la reforma tributaria, el mencionado Proyecto de Ley por la que se modifica, entre otras, la LIVA, dentro de las modificaciones que incorpora para adecuar la normativa reguladora del IVA a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en adelante DIVA, se encuentra la supresión, con efectos de 1 de enero de 2015, de la exención de los servicios de intervención prestados por fedatarios públicos, incluidos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas a dicho impuesto, regulada en la letra ñ) del número 18º del apartado uno del artículo 20 de la LIVA.

Esta medida se ha tenido en cuenta en las estimaciones del beneficio fiscal asociado a las exenciones, llevadas a cabo en este PBF 2015.

e.2. Tipos impositivos reducidos

- Tipo reducido de las obras de arte, antigüedades y objetos de colección

El apartado uno del artículo noveno del Real Decreto-ley 1/2014, con efectos a partir del 26 de enero de 2014, añade los números 4 y 5 al apartado uno del artículo 91 de la LIVA para incorporar a la lista de operaciones gravadas al tipo reducido del 10 por ciento, las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador; así como las entregas de objetos de arte cuando se efectúen por sus autores o derechohabientes o por empresarios o profesionales que no sean revendedores y que tengan derecho a la deducción íntegra del impuesto soportado; y, por último, las adquisiciones

intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor sea cualquiera de las personas señaladas anteriormente. Hasta entonces las citadas operaciones se gravaban al tipo general del impuesto.

Esta medida se ha tenido en cuenta en las estimaciones del beneficio fiscal asociado al tipo reducido del 10 por ciento, llevadas a cabo en este PBF 2015.

- Tipos aplicables a los productos sanitarios

Dentro del principio de ajuste a la DIVA, y ante la necesidad de adaptar la normativa interna a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el aludido Proyecto de Ley de modificación de la LIVA, que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria, modifica el artículo 91, números 5º y 6º del apartado Uno.1, y número 3º del apartado Dos.1, relativo a los tipos reducidos aplicables a los productos sanitarios.

El grueso de productos más afectados por la modificación del tipo impositivo son los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico y hospitalario, que pasan a tributar del tipo reducido del 10 por ciento al tipo general del 21 por ciento, manteniéndose exclusivamente la tributación por el tipo reducido para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Asimismo, pasan a tributar del tipo “superreducido” del 4 por ciento al tipo general del 21 por ciento las sustancias medicinales y los principios activos de los medicamentos para uso humano, manteniéndose al tipo “superreducido” los medicamentos para uso humano.

Por último, se incrementa del 10 al 21 por ciento el gravamen de las sustancias medicinales y los principios activos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso veterinario, así como los equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado con fines veterinarios, para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades o dolencias de los

animales, manteniéndose al tipo reducido la tributación de los medicamentos para uso animal.

Esta medida, que produce una reducción del beneficio fiscal asociado a los tipos reducidos del IVA, se ha tenido en cuenta en las estimaciones llevadas a cabo en este PBF 2015.

f. Tasas

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

El artículo 82 de la LPGE 2014 establece la actualización para 2014 en un 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, exceptuándose las que se hubiesen creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013, y las tasas de ocupación y actividad establecidas en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (BOE de 20 de octubre), a las que se aplicará su régimen de actualización propio. Respecto de las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, se mantienen para el año 2014 los tipos y cuantías fijas exigibles durante 2013.

Asimismo, el PLPGE 2015 mantiene para 2015 la actualización general del 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales aprobada para este año.

- Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal

La disposición adicional cuadragésima séptima de la LPGE 2014 estableció la exención del pago de esta tasa, creada por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de Creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (BOE de 15 de noviembre), para las EELL cuya base imponible sea inferior a 200 millones de euros.

Está pendiente de análisis si esta exención subjetiva cumple con las condiciones necesarias para ser calificada como beneficio fiscal.

- Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

Como consecuencia de los daños producidos por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica en enero y febrero de 2014, el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2014 establece que estarán exentas de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico las tramitaciones de bajas de vehículos solicitadas por esos siniestros, así como la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

Esta exención cumple los requisitos para ser considerada como beneficio fiscal, si bien no es posible su cuantificación por falta de información sobre la que basar los cálculos.

g. Otras medidas que afectan a varios tributos

g.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como es habitual desde hace algunos años, en la LPGE 2014 se aprobó la lista de las actividades prioritarias de mecenazgo, tal y como se prevé en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), que incluye para el año 2014 los siguientes supuestos: la promoción y difusión de las lenguas oficiales y la cultura por el Instituto Cervantes y las correspondientes instituciones autonómicas; las actividades de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza en los países en desarrollo, y para el desarrollo de la cultura española en el exterior y de las relaciones culturales y científicas con otros países; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español (relacionados en el Anexo VIII de la LPGE 2014), así como las actividades y bienes que se incluyen en el programa “patrimonio.es”; los programas de formación del voluntariado con subvención de las Administraciones Públicas

(AAPP); los proyectos y actuaciones de las AAPP dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; la investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas relacionadas en el Anexo IX de la LPGE 2014; la investigación, desarrollo e innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020; el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por las AAPP; el fomento y promoción de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las AAPP; las actividades en cumplimiento de sus fines de carácter cultural y de investigación científica llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España; y, por último, las actividades llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto “España compite: en la Empresa como en el Deporte”.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, y afecta al IRPF, al IS y al IRNR. Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades llevadas a cabo por la Fundación CEOE en el marco del proyecto “España compite: en la Empresa como en el Deporte” que puedan beneficiarse de dicho incentivo fiscal tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales, si bien no es factible evaluarlo cuantitativamente para el PBF de forma separada a la deducción por donaciones que se cuantifica en el IRPF y en el IS.

g.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la LPGE 2014 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a doce nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que son los siguientes:

- “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016” (disposición adicional quincuagésima segunda de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Expo Milán 2015” (disposición adicional quincuagésima tercera de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
- “Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón” (disposición adicional quincuagésima cuarta de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014” (disposición adicional quincuagésima quinta de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Madrid Horse Week” (disposición adicional quincuagésima sexta de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “III Centenario de la Real Academia Española” (disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015” (disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote” (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2014). Vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “World Challenge LFP/85.º Aniversario de la Liga” (disposición adicional sexagésima de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Juegos del Mediterráneo de 2017” (disposición adicional sexagésima primera de la LPGE 2014). Vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

- “Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida” (disposición adicional sexagésima tercera de la LPGE 2014). Vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

- “Año de la Biotecnología en España” (disposición adicional sexagésima cuarta de la LPGE 2014). Vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, la disposición adicional sexagésima segunda de la LPGE 2014 amplía en seis meses, hasta el 31 de diciembre de 2014, la duración inicialmente prevista del programa de apoyo al acontecimiento «IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco», que abarcaba desde 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE de 23 de diciembre).

Además, la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 8/2014 ha cambiado la denominación del acontecimiento de excepcional interés público “120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015”, que pasa a ser “A Coruña 2015-120 años después”, cuyos beneficios fiscales se regulan en la disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2014.

Para estos acontecimientos se conceden los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, desde la entrada en vigor de la LIRPF, consisten, básicamente, en la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda, siempre que la empresa realice donaciones para financiar la realización del acontecimiento, no pudiendo exceder la deducción del 90 por ciento de la donación al Consorcio correspondiente. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base sólo comprenderá el 25 por ciento del gasto. Este beneficio fiscal es aplicable en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

Además, es necesario tener en cuenta que en 2014, durante parte o la totalidad del año, continúan vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros diecinueve acontecimientos:

- “Alicante 2011”, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 – BOE de 24 de diciembre-).
- “Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014»”, hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 – BOE de 23 de diciembre).
- “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 – BOE de 30 de junio-).
- “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 2/2012).
- “El Árbol es Vida”, hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 2/2012).
- “IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades de «Año de España en Japón»”, hasta el 1 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 2/2012).
- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2012).

- “Campeonato del mundo de ciclismo en Carretera Ponferrada 2014”, hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 2/2012).
- “Barcelona World Jumping Challenge”, hasta el 31 de octubre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 2/2012).
- “Barcelona Mobile World Capital”, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 2/2012).
- “Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014””, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional octogésima de la Ley 2/2012).
- “3ª edición de la Barcelona World Race”, hasta el 30 de septiembre de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 – BOE de 28 de diciembre -).
- “Río de Janeiro 2016”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 17/2012).
- “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 17/2012).
- “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015”, hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 17/2012).
- “Alicante 2014”, hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 17/2012).

- “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla”, hasta el 31 de mayo de 2014 (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 17/2012).

h. Otros tributos recientemente creados

- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)

El artículo 5 de la Ley 16/2013 creó, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el IGFEI, como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, su puesta a consumo atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico. En la regulación de este nuevo impuesto se prevé una serie de incentivos fiscales que podrían ser calificados como beneficio fiscal y, por tanto, quedar incluidos en el ámbito del PBF.

El apartado siete de dicho artículo 5 regula las exenciones del impuesto, y es objeto de modificación, en el marco de la reforma tributaria, por el aludido Proyecto de Ley por la que se modifican, entre otras, la Ley 16/2013, para realizar algunos ajustes técnicos y, principalmente para incorporar cinco nuevas exenciones.

Así, se prevén las siguientes exenciones:

- La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su reventa en el ámbito territorial de aplicación del Impuesto, o la realizada a empresarios que los destinen a su envío o utilización fuera de dicho ámbito.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero como materia prima para su transformación química en un proceso en el que estos gases son enteramente alterados en su composición o como materia prima para mezclas de otros gases fluorados.

- La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos.
- La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero a la fabricación de medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- Exención parcial del 90 por ciento para la primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.

Por lo que concierne a las nuevas exenciones, se establecen dos exenciones plenas que son de aplicación a los gases fluorados de efecto invernadero destinados a efectuar la recargas en equipos, aparatos o instalaciones de los que previamente se hayan extraído otros gases y se acredite haberlos entregado a los gestores de residuos reconocidos por la Administración Pública competente; y a los gases fluorados de efecto invernadero entregados a los buques o aeronaves que realicen navegación marítima o aérea internacional, excluida la privada de recreo.

Además, se incorporan tres exenciones parciales, del 90 por ciento, respecto de los gases destinados a los equipos de extinción de incendios de las Fuerzas Armadas, por razón de seguridad, respecto de los destinados a labores de formación en centros oficialmente reconocidos, para la facilitación de las políticas de empleo, y respecto de los destinados a centros de investigación, para estimular la innovación y el desarrollo de productos menos contaminantes o de equipos más eficientes.

Por otra parte, en el apartado dieciocho se regula un régimen transitorio para 2014 y 2015, por el cual se aplicarán unos coeficientes reductores sobre las tarifas impositivas, de modo que en 2014 se tributará al 33 por ciento de lo establecido con carácter general en la tarifa, y en 2015 al 66 por ciento. Además, se establece un régimen especial para el sector del poliuretano.

Está pendiente de análisis si las mencionadas exenciones reúnen las condiciones necesarias para ser calificadas como beneficio fiscal.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista o bien no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (*vgr.*: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS), o bien su ámbito geográfico está limitado a un determinado territorio (*vgr.*: el Impuesto General Indirecto Canario), o bien se trata de tributos locales (*vgr.*: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), o bien su rendimiento se encuentra totalmente cedido a las CCAA (*vgr.*: el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en adelante IEDMT, el Impuesto sobre la Electricidad (IE), o el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en adelante ITPAJD). En las tres últimas situaciones no corresponde integrar estimación alguna sobre los eventuales beneficios fiscales en el PBF 2015.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2015

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2015 experimenta algunas alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, excluyéndose ciertos componentes debido a su extinción, a la vez que se introducen algunos retoques en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan.

En primer lugar, varios conceptos del IS cuyos beneficios fiscales se estimaron para el pasado presupuesto se excluyen de este PBF, debido a que dejan de estar vigentes en 2014. Dichos elementos son los que se enumeran a continuación:

- a) La bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales.
- b) La deducción por inversiones en la edición de libros.
- c) La deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico.

En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que el ámbito de las estimaciones correspondientes a las deducciones en el IS correspondientes a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público es diferente en los PBF 2014 y 2015. En el anterior presupuesto se incluían las estimaciones de las deducciones en la cuota íntegra del IS por los gastos de publicidad y propaganda de los 26 acontecimientos vigentes en 2013, mientras que en el PBF 2015 los cálculos se refieren a la totalidad de los 32 vigentes en 2014, que se han enumerado en el apartado I.3 de este Capítulo, siendo solo 20 de ellos comunes en ambos presupuestos.

En tercer lugar, en el terreno metodológico cabe hablar casi de plena estabilidad, ya que el PBF 2015 mantiene básicamente los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo, que se han utilizado durante los últimos años, a excepción, por supuesto, de la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la

necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a las circunstancias actuales de la economía.

No obstante, cabe citar las siguientes excepciones a lo señalado en el anterior párrafo:

- a) Para la reducción general del 5 por ciento que se aplica sobre los rendimientos netos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva en el IRPF, la estimación para el PBF 2015 se realiza a partir de información estadística, mientras que en el anterior presupuesto se había efectuado mediante un procedimiento de microsimulación.
- b) En el caso de las deducciones que se aplican en el IS por gastos de publicidad para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público, se introduce una importante mejora metodológica, consistente básicamente en diferenciar la categoría de cada evento (deportivo, cultural, científico, social, etc.), su duración y los antecedentes existentes al respecto por el desarrollo con anterioridad de alguna otra edición similar o tratarse de alguno con analogía a los que ahora se organizan, al margen de utilizar los datos facilitados por los Consorcios respectivos y la información estadística sobre las deducciones de acontecimientos durante los últimos años.
- c) En el IVA se modifica una de las fases del cálculo de los beneficios fiscales, de manera que se toma como punto de partida la recaudación total prevista para el próximo año, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las AATT, en lugar del procedimiento empleado en los dos últimos años, que se partía de la recaudación prevista para el Estado. Posteriormente a la obtención de los beneficios fiscales totales para el conjunto de las AAPP, se descuenta el 50 por ciento, que es la fracción teórica que se cede a las CCAA, y una proporción para medir la parte atribuible a las EELL, que es igual a la previsión de los rendimientos definitivos del impuesto para el próximo año que corresponden a la participación en los ingresos de ellas.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2015 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que se han introducido desde el momento en que se elaboró el PBF 2014, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en la LPGE 2014, el Real Decreto-ley 2/2014, el Real Decreto-ley 8/2014 y la Orden HAP/2206/2013.

Dentro de dichas novedades normativas destacan: la prórroga para 2014 de la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva, de la reducción del 20 por ciento del rendimiento de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, de la consideración como gasto de formación de las inversiones y gastos para habitar a los empleados en la utilización de las TIC, y de la compensación fiscal por obtención de determinados rendimientos del capital mobiliario, y, por último, la exención de la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago de la vivienda habitual del contribuyente o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la misma (aunque no es factible su cuantificación). También se ha prorrogado para 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, previsto inicialmente para los ejercicios 2012 y 2013, lo cual afecta de forma indirecta a las estimaciones que se incluyen en el PBF.

La metodología de cálculo no varía respecto al año anterior, con la excepción que se indica más adelante, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración

anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2012, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2013. Sobre esas bases de datos se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2014, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2015, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman a partir de información económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran la exención de los premios literarios, artísticos y científicos, y la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, así como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación. Para la deducción por maternidad se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre sus pagos anticipados y de la información disponible en las declaraciones anuales, junto con la proyección de su importe mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral. Tampoco se utiliza el procedimiento general de microsimulación en las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de la reducción del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva, que se basa en los datos estadísticos del ejercicio 2011, convenientemente proyectados hasta 2014, lo que constituye una novedad en relación con el PBF anterior, en el que se empleó un procedimiento de microsimulación específico basado en las declaraciones del IRPF 2010, ni en las estimaciones de las deducciones por inversión en beneficios y por inversión en empresas de nueva o reciente creación y de la reducción del 20 por ciento en el rendimiento neto de las actividades económicas iniciadas a partir del 1 de enero de 2013.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2015 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: la reducción general en los rendimientos del trabajo; el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la deducción por maternidad; la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas; y la reducción aplicable sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente (artículo 7.e) de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados

en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples - IPREM - (artículo 7.i) de la LIRPF).
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).

- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios

protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM (artículo 7.w) de la LIRPF).

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia - BOE de 15 de diciembre - (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales, incluidas las indemnizaciones por destrucción de elementos patrimoniales asegurados y las ayudas públicas para la reparación de elementos patrimoniales percibidas a partir del 14 de mayo de 2011 como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de dicho año; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; de las prestaciones percibidas por el desalojo de la vivienda habitual o del local donde se ejerciera la actividad económica; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los

damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca –BOE de 31 de marzo-)¹.

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo, con cuantías comprendidas entre 2.652 y 4.080 euros anuales (artículo 20.1 de la LIRPF).
- Por prolongación de la actividad laboral, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, para trabajadores activos que sean mayores de 65 años y continúen o prolonguen su actividad laboral (artículo 20.2, letra a), de la LIRPF y artículo 12.1 del RIRPF).
- Por movilidad geográfica, duplicándose también la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (artículo 20.2, letra b), de la LIRPF y artículo 12.2 del RIRPF).

¹ Los beneficios fiscales derivados de la exención de las ayudas destinadas a reparar la destrucción por incendio, inundación o hundimiento de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas y de las ayudas por el desalojo de la vivienda habitual, no pueden estimarse en el PBF 2014 por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Por discapacidad de trabajadores activos, adicional a la correspondiente a los rendimientos del trabajo, con una cuantía de 3.264 euros anuales, en general, o de 7.242 euros anuales, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (artículo 20.3 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente, la cual se eleva al 100 por ciento en caso de alquileres a jóvenes, con edad comprendida entre 18 y 30 años, que cumplan una serie de requisitos (artículo 23.2 de la LIRPF y artículo 16 del RIRPF). Para los contratos de arrendamiento anteriores a 1 de enero de 2011 se establece un régimen transitorio que permite aplicar la reducción del 100 por ciento cuando la edad del arrendatario sea superior a 30 años y hasta la fecha en que este cumpla 35 años (disposición transitoria decimonovena de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. De igual modo que en el caso de la reducción por rendimientos del trabajo, las cuantías oscilan entre 2.652 y 4.080 euros, en función del importe de los rendimientos (artículo 32.2 de la LIRPF y artículo 26 del RIRPF).
- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).

- Por rendimientos netos de actividades económicas, con un coeficiente reductor del 20 por ciento, siempre que se mantenga o cree empleo, la plantilla media de trabajadores sea al menos igual a la de 2008, el número de empleados sea inferior a 25 y la cifra neta de negocios quede por debajo de 5 millones de euros. El importe de la reducción no puede ser superior al 50 por ciento de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al total de sus trabajadores (disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF).
 - Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (Orden HAP/2206/2013).
- c) Reducciones en la base imponible:
- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 10.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima, undécima, decimosexta y vigésima segunda de la LIRPF).
 - Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por las cuotas de afiliación y demás aportaciones realizadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por afiliados, adheridos y simpatizantes, con el límite máximo de 600 euros anuales (artículo 61 bis de la LIRPF y artículo 12.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio -).

- Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84 de la LIRPF).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS.
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en la vivienda habitual, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 68.2 de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 20 por ciento. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y no formará parte de ella el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
- Por inversión de rendimientos netos de actividades económicas del periodo impositivo en elementos o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. El coeficiente de la deducción es del 10 por ciento, o del 5 por ciento cuando se hubiese practicado la reducción prevista en el artículo 32.3 o en la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiese practicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2 de la LIRPF).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 25 por ciento, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente (artículos 68.3 y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 y LPGE 2014).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa, destinadas a la constitución futura de una sociedad de responsabilidad limitada Nueva Empresa, un 15 por ciento, con una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales y una duración de las cuentas que no puede exceder de cuatro años, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 68.6 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros

anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales (artículo 68.7 de la LIRPF).

- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Por las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota líquida

- Por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros. El importe máximo de la deducción es de 400 euros anuales, cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales, y de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la cuantía de la base imponible y 8.000 euros anuales, cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros (artículo 80 bis de la LIRPF y artículo 85 bis del RIRPF).
- Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, en el supuesto de contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, en los casos en los que la aplicación del régimen establecido en la LIRPF resulte menos favorable que el regulado en el extinto texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo -BOE de 10 de marzo- (apartado a) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF y PLPGE 2015)².

² La compensación fiscal establecida en el apartado b) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF, aplicable a los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, por tener un período de generación superior a dos años, se considera que no genera beneficio fiscal.

- h) Deducción en la cuota diferencial por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Dentro de ese primer grupo de incentivos merecen una mención especial la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinan con arreglo al método de estimación directa y la deducción en la cuota íntegra por inversión de beneficios. Para estos dos conceptos las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo también mediante técnicas de microsimulación aplicadas sobre las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales, pero, a diferencia del resto de incentivos para los que se utiliza el procedimiento general de microsimulación, su cuantificación se efectúa de forma aislada y no integrada con el resto de conceptos, de

manera que no pueden tenerse en cuenta los efectos combinados entre ellos y tampoco la incidencia indirecta en los restantes beneficios fiscales.

En segundo lugar, la estimación de los beneficios fiscales asociados a la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva se lleva a cabo a partir de datos fiscales agregados.

En tercer lugar, para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota diferencial por maternidad también se recurre a un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se basa en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

Un cuarto y último grupo está constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una cantidad unitaria máxima de 2.500 euros; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas), ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación y la deducción en la cuota íntegra por inversión en empresas de nueva o reciente creación, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2012, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para presupuestos precedentes y admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2012 hasta 2014.

En un segundo paso se identifican las variables que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales.

A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA,

según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en igual proporción en que se cuantifica la participación de las EELL en los ingresos previstos por IRPF para la elaboración del PLPGE 2015, cifrada aproximadamente en el 1,12 por ciento.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Estudios Tributarios y Estadística (SETE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación, las cuales constituyen una primera estimación del año 2013.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico³ estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para los años 2013 y 2014. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase solo es necesaria para los datos referidos a 2014, ya que, como se ha indicado, se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2013.

³ Se utiliza el escenario macroeconómico disponible en el momento de efectuar la microsimulación, el aprobado por el Gobierno en abril de 2014, con motivo de la actualización del Programa de Estabilidad 2014-2017. Algunas de las magnitudes que se recogen en dicho escenario difieren levemente de las incluidas en el escenario que se ha tomado como base para el PLPGE 2015.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una recuperación de la actividad económica, estimándose un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) para 2014 del 1,2 por ciento⁴, en términos reales o valorado a precios constantes.

El gasto en consumo final de los hogares crecerá el 1,4 por ciento en 2014 respecto a 2013, mientras que el de las AAPP disminuirá a una tasa del -1,3 por ciento⁵.

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Para 2014 se prevé que se invierta el signo de la tendencia decreciente que había venido observándose en los años precedentes, de forma que se estima un aumento del empleo del 0,6 por ciento en comparación con 2013⁶. La recuperación del empleo provocará que el nivel de la tasa de paro prevista para 2014, se sitúe en el 24,9 por ciento de la población activa⁷, 1,2 puntos porcentuales por debajo de la correspondiente a 2013 (26,1 por ciento).

Como se ha indicado antes, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una

⁴ El 1,3 por ciento en el escenario macroeconómico utilizado para el PLPGE 2015.

⁵ En el escenario macroeconómico utilizado para el PLPGE 2015 se prevén unas tasas del 2 y 0,2 por ciento, respectivamente.

⁶ El 0,7 por ciento en las previsiones tenidas en cuenta para el PLPGE para 2015.

⁷ El 24,7 por ciento en el escenario usado para el PLPGE 2015.

primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2014 será del 85,1 por ciento, nivel idéntico al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas⁸ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2014 la población asalariada con rentas sujetas podría registrar un aumento del 0,4 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, frente al descenso del 1,4 por ciento registrado en 2013.

El colectivo de pensionistas⁹ se proyecta para 2014 con una tasa del 1,5 por ciento, igual a la registrada en 2013.

⁸ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

⁹ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (BOE de 30 abril) y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la “ratio” entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

En consonancia con los datos de empleo, para 2014 se prevé una caída del 6,4 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo¹⁰, disminución superior en 3,4 puntos porcentuales a la observada en 2013 (-3 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se prevé que el número de estos contribuyentes registrará un ligero incremento del 0,6 por ciento en 2014, frente al descenso del 0,7 por ciento observado en 2013.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas habrá decrecido el 1 por ciento entre 2012 y 2014, con unas tasas de variación anuales del -1,4 por ciento en 2013 y del 0,4 por ciento en 2014.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas crecerá el 1,9 por ciento en 2014, frente a la disminución del 1,7 por ciento registrada en el año anterior. Todos los grupos de renta evolucionarán favorablemente, con tasas de variación positivas, con excepción de las prestaciones por desempleo.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

- Para las rentas del trabajo¹¹ se prevé una recuperación en 2014, estimándose un aumento del 1,5 por ciento (en 2013 disminuyeron el 1,4 por ciento).

Las rentas salariales, que suponen más del 70 por ciento de las rentas del trabajo, se estima que registraron un descenso del 3,1 por ciento en 2013. Para 2014 se prevé una mejora de estas rentas, con una tasa de variación del 1,3 por ciento.

¹⁰ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS), excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

¹¹ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

En 2013 las rentas procedentes de pensiones se estima que se incrementaron en el 4,1 por ciento. Para 2014 se prevé un aumento del 3,5 por ciento, como consecuencia de la aceleración del crecimiento de la cuantía media de las pensiones.

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuirán el 6,4 por ciento en 2014, acelerando la caída de 2013 que se estima en un 4,3 por ciento. Se refleja así la mejora que se está llevando a cabo en el mercado laboral.

- Se estima que los rendimientos del capital mobiliario¹² cayeron el 10,7 por ciento en 2013 en comparación con el año anterior. Para 2014 se prevé un aumento del 2,9 por ciento, lo que supone un cambio de tendencia.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), se prevé un aumento del 6,2 por ciento en 2014, en contraste con lo sucedido en 2013, año en el que la tasa de variación estimada de estos rendimientos fue nula.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2012, que se elevan mediante su división por el tipo vigente de retención. Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la citada reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2012. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

¹² Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar unos aumentos del 11 y 16,5 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente.

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estiman unas tasas de variación del -4,2 y 15 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente. Para el resto de ganancias patrimoniales se espera unos aumentos del 15,9 por ciento en 2013 y del 16,9 por ciento en 2014.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas¹³, se estima que cambiará su tendencia decreciente observada con anterioridad, de forma que en 2014 aumentarán el 1,2 por ciento, frente al descenso del 3,6 por ciento previsto para 2013.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas aumentó en 2012 en 1 punto porcentual, al pasar del 85 por ciento en 2011 al 86 por ciento en 2012. Para 2013, se ha tomado la previsión de la AEAT para el número total de declarantes que se efectuó con motivo de la pasada campaña del IRPF, de forma que la relación entre la población declarante y la población con rentas sujetas resulta ser del 86 por ciento en dicho año. Para 2014 se ha supuesto que esta proporción avanzará en 1 punto porcentual, situándose en el 87 por ciento.

¹³ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Por otra parte, la distribución prevista entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la AEAT. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2013 se estima en el 21 por ciento, 1 punto porcentual por debajo de la observada en 2012 (el 22 por ciento). Para 2014 se prevé que continuará la tendencia decreciente, con una nueva reducción en 1 punto porcentual de esta proporción, de forma que se situará en el 20 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 4,6 por ciento durante el bienio 2013-14, con unos descensos anuales del 3,2 por ciento en 2013 y del 1,4 por ciento en 2014.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2014 en 19,57 millones, lo que supondría un avance del 1 por ciento respecto a las referidas a 2012. De ellas, el 80 por ciento (15,56 millones, cifra superior en el 2,5 por ciento a la de 2012) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 20 por ciento (4,01 millones, con una disminución del 4,6 por ciento respecto a 2012, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2014, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del 1 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2014 sea inferior en el 0,3 por ciento a la de 2012, mientras que el importe de estos rendimientos presentará un aumento acumulado del 0,6 por ciento en el bienio 2013-14.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2014 un crecimiento del 2,9 por ciento, frente al descenso del 10,7 por ciento estimado para 2013. De este modo, el importe total de estas rentas podría decrecer en el conjunto del bienio en el 8,1 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del 1 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un retroceso del 9 por ciento entre 2012 y 2014.

- Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2013-14 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 4,3 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2013-14 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -2,2 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2013-14 para el importe de estas rentas se situaría en el 29,3 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante disminuiría el 2,2 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2013-14.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Los criterios generales seguidos para proyectar hasta el ejercicio 2013 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo son los siguientes:

- ❖ Se proyecta el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen estos sobre el total de declaraciones del impuesto, según la pauta observada en los últimos años que, en general, ha sido bastante estable. No obstante, en aquellos casos en los que se han producido fuertes retrocesos, como consecuencia, entre otras razones, de la crisis económica, se ha optado por mantener el número correspondiente al último año para el que se dispone de información.
- ❖ Se introducen hipótesis sobre las cuantías medias, basadas en su evolución histórica. En aquellos supuestos en los que las series de datos tienen un horizonte temporal corto o reflejan cierta erraticidad, se opta por conjeturar su estabilidad, igualando la cuantía media en 2014 a la alcanzada dos años atrás.

Concretamente, las proyecciones para cada uno de los incentivos para los que se estiman los beneficios fiscales mediante el sistema de microsimulación, distintos de aquellos que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas, así como la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas), se llevan a cabo de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación:

- Exención por reinversión en la vivienda habitual

Se prevé que el número de beneficiarios caiga el 7 por ciento en 2013 y el 12,6 por ciento en 2014, de forma que la tasa de variación acumulada para el bienio sería del -18,7 por ciento.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se prevé una tasa de variación acumulada del -7,6 por ciento, como resultado de la combinación de unas tasas de variación anuales del -8,6 por ciento en 2013 y del 1,1 por ciento en 2014.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría una caída del 25,2 por ciento en el bienio 2013-14.

- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa por mantenimiento o creación de empleo

En 2013 se prevé su estabilidad, tanto en lo que se refiere al número de beneficiarios como a su cuantía media, mientras que en 2014 se estima que aquel decrecerá el 3,2 por ciento y esta lo hará a una tasa del 6,1 por ciento. Como resultado, el importe total de esta reducción decrecerá el 6,7 por ciento entre 2012 y 2014.

- Reducciones en la base imponible

a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo unas disminuciones del 5,6 por ciento en 2013 y del 2,7 por ciento en 2014, de tal modo que entre 2012 y 2014 podría registrarse un descenso del 8,1 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un aumento del 5,7 por ciento respecto al observado en el ejercicio 2012.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de la reducción por tributación conjunta decrecería el 3 por ciento durante el bienio 2013-14.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), cabe señalar que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de discapacitados y deportistas profesionales.

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios en el régimen general disminuirá con unas tasas anuales del 6,2 por ciento en 2013 y del 16,6 por ciento en 2014, resultando una tasa acumulada para el bienio 2013-14 del -21,7 por ciento. Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se prevén unos aumentos del 2,3 por ciento en 2013 y del 10,4 por ciento en 2014, resultando una tasa acumulada en el bienio 2013-14 del 12,9 por ciento, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en la LIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último. Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social en régimen general disminuiría el 11,6 por ciento en comparación con 2012.

En el caso de las aportaciones a favor de personas con discapacidad se prevé que el número de beneficiarios registre unas tasas de variación del -11,1 por ciento en 2013 y del -32 por ciento en 2014, lo que supone una tasa acumulada en el bienio del -39,5 por ciento. Para la cuantía media de estas aportaciones se estima un aumento del 12,5 por ciento en 2013 y su mantenimiento en 2014. De esta forma, el importe total de las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de discapacitados en 2014 resultaría ser inferior en el 32 por ciento al de 2012.

La previsión para 2013 de las aportaciones a la mutualidad de deportistas profesionales de alto nivel es del mantenimiento tanto del número de beneficiarios como de su cuantía media. Para 2014 se prevé un descenso del 24,5 por ciento en el número de beneficiarios y un aumento del 21 por ciento en la cuantía media. En definitiva, en el bienio 2013-14, el número de beneficiarios decrecería el 24,5 por ciento, la cuantía media crecería el 21 por ciento y el importe total disminuiría el 8,7 por ciento.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su tasa de variación acumulada en el bienio 2013-14 será del -11,9 por ciento, como resultado de unos descensos del 5,8 por ciento en 2013 y del 6,6 por ciento en 2014. Por otro lado, se prevé que su cuantía media por beneficiario en 2013 caerá el 20,9 por ciento, mientras que en 2014 se mantendrá al nivel del año anterior.

d) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se prevé unos descensos acumulados del 8 por ciento en el número de beneficiarios y del 0,6 por ciento en la cuantía media desde 2012 hasta 2014.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo unos aumentos del 6,9 por ciento en 2013 y del 3,8 por ciento en 2014, de tal modo que entre 2012 y 2014 podría registrarse un crecimiento del 11 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un ligero retroceso del 0,4 por ciento respecto al observado en el ejercicio 2012.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos crecería el 10,5 por ciento durante el bienio 2013-14.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que respecta al número de beneficiarios de la deducción, se espera que en 2013 y 2014 continúe la tendencia decreciente observada en los años anteriores como consecuencia de la crisis inmobiliaria y crediticia y de la supresión de esta deducción para nuevos inversores a partir de 2013, de forma que el número de beneficiarios de la deducción registrará tasas de variación negativas en ambos años. En concreto, las tasas previstas para

2013 y 2014 son del -7 y -7,5 por ciento, respectivamente, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -14 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se esperan unos aumentos del 0,8 por ciento en 2013 y del 1,2 en 2013, lo que supone un crecimiento acumulado del 2 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe previsto de la deducción en 2014 sea inferior en el 12,3 por ciento al observado en 2012.

b) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2013 y 2014 son del -27,6 y -23,7 por ciento, respectivamente.

Por lo que se refiere al importe medio de la deducción por contribuyente, se esperan unos aumentos del 10,6 por ciento en 2013 y del 5,7 por ciento en 2014.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el -35,4 por ciento para el bienio 2013-14.

Este grupo de incentivos incluye a partir de 2013 la deducción por inversión de beneficios, que se recoge en el artículo 68.2 de la LIRPF, aunque la cuantificación del beneficio fiscal que genera se efectúa, como se ha señalado al comienzo de este Capítulo, fuera del procedimiento general de microsimulación.

c) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se prevén aumentos del 5,9 por ciento en 2013 y del 9,6 por ciento en 2014. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2012 y 2014 se situaría en el 16,1 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de una disminución acumulada del 10 por ciento entre 2012 y 2014.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2014 sería superior en el 4,5 por ciento al de 2012.

d) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción registrará un ligero avance del 0,4 por ciento en 2013 y se comportará de forma contraria en 2014, con una tasa de variación del -0,3 por ciento. Para su cuantía media se estiman unas disminuciones del 0,9 por ciento en 2013 y del 0,4 por ciento en 2014.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2014 será inferior en el 1,2 por ciento al de 2012.

e) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para el número de beneficiarios se estiman unas tasas de variación del -4,5 por ciento en 2013 y del 5,4 por ciento en 2014, de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del 0,7 por ciento.

Para la cuantía media de la deducción se prevén unas disminuciones del 13,8 por ciento en 2013 y del 14,8 por ciento en 2014, resultando una tasa acumulada del -26,5 por ciento.

Combinando ambas hipótesis resulta que el importe de la deducción experimentaría un descenso del 26,1 por ciento entre 2012 y 2014.

f) Por cuentas ahorro-empresa

Se prevé que el número de beneficiarios de esta deducción disminuya en 2013 y 2014 con unas tasas del -10,2 y -23,2 por ciento, respectivamente, obteniéndose una tasa de variación acumulada del -31 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de una disminución acumulada del 47,2 por ciento entre 2012 y 2014.

Como resultado, el importe de la deducción en 2014 sería inferior en el 63,6 por ciento al de 2012.

g) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Para el número de beneficiarios se prevén unas tasas de variación del 0,8 por ciento en 2013 y del -5,6 por ciento en 2014, de forma que la tasa acumulada en el bienio sería del -4,9 por ciento. Respecto a la cuantía media de esta deducción se estiman unos aumentos del 11,2 por ciento en 2013 y del 1,6 por ciento en 2014, siendo la tasa acumulada del 13 por ciento. De esta forma, el importe total de la deducción en 2014 sería superior en el 7,5 por ciento al de 2012.

h) Por dotaciones contables a la RIC

Para el número de beneficiarios se estiman unos descensos del 5,7 por ciento en 2013 y del 4,8 por ciento en 2014, de donde resulta una tasa acumulada del -10,2 por ciento para el conjunto del bienio.

Por el contrario, en lo que se refiere la cuantía media, se prevén unos aumentos del 10,9 por ciento en 2013 y del 21,7 por ciento en 2014, obteniéndose una tasa acumulada para el bienio del 35 por ciento.

Como combinación de esas dos hipótesis resulta que el importe total de la deducción aumentaría el 21,2 por ciento en comparación con el observado en 2012.

i) Por alquiler de la vivienda habitual

Se estima que en 2013 el número de beneficiarios crecerá el 13,1 por ciento y que la cuantía media lo hará a una tasa del 5,7 por ciento. Para 2014 se prevén unos crecimientos para esas variables del 4,4 y 1,9 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2014 será superior en el 27,3 por ciento al observado en 2012.

- j) Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años

La previsión para el número de beneficiarios de este incentivo es de un incremento del 1,5 por ciento en 2013 y un retroceso del 0,8 por ciento en 2014, de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del 0,8 por ciento.

Para su cuantía media se estiman unas disminuciones del 16,4 por ciento en 2013 y del 9,1 por ciento en 2014.

Como resultado de ambas hipótesis, el importe total de la compensación en 2014 sería inferior en el 23,4 por ciento al de 2012.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En los supuestos de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la que se aplica en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y la relativa a los trabajadores activos con discapacidad), y de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o solo soporten retenciones. En ambas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial (del 50 por ciento) a las CCAA de régimen común y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,12 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra; en el caso de la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, el coste se asume completamente por el Estado y, por consiguiente, no es necesario dicho descuento. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Introducción

El PBF 2015 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se evalúan los mismos conceptos que se incluían en el precedente.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores,

personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2013.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2014, que es la que se incluye en el PBF 2015, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Teniendo en cuenta que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2014, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2015 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 euros están sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general

exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en años anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2015 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes estadísticas

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2014, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria exceda o no de 2.500 euros, referidos al año 2013 y al primer trimestre de 2013 y 2014. Complementariamente, se ha recabado la información detallada de la recaudación y de los premios de cada uno de los juegos para cada sorteo y jornada celebrados durante 2014 hasta el 31 de agosto (35 primeras semanas del año), que se ha publicado en su página Web.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, con desglose por CCAA, del año 2013 y del primer trimestre de 2014, así como del importe de los premios de cada uno de los sorteos celebrados durante 2013 y el primer trimestre de 2014, distinguiendo aquellos cuya cuantía unitaria ha excedido de 2.500 euros. Por el contrario, no se conoce ese detalle para el número de premios distribuidos ni tampoco los importes con dicho desglose para años anteriores.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose entre los de cuantía inferior y superior a 2.500 euros, del sorteo del Oro hasta 2013, así como su previsión para 2014.

- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, hasta el primer trimestre de 2014, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria exceda o no de 2.500 euros, referidos al año 2013 y al primer trimestre de 2013 y 2014.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en la predicción del importe de las ventas durante la totalidad del año 2014 para cada uno de los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2, los programas de loterías, sorteos y jornadas de las apuestas deportivas que se celebrarán hasta finalizar este año y los criterios análogos a los utilizados en años anteriores, consistentes, en general, en aplicar las tasas de variación interanual observadas en los primeros meses del año.

De acuerdo con ese procedimiento, se prevé que la recaudación de dichos juegos de azar ascienda a un total de 10.134,16 millones de euros en 2014, lo que supone una disminución del 4,2 por ciento respecto al año anterior, contracción que se sitúa 3 puntos porcentuales por debajo de la registrada el año pasado (tasa del -7,2 por ciento). Por modalidades de juegos, destacan las notables caídas que se prevén en las ventas de la Quiniela de fútbol, el Gordo de la Primitiva y las loterías de Cataluña en 2014 respecto al año anterior, con tasas del -10,3, -7,9 y -13,5 por ciento, respectivamente

a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha predicho la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años,

que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza la previsión del importe de los premios facilitado por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.001,04 millones de euros en 2014, lo que supone un descenso del 2,9 por ciento respecto al año anterior y una tasa menor casi en 3 puntos porcentuales a la registrada en 2013, la cual fue del -5,6 por ciento.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios de aquellos cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros y, por otro, de los que superan esa cantidad.

Suponiendo que la estructura en 2014 de los premios según su cuantía unitaria coincidirá con: la media observada en el último cuatrienio, en los juegos organizados por SELAE y en las loterías de Cataluña, en 2013, en el caso de los sorteos de la ONCE, y la previsión en el sorteo del Oro para 2014, facilitada por la CRE, se obtiene que el citado importe total de premios estimado para 2014 se distribuye en 3.741,05 millones de euros, el 62,3 por ciento, correspondiente a los premios cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros, y el resto, 2.259,99 millones de euros, el 37,7 por ciento, a los superiores a dicha cantidad.

a.3.iv. Cuarta etapa: previsión del número de premios

En esta cuarta fase de la estimación se realiza una predicción del importe de la exención parcial correspondiente a la categoría formada por los premios superiores a 2.500 euros, que, como se ha explicado en el anterior apartado, depende del número de premios distribuidos.

Para ello, en primer lugar, se realiza una previsión del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los

correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de proyección similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se prevé que el número total de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año 2014 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 529 millones, lo que supondría una disminución del 1,7 por ciento respecto al año pasado, de los cuales 490,6 millones (el 92,7 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una previsión de 58.476 premios en 2014 con cuantía superior a 2.500 euros correspondiente al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, produciéndose una disminución del 2,4 por ciento respecto al año anterior. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: previsión del importe total de los premios exentos

En esta sexta fase, la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios que no excedan de 2.500 euros, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios superiores a 2.500 euros, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 2.500 euros por premio.

Operando de esa forma, resulta una previsión del importe de los premios exentos en 2014 que asciende a un total de 3.887,24 millones de euros, lo que supone un decrecimiento del 1,2 por ciento respecto al año anterior.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las previsiones sobre el

número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograrían fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debería excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantenga a lo largo del tiempo. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utilizará la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en las dos categorías de premios delimitadas por la cuantía unitaria de 2.500 euros.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 6 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 3.653,32 millones de euros en 2014, lo que supone una disminución del 2 por ciento respecto a la cantidad estimada para el PBF 2014.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría recaudar en caso de que no se aplicase la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 euros se minore en las parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,12 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedidos a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con el presupuesto de ingresos tributarios para 2015.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,0978, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,0112)$.

a.3.ix. Novena y última etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2015 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2014, que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe previsto de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2015: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Príncipe de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2014.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período 1992-2013.
- Fundación Príncipe de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2015 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se concederán en 2014 podría elevarse a 196¹⁴, con un total de 390 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 10,60 millones de euros¹⁵.
- Aplicando la reducción del 40 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que

¹⁴ Se ha llevado a cabo una revisión en profundidad de la lista de premios exentos conforme a una relación actualizada remitida por la AEAT, lo que explica la fuerte caída del número de premios exentos respecto al que se tuvo en cuenta en el PBF 2014 (289 premios).

¹⁵ Solo uno de los premiados por la Fundación Príncipe de Asturias en 2014 tiene la condición de ser persona física con residencia en España.

dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 6,36 millones de euros.

- La disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2015 se obtiene aplicando a la magnitud anterior el coeficiente del 0,1467, resultante de la siguiente operación: $0,1499^{16} - (0,0112^{17} \times 0,2848^{18})$.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2015: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento (MFOM); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales

¹⁶ Tipo estatal medio de gravamen que resulta en 2012 de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general.

¹⁷ Participación de las Haciendas locales en los ingresos totales que se prevén recaudar por el IRPF.

¹⁸ Tipo medio de gravamen total de 2012, resultado de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general.

que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica, como consecuencia de su incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones, salvo la aprobación de beneficios fiscales por daños personales como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos recogidos en el Real Decreto-ley 2/2014, como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, si bien la falta de información acerca de las ayudas concedidas por este concepto hace que estos beneficios fiscales no se puedan cuantificar en el PBF 2015.

Por otra parte, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada.

c.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante, MAGRAMA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (MAGRAMA), para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera (MAGRAMA), para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre (MFOM), para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

c.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza

siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2015 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe previsto de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2014 asciende a un total de 21,79 millones de euros, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 9,94 millones de euros (el 45,6 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; 9,85 millones de euros (el 45,2 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y 2 millones de euros (el 9,2 por ciento) a las ayudas de la PPC.
- La aplicación del coeficiente reductor del 40 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 13,07 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2014, que se obtiene aplicando el factor utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos y científicos.

d. Operaciones financieras con bonificación

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del TRLIS y en la

disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2015. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

d.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), que proporciona información detallada del número de suscriptores y del valor en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

d.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2015 será de 10. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2014 es preciso indicar que se incorporan dos nuevas emisiones. Una de ellas, con un capital máximo previsto de 229,4 millones de euros, sustituye a otra por idéntico capital que vence en 2014. La segunda tendrá un capital máximo de 400 millones de euros, de los cuales 134,6 millones de euros han sido destinados a refinanciar otra emisión que vencía en 2014. Por otra parte, no se prevé amortización anticipada alguna.

El saldo vivo de las diez emisiones ascenderá a un valor total de 1.545,04 millones de euros al inicio del año 2015, del cual se estima que el 88,5 por ciento, esto es, 1.366,89 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los

rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 63,59 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,65 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y aproximadamente el 1,12 por ciento (proporción prevista en la que se cifra la participación en el presupuesto de ingresos tributarios por IRPF para 2015) a las EELL.

e. Deducción por maternidad

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF 2012.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en abril de 2014, con motivo de la actualización del Programa de Estabilidad 2014-2017.

e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2013 y los dos primeros meses de 2014, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2013, según el criterio de devengo, fue de 619,31 millones de euros, registrándose una disminución del 9,2 por ciento respecto a 2012, correspondiendo a las solicitudes de 668.239 madres. En los dos primeros meses de 2014 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos y con semejante intensidad que en 2013, pues la tasa media interanual respecto a idéntico período de 2013 fue del -9,2 por ciento, mientras que en los dos primeros meses de 2013 había sido del -9,1 por ciento respecto a idéntico período de 2012.
- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2013 hasta 2015, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2014-2015 son unas tasas de variación acumuladas del -4,6 por ciento en la población menor de tres años y del 4,2

por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.

- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2014 que se efectuarán en 2015 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados en dicho ejercicio se situará en el 16,6 por ciento, tasa igual a la media observada en período 2008-2012.

f. Reducción general del 5 por ciento en el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Esta reducción se ha aprobado para el año 2014 mediante la Orden HAP/2206/2013, con idénticas características de la aplicable en cada uno de los ejercicios del periodo 2009-2013.

Como ya se indicó, la evaluación cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se ha efectuado a partir de los datos estadísticos de 2011 de que se disponía en el momento de elaborar la Memoria del análisis de impacto normativo, en adelante MAIN, correspondiente a la citada Orden Ministerial, convenientemente proyectados al ejercicio 2014 y teniendo en cuenta la incidencia en el tipo efectivo del impuesto que podía suponer la introducción en 2012 del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, lo que significa un cambio metodológico respecto al pasado presupuesto, ya que entonces la estimación se realizó mediante un procedimiento específico de microsimulación.

f.2. Fuentes de información

- MAIN de la citada Orden Ministerial.

- AEAT.

f.3. Metodología

De acuerdo con la información facilitada por la AEAT, el importe del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2011 ascendió a 9.221,03 millones de euros, dando lugar a una reducción cuyo monto se situó en 470,90 millones de euros¹⁹.

Para proyectar los anteriores importes a 2014, se introduce la hipótesis de una disminución del 6,9 por ciento en los rendimientos de las actividades en estimación objetiva entre los ejercicios 2011 y 2014, de manera que la magnitud de la reducción en 2014 se estima en 438,40 millones de euros.

Para transformar el importe estimado de la reducción en 2014 en su posible impacto en la cuota líquida del impuesto se aplican unos tipos efectivos específicos para el colectivo de contribuyentes en estimación objetiva, diferenciados según que se trate o no de actividades agrarias, que se prevén que en 2014 sean del 8,53 y 10,62 por ciento, respectivamente, los cuales se obtienen a partir de los observados en 2011, que fueron del 8,20 y 10,21 por ciento, respectivamente, incrementándose en un 4 por ciento como consecuencia de la introducción en 2012 del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal y suponiendo que se mantendrán estables entre 2012 y 2014.

De acuerdo con el procedimiento descrito, se obtiene la estimación del importe total del efecto en la cuota líquida del impuesto que generará la aplicación de esta reducción, antes de descontar la parte atribuible a las CCAA y las EELL, que figura en la MAIN de la mencionada Orden Ministerial.

Para concluir, únicamente queda descontar la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las CCAA y las EELL, para lo cual se utilizan criterios idénticos a los empleados para otros conceptos del IRPF.

¹⁹ Existe una ligera discrepancia estadística con el resultado de multiplicar los citados rendimientos por el 5 por ciento, lo que se podría deber a errores de cumplimentación en los datos de algunas declaraciones anuales.

g. Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este incentivo fiscal, que es equivalente a la reducción del tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades para entidades de nueva creación, se regula en el artículo 32.3 de la LIRPF y entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Se caracteriza por una reducción del 20 por ciento de los rendimientos que se determinen con arreglo al método de estimación directa, para aquellos contribuyentes que inicien una actividad económica, durante el primer periodo impositivo en que dichos rendimientos sean positivos y en el siguiente, siempre que se satisfagan determinados requisitos y estableciéndose un límite máximo de rendimientos sobre los que se podrá aplicar la reducción de 100.000 euros anuales.

La aplicación de este incentivo en 2014 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2015, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2015 y, por lo tanto, procede que el beneficio fiscal se cuantifique y se incluya en este PBF.

g.2. Fuentes de información

- AEAT.
- Directorio Central de Empresas (DIRCE), elaborado por el INE.

g.3. Metodología

Se parte de las estimaciones del número de contribuyentes afectados y del importe del beneficio fiscal generado por esta reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa que se incluyeron en el PBF 2014, cifrándose en 55.000 y 4,40 millones de euros, respectivamente. Los cálculos fueron realizados por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2011, sin efectuar su proyección al ejercicio 2013, pero que no se integró en el sistema general de microsimulación explicado en el

apartado II.3.A de este Capítulo de la Memoria, y, por tanto, su evaluación se llevó a cabo de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa.

Como quiera que esta reducción comenzó a aplicarse en el ejercicio 2013, todavía no se dispone de datos observados sobre el incentivo fiscal, puesto que la información estadística más reciente con que se cuenta se refiere al ejercicio 2012, de manera que se mantiene la validez de las estimaciones del número de beneficiarios y del importe del beneficio fiscal que se han mencionado para el PBF 2014.

Ahora bien, se considera que esas cifras han de actualizarse para el PBF 2015 en tres sentidos: en primer lugar, el número de beneficiarios estará constituido por todas aquellos contribuyentes que hayan iniciado una actividad económica en 2013 o 2014 y obtengan rendimientos positivos, ya que el incentivo se aplica en el primer periodo impositivo que se cumpla dicho requisito y en el inmediatamente posterior, de tal modo que los empresarios o profesionales que comenzaron su actividad en 2013 podrán aplicar el incentivo por segundo año consecutivo y los que lo hagan a lo largo de 2014 lo aplicarán por primera vez este año; en segundo lugar, conviene proyectar los datos estimados inicialmente para el ejercicio 2014, mediante la ayuda de indicadores que midan la evolución en nuestro país de la creación de empresas que no posean personalidad jurídica, para lo cual se recurre a la información al respecto que recoge el DIRCE, y del rendimiento medio por contribuyente de las actividades económicas en estimación directa, basado en las estadísticas del IRPF que elabora la AEAT y en las hipótesis de proyección que se emplean en el sistema general de microsimulación, enumeradas en el apartado II.3.A.b de este Capítulo de la Memoria, y, en tercer y último lugar, se tiene en cuenta la incidencia de la introducción en 2012 del gravamen complementario en la cuota íntegra estatal, de manera que su aplicación habrá generado un incremento en el efecto de la reducción de los rendimientos en términos de la disminución de la cuota impositiva que genera actualmente en comparación a 2011.

De acuerdo con los datos publicados del DIRCE, los números totales de empresas sin personalidad jurídica que causaron alta durante cada uno de los tres últimos años fueron de 216.224 en 2011, 212.177 en 2012 y 209.971 en 2013, registrándose, por tanto, un decrecimiento medio anual del 1,5 por ciento, que se supone válido para proyectar un año hacia adelante el número de contribuyentes que iniciarán una actividad económica y

cumplirán los requisitos exigidos para aplicarse el incentivo fiscal. Por consiguiente, el número de posibles beneficiarios de la reducción en el ejercicio 2014 será igual a los que lo fueron en 2013, que la aplicarán por segundo año consecutivo, y los nuevos en 2014, cuyo número se estima aplicando la anterior tasa al colectivo de 2013, es decir, será el resultado de multiplicar la cifra de beneficiarios de 2013 por 1,985.

El rendimiento neto medio de las actividades económicas en estimación directa por beneficiario de la reducción se proyecta de 2011 a 2012, de acuerdo con los datos estadísticos del IRPF referidos a esos ejercicios que corresponden a la media observada en los rendimientos netos reducidos de las actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación directa, cuya tasa fue del -6 por ciento. Para la proyección entre 2012 y 2014 se aplican tasas anuales del -2,9 y 0,7 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente, que son las variaciones introducidas para los rendimientos de la totalidad de las actividades económicas en el sistema general de microsimulación. En definitiva, se supone que dicha variable decrecerá de forma acumulada un 8,1 por ciento entre 2011 y 2014.

Para medir el efecto expansivo en el beneficio fiscal de la introducción del gravamen complementario en la cuota íntegra estatal en 2012 se utiliza un coeficiente del 1,1, aproximadamente, que es igual al cociente entre los tipos medios de gravamen estatal de los ejercicios 2012 y 2011, calculados respecto a la base liquidable general, según las estadísticas del IRPF, que fueron del 14,99 y 13,63 por ciento, respectivamente. Por tanto, se está suponiendo implícitamente que el tipo medio de gravamen estatal se mantendrá estable entre los ejercicios 2012 y 2014, hipótesis que se sustenta en el hecho de que en ese período no se produjeron cambios normativos en materia de tipos impositivos del IRPF.

Para concluir el cálculo del beneficio fiscal, se efectúa una pequeña corrección que mide la diferencia entre las participaciones de las entidades locales en los ingresos por IRPF en los presupuestos de 2014 y 2015.

h. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este incentivo fiscal se regula en el artículo 68.1 de la LIRPF, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de septiembre de 2013.

El coeficiente de la deducción, que se aplica íntegramente sobre la cuota íntegra estatal, es del 20 por ciento sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siempre que se cumplan determinados requisitos y condiciones, estableciéndose una base máxima de deducción de 50.000 euros anuales.

La aplicación de este incentivo fiscal en 2014 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2015, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2015 y, por lo tanto, el beneficio fiscal se cuantifica y se integra en el PBF 2015.

h.2. Fuentes de información

- Asociación Española de "Business Angels" (AEBA).

h.3. Metodología

La estimación del beneficio fiscal que genera esta deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación se realiza a partir de datos agregados económicos.

Según la AEBA, que actualmente reúne a un total de 31 redes de "business angels" situadas en 11 CCAA (una de ellas radica en el País Vasco), estas entidades dieron apoyo en 2013 a un total de alrededor de 2.000 inversores y movilizaron recursos por un valor aproximado de 40 millones de euros. De acuerdo con estos datos, la cantidad media de la inversión de dichos "business angels" ascendería a 20.000 euros por año.

Se supone que en 2014 la inversión media se habrá mantenido en la cantidad anteriormente citada, mientras que el número de inversores experimentará un incremento

del 10 por ciento, situándose en 2.200. Además, se introduce la hipótesis discrecional de un número de inversores de 50 con residencia fiscal en el País Vasco, de manera que el número de inversores en TRFC se estima en 2.150 para 2014. Por tanto, el valor de la inversión que dará derecho a la aplicación de este incentivo fiscal en el ejercicio 2014 se situará en 43 millones de euros.

El cálculo del importe de los beneficios fiscales se realiza multiplicando el valor de la inversión de los “business angels” que se prevé para 2014 en el TRFC por el coeficiente de deducción del 20 por ciento. En este caso, no procede descontar la parte correspondiente a las AATT, ya que, como se ha indicado, el coste recaudatorio de esta deducción lo asume íntegramente el Estado.

i. Deducción por inversión de beneficios

i.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este incentivo fiscal, que es análogo a la deducción por inversión de beneficios para las entidades que cumplen los requisitos para acogerse al régimen especial de entidades de reducida dimensión en el IS, se regula en el artículo 68.2 de la LIRPF, en el que se establece que los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas pueden aplicar la deducción prevista en el artículo 37 del TRLIS, pero con determinadas especialidades, de tal forma que el coeficiente de la deducción, que en general es del 10 por ciento, se reduce al 5 por ciento, en ciertos supuestos, y se aplica sobre los rendimientos netos de actividades económicas que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.

La aplicación de este incentivo en 2014 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2015, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2015 y, por lo tanto, procede que el beneficio fiscal se cuantifique y se incluya en este PBF.

i.2. Fuente de información

- AEAT.

i.3. Metodología

Se parte de las estimaciones del número de contribuyentes afectados y del importe del beneficio fiscal generado por la deducción por inversión de beneficios que se incluyeron en el PBF 2014, cifrándose en 200.000 y 37,63 millones de euros, respectivamente. Los cálculos fueron realizados por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2011, sin efectuar su proyección al ejercicio 2013, pero que no se integró en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado II.3.A de este Capítulo de la Memoria, y, por tanto, su evaluación se llevó a cabo de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa .

Como quiera que esta deducción comenzó a aplicarse en el ejercicio 2013, todavía no se dispone de datos observados sobre el incentivo fiscal, puesto que la información estadística más reciente con que se cuenta se refiere al ejercicio 2012, de manera que se mantiene la validez de las estimaciones del número de beneficiarios y del importe del beneficio fiscal que se han mencionado para el PBF 2014.

Ahora bien, se considera que esas cifras han de actualizarse para el PBF 2015 en dos sentidos: en primer lugar, la presumible variación del número de beneficiarios del incentivo fiscal, que para este presupuesto estará constituido por todas aquellos contribuyentes que, realizando actividades económicas por el método de estimación directa, hayan obtenido rendimientos positivos en 2014 y decidan invertirlos parcial o totalmente en elementos nuevos del inmovilizado material o bienes inmobiliarios, para lo cual se supone una determinada evolución de ese colectivo, basada en las estadísticas del IRPF que elabora la AEAT y en las hipótesis de proyección que se emplean en el sistema general de microsimulación, enumeradas en el apartado II.3.A.b de este Capítulo de la Memoria; y, en segundo lugar, conviene proyectar la inversión media por beneficiario desde 2011 hasta 2014, para lo cual se recurre a la evolución prevista del rendimiento medio por contribuyente de las actividades económicas en estimación directa, de acuerdo con los datos de las dos fuentes de información citadas para el número de beneficiarios, de manera que, implícitamente, se supone que la proporción entre el volumen de inversión y el importe de los rendimientos positivos obtenidos durante el ejercicio se mantiene constante a lo largo del tiempo.

Según las estadísticas del IRPF, el número de contribuyentes del impuesto que consignó rendimientos netos de actividades económicas en estimación directa en sus declaraciones anuales se incrementó en el 1,6 por ciento, entre los ejercicios 2011 y 2012. Para la proyección entre 2012 y 2014 se aplican tasas anuales del -0,7 y 0,6 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente, que son las variaciones introducidas para el número total de contribuyentes que realizan actividades económicas en el sistema general de microsimulación. Por tanto, se supone que el tamaño de ese colectivo crecerá de forma acumulada un 1,4 por ciento entre 2011 y 2014, aplicándose esta misma tasa de variación para proyectar el número de beneficiarios de la deducción al ejercicio 2014.

La inversión media por beneficiario de la reducción se proyecta de 2011 a 2012, de acuerdo con los datos estadísticos del IRPF referidos a esos ejercicios que corresponden a la media observada en los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación directa, cuya tasa fue del -6 por ciento. Para la proyección entre 2012 y 2014 se aplican tasas anuales del -2,9 y 0,7 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente, que son las variaciones introducidas para los rendimientos de la totalidad de las actividades económicas en el sistema general de microsimulación. En definitiva, se supone que dicha variable decrecerá de forma acumulada un 8,1 por ciento entre 2011 y 2014

Para concluir el cálculo del beneficio fiscal, se efectúa una pequeña corrección que mide la diferencia entre las participaciones de las EELL en los ingresos por IRPF en los presupuestos de 2014 y 2015. Sin embargo, no es necesario aplicar factor corrector alguno en relación con la parte de la deducción atribuible a las CCAA, ya que esta se determina según la fracción teórica del 50 por ciento que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 15.216,62 millones de euros para el PBF 2015 correspondiente al IRPF, lo que supone una disminución absoluta de 297,03 millones de euros y relativa del 1,9 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2014 (15.513,65 millones de euros).

Ese descenso se produce por la combinación de los efectos simultáneos de varios factores, entre los que destacan: los diversos cambios que se han introducido en la normativa reguladora del impuesto desde el momento de elaborar el anterior presupuesto, la coyuntura demográfica y económica, que se traduce en la recuperación de la población y de las rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto, después de la tendencia decreciente observada en años anteriores, así como cuestiones meramente técnicas, al cambiarse el año de referencia de la base de datos que, en general, sustenta los cálculos, y formularse distintas hipótesis para la proyección de las cifras dos años hacia adelante en uno y otro presupuesto.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales de cada uno de los conceptos entre los PBF 2014 y 2015, se observan tanto crecimientos como disminuciones. Restringiendo la atención a los beneficios fiscales que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Unas disminuciones moderadas en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible (tasa del -1,2 por ciento), a las deducciones en la cuota (tasa del -3,9 por ciento) y a las exenciones (tasa del -3,2 por ciento).
- La disminución de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se explica, principalmente, por el descenso en las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social, del 7,9 por ciento.
- La tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, que conlleva la aplicación por separado de la escala de gravamen y

la aplicación de una reducción específica en la base imponible, genera unos beneficios fiscales cuyo importe en 2015 es mayor en 4,38 millones de euros que en 2014, con una tasa del 3,4 por ciento.

- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se debe, principalmente, al descenso en el 5,8 por ciento del importe estimado para la deducción por inversión en vivienda habitual, que es el elemento que tiene un mayor peso, como consecuencia de la supresión de este incentivo fiscal para las inversiones realizadas a partir de 1 de enero de 2013 y de la debilidad del mercado de la vivienda.
- Por último y continuando con las deducciones en la cuota, también destacan el crecimiento de los beneficios fiscales derivados de la deducción por alquiler de la vivienda habitual, con una tasa del 6,4 por ciento y las disminuciones de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad, con una tasa del -3,9 por ciento y a la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, con una tasa del -2,5 por ciento.

No obstante, los cuatro conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF continúan siendo los mismos del anterior PBF: la reducción general en los rendimientos del trabajo, la reducción en la base imponible por tributación conjunta, la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual, que se mantiene con un régimen transitorio para los contribuyentes que hayan adquirido la vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2013, y la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social, con importes de 6.908,57, 1.770,82, 1.681,21 y 1.001,42 millones de euros, respectivamente, conceptos que aportan prácticamente las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2015 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus

números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

| Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS | | | |
|---|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Concepto | Número beneficiarios | Importe (millones euros) | Estructura |
| A. Reducciones en la base imponible: | - | 10.502,92 | 69,0% |
| A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾ | 18.217.345 | 6.908,57 | 45,4% |
| A.2. Prolongación laboral ⁽¹⁾ | 55.519 | 26,00 | 0,2% |
| A.3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾ | 35.396 | 13,18 | 0,1% |
| A.4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾ | 295.763 | 160,70 | 1,1% |
| A.5. Arrendamientos de viviendas | 1.123.687 | 530,51 | 3,5% |
| A.6. Tributación conjunta | 3.700.444 | 1.770,82 | 11,6% |
| A.7. Aportaciones a sistemas de previsión social | 3.183.691 | 1.001,42 | 6,6% |
| A.8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados | 3.704 | 1,57 | 0,0% |
| A.9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos | 86.529 | 2,27 | 0,0% |
| A.10. Rendimientos de determinadas actividades económicas | 3.308 | 1,66 | 0,0% |
| A.11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo | 55.974 | 57,73 | 0,4% |
| A.12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva | 841.231 | 19,63 | 0,1% |
| A.13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa | 109.200 | 8,86 | 0,1% |
| B. Especialidades de las anualidades por alimentos | 240.386 | 131,47 | 0,9% |
| C. Deducciones en la cuota: | - | 3.393,32 | 22,3% |
| C.1. Inversión en vivienda habitual ⁽²⁾ | 4.682.073 | 1.681,21 | 11,0% |
| C.2. Alquiler de la vivienda habitual | 853.166 | 179,15 | 1,2% |
| C.3. Actividades económicas | 2.999 | 3,03 | 0,0% |
| C.4. Inversión de beneficios | 202.872 | 35,07 | 0,2% |
| C.5. Inversión en empresas de nueva o reciente creación | 2.150 | 8,60 | 0,1% |
| C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias | 427 | 0,95 | 0,0% |
| C.7. Reserva de inversiones en Canarias | 796 | 12,80 | 0,1% |
| C.8. Donativos | 2.860.806 | 89,24 | 0,6% |
| C.9. Patrimonio histórico | 3.025 | 0,14 | 0,0% |
| C.10. Rentas en Ceuta y Melilla | 43.714 | 62,78 | 0,4% |
| C.11. Cuentas ahorro-empresa | 292 | 0,14 | 0,0% |
| C.12. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾ | 2.479.911 | 561,40 | 3,7% |
| C.13. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario | 139.690 | 29,24 | 0,2% |
| C.14. Maternidad | 788.844 | 729,57 | 4,8% |
| D. Exenciones: | - | 1.181,82 | 7,8% |
| D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual | 36.160 | 226,97 | 1,5% |
| D.2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽³⁾ | - | 357,14 | 2,3% |
| D.3. Premios literarios, artísticos y científicos | 390 | 0,93 | 0,0% |
| D.4. Pensiones de invalidez | 903.813 | 246,93 | 1,6% |
| D.5. Prestaciones por actos de terrorismo | 3.479 | 1,57 | 0,0% |
| D.6. Ayudas SIDA y hepatitis C | 995 | 0,17 | 0,0% |
| D.7. Indemnizaciones por despido | 797.573 | 151,67 | 1,0% |
| D.8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad | 1.231.211 | 134,21 | 0,9% |
| D.9. Pensiones de la Guerra Civil | 3.216 | 1,68 | 0,0% |
| D.10. Gratificaciones por misiones internacionales | 5.454 | 11,43 | 0,1% |
| D.11. Prestaciones por desempleo de pago único | 150.927 | 14,93 | 0,1% |
| D.12. Ayudas económicas a deportistas | 961 | 0,61 | 0,0% |
| D.13. Trabajos realizados en el extranjero | 41.962 | 10,17 | 0,1% |
| D.14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores | 3.219 | 0,42 | 0,0% |
| D.15. Becas públicas | 162.778 | 8,58 | 0,1% |
| D.16. Prestaciones por entierro o sepelio | 128.907 | 0,30 | 0,0% |
| D.17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados | 7.023 | 0,10 | 0,0% |
| D.18. Prestaciones económicas de dependencia | 187.884 | 11,85 | 0,1% |
| D.19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos | 15.759 | 0,24 | 0,0% |
| D.20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas | - | 1,92 | 0,0% |
| E. Operaciones financieras con bonificación | - | 7,09 | 0,0% |
| TOTAL | - | 15.216,62 | 100% |

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(3) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2015 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “fomento del empleo”, “servicios sociales y promoción social” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 82,5 por ciento del importe total.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2014, no se producen excesivos cambios, mereciendo destacarse solo el aumento del peso de la política de “fomento del empleo”, que avanza en 0,7 puntos porcentuales, y la disminución de la política de “pensiones”, que registra un retroceso de 0,3 puntos porcentuales.

| Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO | | |
|--|-------------------------------------|-------------------|
| Política de gasto | Importe (millones euros) | Estructura |
| 1. Política exterior | 11,43 | 0,1% |
| 2. Pensiones | 1.399,33 | 9,2% |
| 3. Servicios sociales y promoción social | 2.767,08 | 18,2% |
| 4. Fomento del empleo | 7.166,23 | 47,1% |
| 5. Desempleo | 14,93 | 0,1% |
| 6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 2.617,84 | 17,2% |
| 7. Sanidad | 0,47 | 0,0% |
| 8. Educación | 8,58 | 0,1% |
| 9. Cultura | 10,17 | 0,1% |
| 10. Agricultura, pesca y alimentación | 1,05 | 0,0% |
| 11. Comercio, turismo y PYME | 82,47 | 0,5% |
| 12. Subvenciones al transporte | 0,87 | 0,0% |
| 13. Infraestructuras | 7,20 | 0,0% |
| 14. Investigación, desarrollo e innovación | 0,46 | 0,0% |
| 15. Otras actuaciones de carácter económico | 822,71 | 5,4% |
| 16. Servicios de carácter general | 305,80 | 2,0% |
| TOTAL | 15.216,62 | 100% |

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en el TRLIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2015 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, aquellas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la Ley 14/2013, la Ley 16/2013 y la LPGE 2014.

Dentro de dichas modificaciones podemos diferenciar entre las que afectan de forma directa al PBF y aquellas que inciden de forma indirecta. Entre las del primer grupo destacan: la prórroga para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 o 2015 de las restricciones para los sujetos pasivos que no tuviesen la consideración de empresa de reducida dimensión (ERD) en la aplicación del régimen transitorio regulado en la disposición transitoria trigésima séptima del TRLIS en virtud del cual se puede aplicar la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo para las inversiones realizadas hasta el 31 de marzo de 2012; la extensión a toda clase de entidades de nueva creación, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013, de la aplicación del tipo reducido del 15 por ciento hasta 300.000 euros de base imponible, y del 20 por ciento por el exceso, durante los dos primeros ejercicios de beneficios; la prórroga para los períodos impositivos iniciados en 2014 de la reducción del tipo de gravamen para las microempresas por mantenimiento o creación de empleo; el establecimiento de la vigencia con carácter indefinido de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, junto con su extensión a los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40

por ciento del coste de producción; la modificación de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla con la finalidad de equipararla a la regulación de ella en el IRPF; la creación de una deducción por inversiones de beneficios para PYME; y la aprobación de los beneficios fiscales de los programas de apoyo a doce nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público y de las actividades de mecenazgo para 2014 que dan derecho a una mayor deducción por donaciones. Dentro de las medidas que repercuten indirectamente en conceptos generadores de beneficios fiscales, por afectar a la base imponible y, por ende, a la cuota íntegra del impuesto, sobresalen: la no deducibilidad del deterioro del valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero; y la prórroga para los ejercicios 2014 y 2015 de las limitaciones en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones y de los activos intangibles de vida útil indefinida.

Además, como consecuencia de la reforma del tributo que se introdujo a partir de 2007, quedan suprimidas la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, la deducción por inversiones en edición de libros y la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa siendo igual que la empleada para precedentes presupuestos, salvo por la lógica sustitución de la información que sustenta los cálculos por datos más recientes. Así, se sigue utilizando básicamente un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS correspondientes al ejercicio 2012 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos). Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2014, que son los trasladables al PBF 2015.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2015 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales

del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cuatro incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes, de la información suministrada por la Secretaría de Estado de Hacienda o por los representantes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) en los respectivos Consorcios y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores, introduciéndose para este PBF una importante mejora en la metodología de cálculo de los beneficios fiscales que generan; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y las deducciones por creación de empleo que se establecieron en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), en caso de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, con dos modalidades, causada la primera por la contratación del primer trabajador con edad inferior a 30 años, y la segunda por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores, cuya estimación se realiza a partir de la información agregada facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre los contratos de apoyo a los emprendedores formalizados durante 2013.

Además, indicar que las estimaciones relativas a los beneficios fiscales derivados de la reducción del tipo de gravamen aplicable a entidades de nueva creación y de la deducción por inversión en beneficios para PYME se han llevado a cabo partiendo de las estimaciones que se incluyeron en el PBF 2014, que fueron obtenidas mediante un método de microsimulación, pero no integrado en el sistema general, de forma que no se tuvieron en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa.

Por último, cabe indicar que los cinco elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2015 correspondiente al IS son los tipos reducidos de gravamen que aplican las PYME, la deducción por actividades de I+D+i, la deducción por inversión de

beneficios para PYME, la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los activos mineros, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 11.2 del TRLIS).
- Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las ERD que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 109 del TRLIS).
- Libertad de amortización para las inversiones de escaso valor que realicen las ERD, con un valor unitario que no exceda de 601,01 euros y hasta un límite de 12.020,24 euros para todo el período impositivo (artículo 110 del TRLIS).
- Régimen transitorio de libertad de amortización en las condiciones establecidas en la disposición adicional undécima del TRLIS para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero, realizadas antes del 31 de marzo de 2012. Para los sujetos pasivos que no tengan la consideración de ERD, respecto de las cantidades aplicadas en los períodos impositivos iniciados en 2012, 2013, 2014 o 2015 en concepto de libertad de amortización por inversiones anteriores a la fecha indicada, se establece un límite del 40 o 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas, dependiendo de si

resulta aplicable a las referidas inversiones la mencionada disposición adicional undécima del TRLIS, según su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, o el Real Decreto-ley 13/2010, respectivamente (disposición transitoria trigésimo séptima del TRLIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre)).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 111 del TRLIS). Las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012)
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 113 del TRLIS). Las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012).

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional quinta del TRLIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 125 del TRLIS). No obstante, las autorizaciones administrativas concedidas entre el 30 de abril de 2007 y el 29 de junio de 2011, en relación con este régimen fiscal especial a favor de agrupaciones de interés económico, no resultarán de aplicación en la medida en que constituyan ayuda de Estado incompatible en los términos previstos en la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2013 (disposición transitoria cuadragésimo segunda del TRLIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera del TRLIS). En esa disposición adicional se incluyen otras ayudas públicas que también están exentas, destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas, pero cuyos beneficios fiscales no pueden estimarse en el PBF 2015, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los

convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 25 por ciento, aplicable a la parte de la base imponible de las ERD que no exceda de 300.000 euros (artículo 114 del TRLIS).
- Tipo del 25 por ciento aplicable a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las mutuas de accidentes y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los partidos políticos, las entidades sin fines lucrativos que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10 por ciento, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias (artículo 28.2 del TRLIS).
- Tipo del 20 por ciento aplicable a la parte de base imponible que no exceda de 300.000 euros en los periodos impositivos iniciados en 2011, 2012, 2013 y 2014, y del 25 por ciento a la parte restante, para las entidades que mantengan o creen empleo, exigiéndose para ello que cumplan simultáneamente una triple condición: una cifra neta de negocios inferior a 5 millones de euros, su plantilla media sea menor de 25 trabajadores y no quede por debajo de la plantilla media de 2008 (disposición adicional duodécima del TRLIS).

- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 30 por ciento (artículo 28.3 del TRLIS).
- Tipo del 15 por ciento sobre la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, y del 20 por ciento sobre la parte de base imponible restante, para las entidades constituidas a partir del 1 de enero de 2013, salvo que, de acuerdo con el artículo 28 del TRLIS, deban tributar a un tipo inferior. Estos tipos reducidos de gravamen solo se aplicarán en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente (disposición adicional decimonovena del TRLIS).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 28.4 del TRLIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994).
- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 28.5 a), c) y d) del TRLIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a entidades que operan efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS), de acuerdo con la redacción introducida por el apartado uno del artículo 1.Quinto de la Ley 16/2013, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, con la finalidad de equiparar la bonificación a la existente en el ámbito de las

personas físicas y de establecer unas reglas mínimas que faciliten su aplicación práctica.

- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34.2 del TRLIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del alquiler de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones. Dicha bonificación es del 90 por ciento cuando se trata de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados y en ellas se hubieran efectuado las obras e instalaciones de adecuación a que se refiere el artículo 68.1.4º de la LIRPF, en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012 (artículo 54.1 del TRLIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria undécima del TRLIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades

domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).

- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica.

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el

artículo 44 del TRLIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 del TRLIS y se aplicará a las deducciones por actividades de I+D+i que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 y la disposición adicional décima del TRLIS.

- Del 18 por ciento de las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales, así como del 5 por ciento sobre la inversión realizada por el coproductor financiero (artículo 38.2 y disposición adicional décima, apartado 5, del TRLIS).
- Del 8 por ciento de las inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente, consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como para las que sirvan para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales (artículo 39.1 del TRLIS).
- Del 1 por ciento de los gastos e inversiones efectuados en los períodos impositivos comprendidos entre 2007 y 2014, ambos inclusive, en formación profesional, en la parte correspondiente a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en el uso de las TIC, cuando su realización solo pueda realizarse fuera del lugar y del horario de trabajo. En caso de que esos gastos e inversiones sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 1 por ciento hasta dicha media y el 2 por ciento sobre el exceso respecto a esta (artículo 40 del TRLIS y disposición adicional vigésima quinta y disposición transitoria vigésima de la LIRPF).
- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 o 12.000 euros, según que el grado de minusvalía sea inferior, o igual o superior, al 65 por ciento, por cada persona/año de incremento de la plantilla de

trabajadores minusválidos con contrato indefinido (artículo 41 del TRLIS, de acuerdo con la redacción dada en el apartado tres del artículo 26 de la Ley 14/2013).

- Por inversión de beneficios para PYME, con un coeficiente del 10 por ciento, o del 5 por ciento en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima del TRLIS, de los beneficios del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan determinadas condiciones (artículo 37 del TRLIS, de acuerdo con la redacción dada en el artículo 25 de la Ley 14/2013).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios, aplicándose el coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tribute a los tipos del 25, 20 o 35 por ciento, respectivamente (artículo 42 del TRLIS y artículos 39 y 40 del RIS).

Las deducciones a las que se refieren el artículo 35, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 38, el apartado 1 del artículo 39 y los artículos 40 y 41 del TRLIS, están sujetas a un límite conjunto del 35 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 60 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones (artículo 44 y disposición transitoria trigésimo sexta del TRLIS). Estos límites no se aplicarán a las deducciones por actividades de I+D+i que se generen desde el 1 de enero de 2013 en caso de que se ejerza la opción introducida por el apartado uno del artículo 26 de la Ley 14/2013.

- Por la contratación del primer trabajador a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores para jóvenes de edad inferior a 30 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, con una cuantía de 3.000 euros (artículo 43.1 del TRLIS).
- Por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con menos de 50 trabajadores mediante contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores,

siempre que se cumplan determinados requisitos, el 50 por ciento del menor de los siguientes importes: el de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida (artículo 43.2 del TRLIS).

- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y octava del TRLIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del período impositivo; las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 y LPGE 2014).
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
 - “Alicante 2011”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014.

- Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta "Mundobasket 2014", vigente desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014.
- "IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco", vigente desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 39/2010).
- "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012", vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- "Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014", vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- "El Árbol es Vida", vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015.
- Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del "Año de España en Japón", en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014.
- "Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca", vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- "Universiada de Invierno de Granada 2015", en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015.
- Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera "Ponferrada 2014", vigente desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014.
- "Barcelona World Jumping Challenge", vigente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015.

- “Barcelona Mobile World Capital”, en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “3ª edición de la Barcelona World Race”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2015.
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, vigente desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2015.
- “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Salida desde la ciudad de Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2014”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla”, vigente desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014.
- “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

- “Expo Milán 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
- “Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Madrid Horse Week”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “III Centenario de la Real Academia Española”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “A Coruña 2015 – 120 años después”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Juegos del Mediterráneo de 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Año de la Biotecnología en España”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2015 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema de microsimulación, el cual consiste básicamente en proyectar y liquidar los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los sujetos pasivos del impuesto correspondientes a 2012, que es el último ejercicio del que se dispone información completa y definitiva. Esta operación requiere, por tanto, proyectar las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2012 hasta 2014. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de los beneficios societarios de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

En los casos del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, de la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación y de la deducción por inversión de beneficios para PYME, los beneficios fiscales también se estiman por microsimulación, pero de forma separada al método general. Ello implica que no se tienen en cuenta las posibles interacciones con los restantes conceptos que generan beneficios fiscales.

En el caso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la

estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

También constituyen excepciones al método general de microsimulación las estimaciones referentes a las deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyos a los emprendedores. Aún no se dispone de información de naturaleza fiscal relativa a estos incentivos, por cuanto las primeras declaraciones anuales en que se han aplicado, con carácter general, han sido las correspondientes al ejercicio 2013 que se han presentado en 2014. El cálculo de los beneficios fiscales de estos incentivos basándose en datos fiscales ya observados, por lo tanto, se tendrá que posponer hasta el PBF 2016. Para el PBF 2015 la estimación que se realiza se basa en los datos agregados facilitados por el SEPE sobre cada una de las modalidades de los contratos de apoyo a los emprendedores que se han formalizado durante 2013.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas (UTE), las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas; en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las PYME); por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que, en el bienio 2013-2014, el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 9 por ciento y el número de ERD permanecerá prácticamente inalterado. En conjunto, se supone que la población de sociedades decrecerá un 0,1 por ciento entre los ejercicios 2012 y 2014.

b.2.2. Resultado contable

Se proyectan los resultados contables consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando por colectivos y por signo del resultado contable. Así, en el caso del resultado contable positivo, para las grandes empresas no financieras y los grupos de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal, se supone una tasa acumulada del 27,5 por ciento; para las PYME, del 4,5 por ciento; para las entidades aseguradoras, del -3,2 por ciento; y, por último, para las entidades de depósito se supone que la magnitud permanecerá invariante. En lo referente al resultado contable de signo negativo, se supone un decrecimiento acumulado del 34 por ciento para cada uno de los colectivos. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes decrezca el 5,3 por ciento en 2013 y se mantenga constante en 2014, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del -5,3 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 67 por ciento, procedente de la variación prevista para 2013, ya que para 2014 se supone estabilidad.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -65,2 por ciento entre los ejercicios 2012 y 2014.

- Dotaciones contables a la RIC

Su número de beneficiarios registró fuertes contracciones en 2011 y 2012 con tasas del -19,4 por ciento y del -11,8 por ciento, respectivamente. Se supone que en los dos próximos ejercicios se mantendrá la tendencia decreciente, aunque más moderada, al presentar tasas de variación del -7,4 por ciento en 2013 y del -5,8 por ciento en 2014. De esta forma, entre los ejercicios 2012 y 2014 se producirá un descenso del 12,7 por ciento.

En lo que se refiere a las cuantías medias de las disminuciones por este ajuste para 2014, para las sociedades no financieras y las entidades aseguradoras se prevé su mantenimiento al nivel de 2012, mientras que para las entidades de depósito se espera una tasa acumulada del -5,9 por ciento (tasas anuales del -3 por ciento en 2013 y 2014).

A resultas de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2013-14 el importe del ajuste para las sociedades no financieras decrecería con una tasa acumulada del 12,7 por ciento, en las entidades aseguradoras no se registraría

variación alguna, manteniéndose en 2014 el valor observado en 2012, y el importe correspondiente a las entidades de depósito disminuiría el 5,9 por ciento.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2013 y 2014, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años, si bien en algunos supuestos no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2012. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2012 y 2014 del -18,6 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del impuesto disminuiría desde el 1,7 al 1,4 por mil) y en el importe total, de tal modo que su cuantía media permanecería invariante entre esos dos años. En 2011 y 2012, se registraron unos descensos del 9,4 y 8,2 por ciento, respectivamente, en el número de beneficiarios de esta bonificación, siendo las tasas de variación de su importe del -11 por ciento en 2011 y del -8,1 por ciento en 2012. Las hipótesis para 2013 y 2014 supondrían una intensificación en la reducción tanto del tamaño del colectivo de beneficiarios (tasas previstas del -10,2 y -9,3 por ciento, respectivamente) como del importe de la bonificación (tasas del -10,3 por ciento en 2013 y del -9,3 por ciento en 2014).

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un decrecimiento acumulado entre 2012 y 2014 del 18,8 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la disminución de once milésimas porcentuales en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media se mantenga constante en 2013 y 2014 al nivel observado en 2012. En 2011 y 2012, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas, del 13,3 y 4,7 por ciento, respectivamente. También se registraron descensos en el importe, del 10,3 por ciento en 2011 y del 19,7 por ciento en 2012.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Como consecuencia de la reforma del IS que comenzó a aplicarse en 2007, queda suprimida la bonificación por exportación de producciones cinematográficas y editoriales, cuya información aparecía agregada a la relativa a la bonificación por actividades de prestación de servicios públicos locales en las declaraciones anuales del impuesto.

Se suponen tasas acumuladas entre 2012 y 2014 del -12,1 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implica una bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 1,7 al 1,5 por diez mil) y del -12,1 por ciento en su importe. Desde 2011 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones, siendo del -21 por ciento en 2011 y del -8,1 por ciento en 2012).

El importe del crédito fiscal registró un notable incremento en 2011, con una tasa del 25,1 por ciento, que se acentuó en 2012 al presentar una tasa de crecimiento del 31,6 por ciento.

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en caso de que los inversores sean

personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de ENA, así como la procedente de los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unos incrementos acumulados del 29,2 por ciento en el importe de la bonificación y de unas disminuciones acumuladas del 0,1 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2013-14, lo que equivale al mantenimiento de la proporción respecto al total de declarantes del tributo en el nivel de 2012, el 2 por diez mil.

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios habrá mantenido constante entre los ejercicios 2013 y 2014, situándose en 32, de manera que la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo se mantenga estable en el 2 por cien mil. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 20,5 por ciento, como resultado del crecimiento del 40,9 por ciento estimado para 2013 y de una disminución del 14,5 por ciento prevista para 2014. Combinando ambas hipótesis se alcanza una expansión del importe de esta bonificación del 20,3 por ciento entre 2012 y 2014.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En 2011 y 2012 se produjeron descensos en el número de beneficiarios de esta bonificación, del 7,2 y 1,1 por ciento, respectivamente. Se estima que en 2013 y 2014 el número de beneficiarios continuará decreciendo, con unas tasas anuales del 5,4 y 4,4 por ciento, respectivamente. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el número de beneficiarios en el bienio es del -9,6 por ciento.

El importe de esta bonificación registró una tasa de variación del 6,1 por ciento en 2011 y del 3,9 por ciento en 2012. Las tasas de variación previstas para 2013 y

2014 son del -7,7 y -3,2 por ciento, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio es del -10,7 por ciento.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial se mantuvo constante en 2011, mientras que en 2012 registró un retroceso del 2,3 por ciento. Se supone que en 2013 se mantendrá la tendencia decreciente con un ligero retroceso del 0,6 por ciento, mientras que en 2014 se prevé un incremento del 0,5 por ciento. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2013-14 para el número de beneficiarios sería del -0,1 por ciento, manteniéndose la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo en el nivel de 2012, el 3,3 por diez mil.

Por su parte, la cuantía media registró una tasa de variación del 9,8 por ciento en 2011 para cambiar la tendencia al decrecer en 2012 el 4,3 por ciento. Se prevé que en los dos próximos años dicha cuantía siga decreciendo, aunque de forma más moderada, con unas tasas anuales del 2,2 en 2013 y del 2,3 en 2014. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2013-14 sería del -4,6 por ciento.

b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años, si bien en algunos supuestos no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2012. Además, se tiene en cuenta que en 2013 se mantuvo la disminución del límite conjunto aplicable a determinadas deducciones (pasó del 35/60 al 25/50 por ciento). También se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años y, en particular, los recortes y, en su caso, supresiones, en los coeficientes con que se calculan las deducciones en varios supuestos, debido a la minoración gradual introducida con la reforma del tributo en

2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Inversiones para la protección del medio ambiente

Se supone que en 2013 y 2014 el porcentaje de beneficiarios de esta deducción respecto al total de declarantes del impuesto se mantendrá al nivel observado en 2012, el 2,3 por diez mil. Esta hipótesis supone un decrecimiento acumulado en el número de beneficiarios del 0,1 por ciento entre 2012 y 2014, que se desglosa en una tasa anual del -0,6 por ciento en 2013 y del 0,5 por ciento en 2014, variaciones que son más moderadas que las observadas en 2011 y 2012, en los que se registraron tasas del -79,1 y -7,8 por ciento, respectivamente).

La hipótesis para la cuantía media por declarante es una tasa bienal del -66,7 por ciento, derivada de la variación estimada para 2013 debido a que en 2014 se prevé estabilidad.

Combinando los anteriores supuestos, se llega a que el importe de la deducción podría registrar un retroceso del 66,7 por ciento durante el bienio 2013-14, tasa coincidente con la variación prevista para 2013.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

En 2011 y 2012 el número de beneficiarios registró disminuciones del 20,8 y del 18,6 por ciento, respectivamente. Para 2013 y 2014 se prevén ligeras variaciones, al ser las tasas de variación estimadas del -0,6 por ciento en 2013 y del 0,5 por ciento en 2014. De esta forma, la contracción acumulada en el bienio 2013-2014 para el número de beneficiarios sería del -0,1 por ciento.

La incidencia de este incentivo en el PBF es de escasa magnitud, si bien se prevé que en 2013 haya crecido, debido al aumento de sus cuantías unitarias por cada persona/año, que pasó de 6.000 euros en el ejercicio 2012 a 9.000 o 12.000 euros en el ejercicio 2013, en función del grado de discapacidad del trabajador contratado. Así, para la cuantía media se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio 2013-2014 del 30 por ciento, como consecuencia

exclusivamente de la variación estimada para 2013, permaneciendo inalterada en 2014.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un incremento acumulado del importe de esta deducción del 30 por ciento entre 2012 y 2014.

- Actividades de I+D+i

El número de beneficiarios de estas deducciones registró una caída del 10,3 por ciento en 2011, para pasar a crecer en 2012 de acuerdo con una tasa de variación del 5,3 por ciento. Se prevé que en los dos próximos ejercicios se continúe con la tendencia decreciente, con unas disminuciones del 3,6 por ciento en 2013 y del 8,9 por ciento en 2014. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el bienio 2013-14 es del -12,2 por ciento, lo que supone que la proporción respecto al total de declarantes del tributo retrocederá desde el 1,8 por mil en 2012 hasta el 1,6 por mil en 2014.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del -1 por ciento, que se descompone en unas tasas de variación interanuales del -2 por ciento en 2013 y del 1 por ciento en 2014. Como consecuencia, el importe de la deducción podría registrar un descenso del 13,1 por ciento durante el bienio 2013-14.

La medida que recoge la Ley 14/2013 sobre esta deducción tiene efectos por primera vez en el año 2015, ya que, como se ha indicado, la deducción generada en 2013, año de entrada en vigor de la medida, puede aplicarse o abonarse con un descuento del 20 por ciento en la declaración del IS correspondiente al período impositivo 2014, que se efectuará en 2015.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, si bien han disminuido sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,3 millones de euros en 2010 a 0,11 millones de euros en 2012.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2014 se mantendrá en el nivel de 2012, el 2 por cien mil, lo que significa que su número de entidades se mantendrá en 28.

Se prevé que la cuantía media por declarante en el bienio 2013-14 decrezca el 14 por ciento, como resultado de unas tasas de variación del -28 por ciento en 2013 y del 19,4 por ciento en 2014.

Se recuerda que la aprobación de la Ley 55/2007, 26 de diciembre, del Cine (BOE de 29 de diciembre), supuso que se anulase el recorte inicialmente previsto en la reforma del impuesto para este incentivo, de manera que dicha deducción quedó fijada en el 18 por ciento, para los productores, y en el 5 por ciento, para los coproductores financieros, coeficientes que se mantendrían fijos desde 2007 hasta su derogación para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2013. Posteriormente, la Ley 2/2012 y la Ley 17/2012, prorrogaron su vigencia hasta finalizar los años 2013 y 2014, respectivamente. Por último, la Ley 16/2013 establece su vigencia indefinida, de manera que el incentivo tendrá ya un carácter permanente, a la vez que procede a ampliar su ámbito objetivo, extendiéndose la base de la deducción a las copias y gastos de publicidad que corran a cargo del productor.

- Gastos en formación profesional

De acuerdo con lo estipulado en la reforma del IS, este incentivo estaba previsto que desapareciera en 2011, si bien posteriormente se ha ido prorrogando su vigencia únicamente para las inversiones y gastos destinados a habituar a los empleados en la utilización de las TIC.

Se trata de un incentivo que afecta a un colectivo numeroso, si bien su tamaño ha ido disminuyendo de forma acelerada en los últimos años. Su impacto económico es escaso.

La tasa de variación acumulada estimada para el número de beneficiarios en el bienio 2013-14 es del -0,1 por ciento, como resultado de las variaciones del -0,6 y 0,5 por ciento previstos para 2013 y 2014, respectivamente.

Por otra parte, la cuantía media por declarante disminuyó el 11,8 por ciento en 2012, por la aplicación de los coeficientes reductores que se aprobaron en la reforma de 2007. Para 2013 y 2014 se introduce la hipótesis de que la media se mantenga al nivel del año 2012.

Esta hipótesis conduce a que el importe de esta deducción sufra una caída del 0,1 por ciento durante el bienio 2013-14.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría decrecer en el 1,5 por ciento durante el período 2013-14, como resultado de unas tasas de variación previstas del -2 por ciento en 2013 y del 0,5 por ciento en 2014.

Para la cuantía media por declarante de esta deducción se estima su mantenimiento en 2013 y 2014 en los niveles de 2012, sin perjuicio de que alguno de los conceptos tenga un comportamiento decreciente, motivado indirectamente por la reforma del tributo.

Recuérdese que los coeficientes de las deducciones por inversiones en Canarias se determinan en cada caso en función de los que se aplican en el régimen general, siendo un 80 por ciento más altos y con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, regla que atenúa sustancialmente los efectos en términos relativos que se hayan podido producir por la reforma. No obstante, se opta por introducir una tasa global para todas las deducciones que se basa en la evolución de la serie histórica.

La combinación de esas dos hipótesis conduce a que el importe total de estas deducciones podría descender en el 1,5 por ciento durante el bienio 2013-14.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

La proyección de este incentivo es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia

de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones estratégicas de las empresas. A ello hay que añadir el efecto de la aplicación a esta deducción, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, del límite conjunto al que se someten las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.

Para 2013 y 2014 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios evolucionará con unas tasas de variación anuales del -2 y 0,5 por ciento, respectivamente. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2013-14 del -1,5 por ciento.

Se admite la hipótesis de que la cuantía media de la deducción por declarante en 2013 se mantendrá al nivel del año 2012, en el que se aplicó a esta deducción el límite conjunto antes indicado, mientras que en 2014 se prevé un decrecimiento del 15 por ciento, coincidiendo la tasa acumulada para el bienio 2013-14 con dicha variación. Recuérdese a este respecto que los coeficientes con que se calcula esta deducción no han experimentado cambio alguno desde el ejercicio 2007.

Como consecuencia de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en 2013 y 2014 se esperan unas tasas de variación del importe de esta deducción del -2 y -14,6 por ciento, respectivamente, resultando la tasa acumulada para el bienio del -16,3 por ciento.

- Donaciones

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios podría experimentar una disminución del 0,4 por ciento en 2013 y un incremento del 2,4 por ciento en 2014, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 2 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, para 2013 se prevé un decrecimiento del 10,3 por ciento, mientras que en 2014 se mantendrá al nivel del año anterior. Por lo tanto, la media de 2012 se extrapolará a 2014 aplicando una tasa acumulada del -10,3 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción en 2014 podría ser inferior en el 8,5 por ciento al observado en 2012.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Para 2013 y 2014 se prevén unas contracciones del 9,8 y 10,3 por ciento, respectivamente, de forma que la tasa acumulada para el bienio 2013-14 será del -19,1 por ciento.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tras proyectarla dos años hacia adelante con arreglo a los indicadores que se han expuesto en el anterior apartado. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios

fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque correspondan a incentivos fiscales de reciente creación, las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extrafiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2015 esta situación se presenta para siete conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 32 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2014; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; la reducción del tipo de gravamen aplicable a determinadas entidades de nueva creación; las dos deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyo a los emprendedores; y, por último, la deducción por inversión de beneficios para PYME.

Asimismo, se incluye en el PBF 2015 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el “Informe anual de ayudas de Estado” elaborado en 2014.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2015 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de

dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 33 millones de euros en el ejercicio 2014, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2015, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 28,45 por ciento, que supone 28 centésimas porcentuales más que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 28,17 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las ERD y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2011 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello).

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, sin que el importe de dicha deducción pueda exceder del 90 por ciento de la donaciones efectuadas al Consorcio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por 100 de dicho gasto.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2014 que se liquidará en 2015, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2015.

b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes Consorcios en relación con algunos acontecimientos que se aprobaron durante el primer y segundo trimestres de 2014, facilitadas por la AEAT.
- Información suministrada por la Secretaría de Estado de Hacienda o por los representantes del MINHAP en los respectivos Consorcios sobre aquellos acontecimientos para los que no se ha emitido certificación alguna.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

En este PBF se introduce una importante novedad metodológica en la estimación de los beneficios fiscales derivados de la celebración de acontecimientos de excepcional interés público, consistente en la introducción de tres formas diferentes de llevar a cabo la estimación, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate: tomar en consideración solo la información remitida por el Consorcio, en su caso; partir de la serie histórica de datos estadísticos de las deducciones aplicadas, agrupando para ello los acontecimientos de similar carácter; y, por último, atender a los datos estadísticos observados en anteriores ediciones, para aquellos acontecimientos que tengan precedente. En cambio, para el PBF 2014 se utilizaba un sistema extremadamente sencillo consistente en tomar exclusivamente los datos de los Consorcios de los primeros meses, extrapolándolos a la totalidad del año, y aplicando una media indiscriminada para los restantes acontecimientos para los que no se disponía aún de esa información, basándose en los datos estadísticos de los últimos 5 años.

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Estimar el beneficio fiscal a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (apoyo de acontecimientos deportivos, religiosos, tecnológicos, culturales y medioambientales).
- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente, se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.
- Tomar en consideración únicamente la información remitida por el Consorcio, en su caso, siguiendo las siguientes fases:
 - a) En primer lugar, realizar una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos aprobados en 2014. Para ello, se extrapola a todo el año las cifras correspondientes a los dos primeros trimestres, salvo cuando el acontecimiento ya se hubiese celebrado, en cuyo caso se toma en consideración únicamente la información correspondiente a ambos trimestres.
 - b) En segundo lugar, desglosar la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales, y, por otro, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.
 - c) En tercer lugar, determinar los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
 - d) En cuarto lugar, aplicar el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).

- e) Por último, aplicar a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,3853, que coincide con la media aritmética en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística (2007-2011) de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En cualquier caso, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración, con excepción de los acontecimientos que tengan precedente.

c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 28.5 del TRLIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2014, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2013 y sobre los estados de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2014, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión

podrían obtener durante 2014; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2013, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII, así como de sus estados contables de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2014. Para la predicción de los beneficios de SICAV se aplica la tasa observada en marzo 2014 respecto a idéntico mes del año anterior, que fue del 26%, sobre los beneficios previstos para el PBF 2014. Para las SII, se utiliza la media del período 2001-12.

La segunda etapa consiste en transformar dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2014 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2001-2011, siendo este último ejercicio el más reciente de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2014, cuya proporción es del 93,6 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,29, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 30 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

d. Reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este incentivo fiscal, que es equivalente a la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación

directa en el IRPF, se regula en la disposición adicional decimonovena del TRLIS, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2013.

Consiste en la aplicación de un tipo de gravamen del 15 por ciento sobre la base imponible que no exceda de 300.000 euros anuales y del 20 por ciento para la parte restante de esa variable, salvo que les corresponda un tipo de gravamen menor según lo establecido en el artículo 28 del TRLIS, para aquellas sociedades que se constituyan a partir de la fecha citada, durante el primer periodo impositivo en que su base imponible sea positiva y en el siguiente.

La aplicación de este incentivo en 2014 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2015, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2015 y, por lo tanto, procede que el beneficio fiscal se cuantifique y se incluya en este PBF.

d.2. Fuentes de información

- AEAT.
- DIRCE, elaborado por el INE.

d.3. Metodología

Se parte de las estimaciones del número de sociedades afectadas y del importe del beneficio fiscal generado por esta reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación que se incluyeron en el PBF 2014, cifrándose en 20.000 y 176 millones de euros, respectivamente. Los cálculos fueron realizados por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2010, sin efectuar su proyección al ejercicio 2013, pero que no se integró en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado III.3.A de este Capítulo de la Memoria, y, por tanto, su evaluación se llevó a cabo de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa.

Como quiera que esta reducción del tipo de gravamen comenzó a aplicarse en el ejercicio 2013, todavía no se dispone de datos observados sobre el incentivo fiscal, puesto que la información estadística más reciente con que se cuenta se refiere al ejercicio 2012, de manera que se mantiene la validez de las estimaciones del número de sociedades beneficiarias y del importe del beneficio fiscal que se han mencionado para el PBF 2014.

Ahora bien, se considera que esas cifras han de actualizarse para el PBF 2015 en dos sentidos: en primer lugar, el número de sociedades beneficiarias estará constituido por todas aquellas que hayan iniciado una actividad económica en 2013 o 2014 y obtengan una base imponible positiva, ya que el incentivo se aplica en el primer periodo impositivo que se cumpla dicho requisito y en el inmediatamente posterior, de tal modo que las empresas que comenzaron su actividad en 2013 podrán aplicar el incentivo por segundo año consecutivo y las que lo hagan a lo largo de 2014 lo aplicarán por primera vez este año; y, en segundo y último lugar, conviene proyectar los datos estimados inicialmente para el ejercicio 2014, mediante la ayuda de indicadores que midan la evolución en nuestro país de la creación de empresas que posean personalidad jurídica, para lo cual se recurre a la información al respecto que recoge el DIRCE, y de la base imponible positiva media por entidad, basado en las estadísticas del IS que elabora la AEAT y en las hipótesis de proyección que se emplean en el sistema general de microsimulación, enumeradas en el apartado III.3.A.b de este Capítulo de la Memoria.

De acuerdo con los datos publicados del DIRCE, los números totales de empresas con personalidad jurídica que causaron alta durante cada uno de los tres últimos años fueron de 118.292 en 2011, 120.122 en 2012 y 133.520 en 2013, registrándose, por tanto, un crecimiento medio anual del 6,2 por ciento, que se supone válido para proyectar un año hacia adelante el número de empresas que iniciarán una actividad económica y cumplirán los requisitos exigidos para aplicarse el incentivo fiscal. Por consiguiente, el número de posibles entidades beneficiarias de la reducción del tipo de gravamen en el ejercicio 2014 será igual a las que lo fueron en 2013, que la aplicarán por segundo año consecutivo, y las nuevas en 2014, cuyo número se estima aplicando la anterior tasa al colectivo de 2013, es decir, será el resultado de multiplicar la cifra de sociedades beneficiarias de 2013 por 2,062.

La base imponible positiva media por entidad beneficiaria de la reducción del tipo de gravamen se proyecta de 2010 a 2012, de acuerdo con los datos estadísticos del IS referidos a esos ejercicios, cuya tasa fue del -2,8 por ciento. Para la proyección entre 2012 y

2014 se aplican tasas anuales del -6 y 2,2 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente, que son las variaciones introducidas en el sistema general de microsimulación. En definitiva, se supone que dicha variable decrecerá de forma acumulada un 6,7 por ciento entre 2010 y 2014.

e. Deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

La disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012 dio nueva redacción al artículo 43 del TRLIS, incorporando dos nuevas deducciones en la cuota íntegra vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de dicha Ley, cuya entrada en vigor se produjo el 12 de febrero de 2012.

La primera de ellas, en concreto, la regulada en el artículo 43.1 del TRLIS, se caracteriza por una deducción en la cuota íntegra de una cuantía unitaria de 3.000 euros anuales por el primer contrato de trabajo por tiempo indefinido que la sociedad realice a una persona menor de 30 años.

La deducción del artículo 43.2 del TRLIS se aplica a aquellas entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio). En concreto, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento de la menor de las siguientes cantidades: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida. Esta deducción resultará de aplicación siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores. Está condicionada, además, a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral.

Para la aplicación de ambas deducciones se exige el mantenimiento de la relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

La disposición final cuarta del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE de 21 de diciembre), añadió un apartado 4 al artículo 43 del TRLIS, según el cual, en el supuesto de contratos a tiempo parcial, las deducciones previstas en este artículo se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Las mencionadas deducciones constituyen un beneficio fiscal, por cuanto suponen una minoración de la cuota y, por tanto, originan una pérdida de ingresos para el Estado, que es preciso cuantificar e integrar en el PBF 2015. Dado que, según establece el apartado 3 de la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, aquellas se aplicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato, y, teniendo en cuenta que la medida entró en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia cuantitativa se estimó por primera vez para el PBF 2014, por carecer de información para analizar la posible repercusión en el PBF 2013 derivada de aquellos supuestos en que no se exija dicho período de prueba, como sucede, por ejemplo, cuando el trabajador ya viniera desempeñando las mismas funciones con anterioridad en la empresa, situación en la que las deducciones se aplicarán en el período en que sea contratado y, por tanto, pudiera haber afectado a las cuotas líquidas del ejercicio 2012.

e.2. Fuente de información

- SEPE.

e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a emprendedores se divide en las siguientes etapas:

- a) En primer lugar, se recopila la información disponible del número de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores que se formalizaron en TRFC durante

el año 2013 de cada una de las modalidades que dan derecho a las deducciones en el IS por creación de empleo, reguladas en el artículo 43, apartados 1 y 2, del TRLIS y que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes al período impositivo 2014, esto es, una vez transcurrido el período de prueba de un año exigido en el contrato, las cuales se presentarán en el año 2015 y, por tanto, incidirán en el PBF 2015. Los datos disponibles se corresponden con el número de contratos formalizados en todo el territorio nacional. Para descender al TRFC se aplica un factor de corrección igual a la proporción que, para cada mes del año 2012, supuso el número de contratos formalizados en CCAA del TRFC sobre el total nacional.

Según la información proporcionada por el SEPE, desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y hasta el mes de mayo de este año (últimos datos disponibles), el número de contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con derecho a deducción ascendió a un total de 25.777, distribuidos entre 14.163 (el 54,9 por ciento) registrados en 2012, 8.605 (el 33,4 por ciento) en 2013 y 3.009 (el 11,7 por ciento) en 2014. El 93,9 por ciento del total, esto es, 24.206 contratos, fueron formalizados en CCAA del TRFC, correspondiendo el 55 por ciento (13.307 contratos) al año 2012, el 33,3 por ciento (8.063 contratos) al año 2013 y el 11,7 por ciento restante (2.836 contratos) al 2014. Del número total de contratos formalizados en TRFC y con derecho a deducción, 13.942 (el 57,6 por ciento) cumplían solo los requisitos de la deducción por la incorporación a la empresa del primer trabajador con edad inferior a 30 años regulada en el artículo 43.1 del TRLIS, 9.792 (el 40,5 por ciento) satisfacían las condiciones para la aplicación de la deducción por la incorporación a la empresa de trabajadores desempleados que percibían prestación contributiva por desempleo regulada en el artículo 43.2 del TRLIS y el resto, 472 contratos (el 1,9 por ciento), verificaba las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones.

A partir de la información disponible, se constata que los contratos de apoyo a emprendedores que con mayor frecuencia se formalizaron en cada uno de los años de los que se dispone de información fueron los que satisfacían las condiciones establecidas para aplicarse la deducción del artículo 43.1. La proporción que, sobre el total, representó este tipo de contratos ascendió al 63,1 por ciento en 2012 (8.402 contratos), al 51 por ciento en 2013 (4.109 contratos) y

al 50,5 por ciento en 2014 (1.431 contratos). El segundo lugar en orden de importancia para cada uno de los años de que se dispone de información lo ocuparon los contratos de apoyo a emprendedores susceptibles de la deducción prevista en el artículo 43.2, representando el 34,2 por ciento (4.553 contratos) de los contratos formalizados en 2012, el 47,8 por ciento (3.857 contratos) de los formalizados en 2013 y el 48,7 por ciento (1.382 contratos) de los relativos a 2014. De este modo, los contratos de apoyo a emprendedores que verificaban las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones fueron los menos frecuentes, representando el 2,7 por ciento (352 contratos) en 2012, el 1,2 por ciento (97 contratos) en 2013 y el 0,8 por ciento (23 contratos) en 2014.

- b) A continuación, se obtiene la cuantía unitaria a deducir por cada uno de los contratos formalizados en 2013 que dan derecho a cada una de las dos deducciones. En el caso de la deducción del artículo 43.1, dicho importe asciende a 3.000 euros. Para la deducción del artículo 43.2, la cantidad a deducir por cada uno de los contratos formalizados que cumplan con los requisitos establecidos se obtiene aplicando el 50 por ciento al número de días correspondiente a los meses pendientes de percibir la prestación en el momento en que el trabajador es contratado, que se estima en una media de 204, y la prestación media diaria de 27,98 euros (fuente: MESS), alcanzando dicha cuantía unitaria el importe de 2.853,96 euros.
- c) La estimación de cada una de las deducciones se lleva a cabo mediante la multiplicación de la cuantía unitaria correspondiente por el número total de contratos de 2013 formalizados en el TRFC que satisfagan los requisitos para su aplicación. La agregación de ambos importes se traslada al PBF 2015.

f. Deducción por inversión de beneficios para PYME

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este incentivo fiscal entró en vigor el 1 de enero de 2013 y tiene su correlato en el IRFF. Se regula en el artículo 37 del TRLIS, en el que se establece que las entidades que cumplan los requisitos para acogerse al régimen especial de ERD pueden deducirse en su cuota íntegra el 10 por ciento, en general, de los beneficios obtenidos en el ejercicio que se

inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que satisfagan determinados requisitos, y el 5 por ciento de dichos beneficios cuando se tribute al tipo de gravamen reducido para microempresas por mantenimiento o creación de empleo.

La aplicación de este incentivo en 2014 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2015, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2015 y, por lo tanto, procede que el beneficio fiscal se cuantifique y se incluya en este PBF.

f.2. Fuente de información

- AEAT.

f.3. Metodología

Se parte de las estimaciones del número de entidades afectadas y del importe del beneficio fiscal generado por la deducción por inversión de beneficios que se incluyeron en el PBF 2014, cifrándose en 185.000 y 547 millones de euros, respectivamente. Los cálculos fueron realizados por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2010, sin efectuar su proyección al ejercicio 2013, pero que no se integró en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado III.3.A de este Capítulo de la Memoria, y, por tanto, su evaluación se llevó a cabo de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa.

Como quiera que esta deducción comenzó a aplicarse en el ejercicio 2013, todavía no se dispone de datos observados sobre el incentivo fiscal, puesto que la información estadística más reciente con que se cuenta se refiere al ejercicio 2012, de manera que se mantiene la validez de las estimaciones del número de beneficiarios y del importe del beneficio fiscal que se han mencionado para el PBF 2014.

Ahora bien, se considera que esas cifras han de actualizarse para el PBF 2015 en dos sentidos: en primer lugar, la presumible variación del número de entidades beneficiarias del incentivo fiscal, que para este presupuesto estará constituido por todas aquellas ERD

que hayan obtenido beneficios en 2014 y decidan invertirlos parcial o totalmente en bienes nuevos del inmovilizado material o inmobiliarios, para lo cual se supone una determinada evolución de ese colectivo, basada en las estadísticas del IS que elabora la AEAT y en las hipótesis de proyección que se emplean en el sistema general de microsimulación, enumeradas en el apartado III.3.A.b de este Capítulo de la Memoria; y, en segundo lugar, conviene proyectar la inversión media por entidad beneficiaria desde 2010 hasta 2014, para lo cual se recurre a la evolución prevista del resultado contable de signo positivo, de acuerdo con los datos de las dos fuentes de información citadas para el número de sociedades beneficiarias, de manera que, implícitamente, se supone que la proporción entre el volumen de inversión y el importe de los beneficios obtenidos durante el ejercicio se mantiene constante a lo largo del tiempo.

Según las estadísticas del IS, el número de ERD que consignaron un resultado contable positivo en sus declaraciones anuales disminuyó el 7,9 por ciento, entre los ejercicios 2010 y 2011. Como quiera que no se dispone de la análoga información sobre dicha variable para 2012, se toma la variación observada en el número total de PYME, que aglutina tanto a las que obtuvieron beneficios como aquellas que registraron pérdidas, habiéndose observado un incremento del 2,1 por ciento, respecto a 2011. Para la proyección entre 2012 y 2014 se aplican tasas anuales del -0,6 y 0,6 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente, que son las variaciones introducidas para el número total de PYME en el sistema general de microsimulación. Por tanto, se supone que el tamaño de ese colectivo decrecerá de forma acumulada un 5,9 por ciento entre 2010 y 2014, aplicándose esta misma tasa de variación para proyectar el número de entidades beneficiarias de la deducción al ejercicio 2014.

La inversión media por sociedad beneficiaria de la deducción se proyecta de 2010 a 2011, de acuerdo con los datos estadísticos del IS referidos a esos ejercicios que corresponden a la media observada en los beneficios de las ERD, produciéndose un incremento del 2,8 por ciento. Para la proyección entre 2011 y 2014 se aplican tasas anuales del -1,2, -6,4 y 1,5 por ciento en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, que son las variaciones de la media del resultado contable de signo positivo antes de descontar el IS de la totalidad de las sociedades declarantes del impuesto, según las estadísticas del IS 2012 y las hipótesis introducidas para el bienio 2013-2014 en el sistema general de microsimulación. En definitiva, se supone que dicha variable decrecerá de forma acumulada un 3,6 por ciento entre 2010 y 2014.

g. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2015

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVII del Título VII, artículos 124 a 128, del TRLIS, y en el Título VI, artículos 50 a 52, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los

servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del sujeto pasivo se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 30 por ciento.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2013”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2014.

g.3. Metodología

En el PBF 2015 se refleja la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2012 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2012, sin que se haya proyectado hasta 2014, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, en función de que las cuotas resultantes de la aplicación del régimen especial sean menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si tributasen en el régimen general.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2015, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.949,74 millones de euros, lo que supone un incremento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2014 (3.309,95 millones de euros) de 639,79 millones de euros, en valores absolutos, y del 19,3 por ciento, en términos relativos.

Esta notable expansión se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- El fuerte aumento de los beneficios fiscales asociados a las bonificaciones en la cuota íntegra, con una tasa del 63,9 por ciento respecto al presupuesto precedente, lo que se debe, sobre todo, al incremento del 326 por ciento de los beneficios fiscales procedentes de las operaciones financieras, cuyo importe aumenta 46,32 millones de euros, al pasar de 14,21 millones de euros en el PBF 2014 a 60,53 millones de euros en el presente presupuesto; y al incremento del 301,5 por ciento de los beneficios fiscales por la prestación de servicios públicos locales, cuyo importe asciende a 115,80 millones de euros en el PBF 2015, 86,96 millones superior a lo presupuestado el año anterior (28,84 millones de euros)
- El incremento del 19,2 por ciento respecto al anterior presupuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación de los diversos tipos reducidos de gravamen, entre los que cabe destacar el aumento del 15,7 por ciento experimentado por los beneficios fiscales del segundo concepto en importancia relativa sobre el total (14,5 por ciento), esto es, el tipo de gravamen del 25 por ciento que aplican las PYME, al pasar de 495,53 millones de euros en el PBF 2014 a 573,31 millones de euros en el presente presupuesto. También resalta el incremento del 92,5 por ciento de los beneficios fiscales correspondientes a la reducción del tipo de gravamen para las entidades de nueva creación, con un incremento en términos absolutos de 162,83 millones de euros, lo que se explica por su regulación normativa, ya que en el PBF 2014 se contabilizaban solo las nuevas empresas que se podrían haber creado en 2013 y que obtuvieron beneficio ese mismo año, mientras que en el PBF 2015,

dichas entidades aplicarán el incentivo por segunda vez y a ellas se unirán las que se creen en 2014 y logren beneficios este año.

- El aumento del 17,3 por ciento de los beneficios fiscales procedentes de las deducciones en la cuota íntegra, fundamentado, principalmente, por el incremento absoluto de 396,64 millones de euros (163 por ciento) de las deducciones por actividades de I+D+i, debido a la inclusión del efecto del régimen opcional que tendrá una incidencia por primera vez en este PBF y cuyo importe de beneficios fiscales se estima en 427 millones de euros, siendo este el concepto que mayor peso representa sobre el total de beneficios fiscales (16,2 por ciento).
- En sentido opuesto a los factores anteriores destaca el descenso de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota íntegra por la reinversión de beneficios extraordinarios, con una tasa del -14,6 por ciento, y de los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con una tasa del -10,6 por ciento. También cabe destacar las disminuciones registradas en otros conceptos, si bien con mucha menor trascendencia cuantitativa, tales como los ajustes en la base imponible de los incentivos fiscales al mecenazgo, con una tasa del -78,2 por ciento, las bonificaciones en la cuota íntegra de las empresas navieras en Canarias, con una tasa del -58,1 por ciento y la deducción en la cuota íntegra por producciones cinematográficas, con una tasa del -55,3 por ciento.
- Por último, también hay razones de carácter meramente técnico, consistentes en el cambio de la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto con la que se efectúan los cálculos, que para el PBF 2015 es la referida al ejercicio 2012 mientras que para el presupuesto anterior se tomó la del ejercicio 2011, lo cual tiene gran repercusión ya que algunas de los conceptos que generan beneficios fiscales han experimentado sustanciales variaciones entre ambos ejercicios, tanto en el número de beneficiarios como en sus importes. Además, en los dos presupuestos se introducen distintas hipótesis para proyectar dos años hacia adelante la población societaria, las bases imponibles y las variables que se asocian a los conceptos generadores de beneficios fiscales.

Así, en el PBF 2015, los cinco conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: los tipos de gravamen reducidos que aplican las PYME, incluida la reducción de 5 puntos porcentuales en el supuesto de mantenimiento o creación de empleo, con un importe

estimado de 922,12 millones de euros (el 23,3 por ciento del total, frente al 26,1 por ciento que representaba en el PBF 2014), la deducción por actividades de I+D+i, con un importe estimado de 639,91 millones de euros (el 16,2 por ciento del total, frente al 7,3 por ciento que representaba en el PBF 2014), la deducción por inversión de beneficios para PYME, con un importe de 496,31 millones de euros (el 12,6 por ciento del total, frente al 16,5 por ciento que representaba en el PBF 2014), el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación, con un importe de 338,83 millones de euros (el 8,6 por ciento del total, frente al 5,3 por ciento que representaba en el PBF 2014) y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 303,24 millones de euros (el 7,7 por ciento del total, frente al 10,2 por ciento que representaba en el PBF 2014). Estos cinco conceptos absorben el 68,4 por ciento del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2015.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2015 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

| Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS | | | |
|--|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Concepto | Número beneficiarios | Importe (millones euros) | Estructura |
| A. Ajustes en la base imponible: | - | 250,60 | 6,3% |
| A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales | 2.931 | 88,07 | 2,2% |
| A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias | 3.590 | 113,52 | 2,9% |
| A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje | 82 | 37,13 | 0,9% |
| A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo | 444 | 2,49 | 0,1% |
| A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas | - | 9,39 | 0,2% |
| B. Tipos reducidos: | 366.801 | 1.491,56 | 37,8% |
| B.1. Tipo del 25% para PYME | 262.918 | 573,31 | 14,5% |
| B.2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo | 54.085 | 348,81 | 8,8% |
| B.3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación | 41.248 | 338,83 | 8,6% |
| B.4. Sociedades de inversión | 2.895 | 65,78 | 1,7% |
| B.5. Restantes entidades | 5.655 | 164,83 | 4,2% |
| C. Bonificaciones en la cuota íntegra: | - | 308,60 | 7,8% |
| C.1. Cooperativas especialmente protegidas | 1.825 | 14,91 | 0,4% |
| C.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla | 641 | 22,63 | 0,6% |
| C.3. Prestación de servicios públicos locales | 191 | 115,80 | 2,9% |
| C.4. Operaciones financieras | 261 | 60,53 | 1,5% |
| C.5. Empresas navieras en Canarias | 20 | 10,99 | 0,3% |
| C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias | 260 | 64,61 | 1,6% |
| C.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas | 423 | 19,13 | 0,5% |
| D. Deducciones en la cuota íntegra: | - | 1.898,98 | 48,1% |
| D.1. Protección del medio ambiente | 253 | 10,98 | 0,3% |
| D.2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad | 315 | 2,36 | 0,1% |
| D.3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores | 8.063 | 23,90 | 0,6% |
| D.4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽¹⁾ | 708 | 639,91 | 16,2% |
| D.5. Producciones cinematográficas | 25 | 2,63 | 0,1% |
| D.6. Formación profesional | 1.100 | 0,32 | 0,0% |
| D.7. Inversiones en Canarias | 4.237 | 108,15 | 2,7% |
| D.8. Reinversión de beneficios extraordinarios | 3.041 | 148,76 | 3,8% |
| D.9. Inversión de beneficios de PYME | 174.047 | 496,31 | 12,6% |
| D.10. Donaciones | 6.412 | 68,98 | 1,7% |
| D.11. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽²⁾ | - | 93,44 | 2,4% |
| D.12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores | - | 303,24 | 7,7% |
| TOTAL | - | 3.949,74 | 100% |

(1) Incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados del régimen opcional de esta deducción, regulado en el artículo 44.2 del TRLIS que se modificó mediante el artículo 26 de la Ley 14/2013, cuyo importe asciende a 427 millones de euros y tiene incidencia por primera vez en este presupuesto.

(2) Se incluyen las deducciones de los 32 acontecimientos vigentes en 2014.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

| Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO | | |
|---|-------------------------------------|-------------------|
| Política de gasto | Importe (millones euros) | Estructura |
| 1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias | 7,98 | 0,2% |
| 2. Servicios sociales y promoción social | 97,54 | 2,5% |
| 2. Fomento del empleo | 375,39 | 9,5% |
| 3. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 22,86 | 0,6% |
| 4. Educación | 7,66 | 0,2% |
| 4. Cultura | 116,00 | 2,9% |
| 5. Agricultura, pesca y alimentación | 9,39 | 0,2% |
| 6. Comercio, turismo y PYME | 1.428,41 | 36,2% |
| 7. Subvenciones al transporte | 75,08 | 1,9% |
| 8. Infraestructuras | 93,19 | 2,4% |
| 9. Investigación, desarrollo e innovación | 639,91 | 16,2% |
| 10. Otras actuaciones de carácter económico | 1.076,33 | 27,3% |
| TOTAL | 3.949,74 | 100% |

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2015 en el IS se concentran sobremanera en tres políticas: “Comercio, turismo y PYME”, “Otras actuaciones de carácter económico” e “Investigación, desarrollo e innovación”, las cuales absorben conjuntamente el 79,6 por ciento del total. La segunda de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; más de las dos terceras partes (en concreto, el 68,2 por ciento) del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de los tipos reducidos de gravamen distintos de los que aplican las PYME y las entidades de nueva creación, de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de los ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC, de la deducción por inversiones en Canarias, de los ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales aplicadas por

entidades distintas a las PYME, del tipo reducido aplicable a las sociedades de inversión y de la bonificación en la cuota íntegra por la venta de bienes corporales producidos en Canarias.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2015 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2014. Así, el peso de la política “Investigación, desarrollo e innovación” aumenta en 8,9 puntos porcentuales, al pasar del 7,3 por ciento en 2014 al 16,2 por ciento en 2015, debido, esencialmente, a que la medida que recoge la Ley 14/2013 sobre la deducción en la cuota por actividades en I+D+i tiene efectos primera vez en el año 2015, como se ha indicado anteriormente. Por el contrario, se registran pérdidas significativas en el peso de la política “otras actuaciones de carácter económico”, que baja 6,6 puntos porcentuales, pasando del 33,9 por ciento en 2014 al 27,3 por ciento en 2015, debido, esencialmente, al decrecimiento en la participación relativa de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, al pasar del 5,3 por ciento en 2014 al 3,8 por ciento en 2015, de la aplicación de tipos reducidos de gravamen diferentes de los aplicados por las PYME, las entidades de nueva creación y las sociedades de inversión, al pasar del 4,9 por ciento en 2014 al 4,2 por ciento en 2015, y de los ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales aplicadas por entidades distintas a las PYME al pasar del 2,3 por ciento en 2014 al 1,7 por ciento de 2015; y en la participación relativa de la política “fomento del empleo”, que disminuye su aportación relativa en 2,9 puntos porcentuales, al pasar del 12,4 por ciento en 2014 al 9,5 por ciento en 2015, motivado, principalmente, por el descenso en la participación de la reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo, al pasar del 11,1 por ciento en 2014 al 8,8 por ciento en 2015. Las restantes políticas registran menores avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de dos puntos porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto.

Es preciso señalar que, desde el momento en que se elaboró el pasado presupuesto, los únicos cambios en la normativa reguladora del IVA que afectan al PBF 2015 son los que se introducen mediante el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, el cual se encuentra actualmente en fase de tramitación parlamentaria. Dichos cambios normativos consisten, como se ha explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria, en la supresión de la exención de los servicios de intervención prestados por los fedatarios públicos en determinadas operaciones financieras exentas, que pasarán a gravarse al tipo general, y la modificación de la tributación de algunos bienes sanitarios, que actualmente soportan tipos impositivos reducidos y que pasarán a gravarse al tipo general, modificaciones que, en ambos casos, entrarán en vigor el 1 de enero del próximo año.

La metodología que se utiliza para determinar los importes de los beneficios fiscales en el IVA para el año 2015 es análoga a la descrita en la Memoria del pasado año, salvo por una modificación en una de las fases del cálculo, referida a la recaudación del tributo de la

que se parte, que es necesario introducir para obviar el efecto espurio de la liquidación definitiva a las AATT correspondientes al año 2013 por la cesión parcial del impuesto, que alcanza una magnitud bastante más reducida que la del año anterior, como consecuencia del ajuste entre los pagos a cuenta realizados entonces y los rendimientos definitivos del impuesto, lo que ocasiona que el ritmo de crecimiento de los ingresos previstos para 2015 sea sustancialmente mayor en la parte atribuida a la Administración General del Estado (AGE) que en el total, antes de descontar las participaciones de las AATT.

Así, se mantienen las fuentes de información, utilizándose los datos publicados de la Contabilidad Nacional de España (CNE) con base del año 2008; en la cuantificación de las bases teóricas del IVA que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado se excluyen de los datos de la CNE, haciendo uso de la metodología aplicada por el INE en el cálculo de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, los correspondientes al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, territorios que no deben de considerarse, ya que el PBF refleja solo los beneficios fiscales atribuibles al Estado, quedando, por tanto, excluidos los dos primeros por su peculiar régimen tributario y los tres territorios citados en último lugar ya que no forman parte del ámbito espacial de aplicación del impuesto. También permanece inalterado el tratamiento de las actividades exentas, tanto en lo relativo a las que no generan beneficios fiscales, como consecuencia de que su exención obedece a razones técnicas, como sobre las que generan beneficios fiscales. Además, de forma similar a como se actuó en años anteriores, las bases teóricas del IVA, cuantificadas de acuerdo con los datos de la CNE, se han proyectado hasta el año 2015.

La metodología de cómputo puede dividirse en tres etapas:

- En la primera de ellas se calcula el tipo medio ponderado del IVA soportado por la totalidad de las operaciones durante 2015.
- En la segunda se estima la base imponible implícita, obtenida mediante el cociente entre la recaudación en concepto del IVA que se prevé para 2015 y el tipo medio ponderado hallado en la anterior fase. Durante los dos últimos años, en el numerador de dicho cociente se tomaba la recaudación prevista para el Estado, descontándose implícitamente la participación de los ingresos por IVA de las AATT. Ahora bien, este año y al igual que se hiciera en el PBF 2012, se modifica el criterio, debido a la razón

anteriormente expuesta, de manera que se parte de la recaudación total para 2015, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las AATT

- En la tercera fase, el beneficio fiscal total se obtiene como producto entre la base imponible implícita y la diferencia entre el tipo general del 21 por ciento y el tipo medio calculado en la primera fase.
- Finalmente, se procede a determinar los beneficios fiscales atribuibles al Estado, para lo cual la cantidad resultante en la anterior fase se minora en el 50 por ciento, que es la fracción cedida a las CCAA, y en un factor que mide la cesión parcial a las EELL, utilizando para ello el rendimiento atribuible a ellas que se prevé para el próximo año.

Por último, los beneficios fiscales por IVA que se cuantifican corresponden únicamente al Estado, tal y como se desprende de la mecánica del cálculo que se ha mencionado en el párrafo anterior sobre la segunda fase de la metodología, y, por consiguiente, se evalúan en términos netos de los descuentos que miden los efectos de las cesiones parciales del IVA a las AATT, de acuerdo con lo establecido en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2015 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y del 10 por ciento, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con minusvalía, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “factoring”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que de los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los

productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

Las fuentes estadísticas utilizadas para la cuantificación de los beneficios fiscales en el IVA han sido, básicamente, la CNE con base 2008 (disponiéndose de las cifras de las series contables hasta el año 2012), los datos recogidos en el documento elaborado por la Dirección General de Fondos Comunitarios para la "Determinación uniforme de la base imponible del IVA" (BIUIVA), cuya última referencia temporal es el año 2013, y la información recogida en el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en abril de este año, con motivo de la actualización del Programa de Estabilidad 2014-2017²⁰.

B. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

Para el cálculo de los beneficios fiscales en el IVA a incluir en el PBF 2015 se parte de los siguientes supuestos:

a. Operaciones no sujetas

Las únicas actividades que se consideran no sujetas a IVA son las realizadas por las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), en su calidad de productoras de bienes y servicios distintos de los de mercado y dadoras de prestaciones sociales en especie. Al respecto, cabe indicar que las AAPP y las IPSFLSH²¹ financian, en todo o en parte, algunos de los bienes y servicios que las familias adquieren en el mercado: los medicamentos, los vehículos de minusválidos, la enseñanza y la sanidad destinada a la venta, etc.

Estas operaciones no ocasionan por sí mismas beneficios fiscales, pero sí indirectamente, ya que los sujetos pasivos que las realizan no pueden deducir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios; en el caso hipotético de ausencia de conceptos generadores de beneficios fiscales, estas adquisiciones estarían gravadas al tipo

²⁰ En el momento de realizar las estimaciones solo se disponía de ese escenario macroeconómico. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado uno distinto como marco para el PLPGE 2015, en el que se revisan al alza algunas magnitudes macroeconómicas, si bien se considera que los cambios introducidos no influirán excesivamente en la magnitud de los beneficios fiscales del IVA.

²¹ Las IPSFLSH no están sujetas al IVA por no tener la condición de empresario o profesional, de acuerdo con el artículo 5.1 de la LIVA.

general y, por tanto, su menor tributación merma los ingresos del Estado. La diferencia entre el IVA que habrían soportado las adquisiciones si se gravaran con el tipo general y el IVA realmente soportado constituye una medida del beneficio fiscal inducido por dichas compras.

b. Operaciones sujetas

Todas las operaciones sujetas a IVA, en ausencia de beneficios fiscales, deberían tributar al tipo general del 21 por ciento en 2015.

A efectos de las estimaciones para el PBF se distingue entre:

b.1. Operaciones sujetas y exentas que no generan beneficios fiscales

Se trata de operaciones exentas cuya exclusión obedece a que tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del impuesto, no se destinan a un consumo dentro del territorio de aplicación del impuesto, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que ya están gravadas con algún otro tributo. En esta situación encajan las exenciones de IVA ligadas a la actividad aseguradora, arrendamientos, transmisiones de terrenos rústicos, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, loterías y juegos de azar, por lo que respecta a sus consumos intermedios, así como la formación bruta de capital fijo (FBCF) e intereses pagados a las empresas por estas actividades.

Estas operaciones muestran un comportamiento similar a las operaciones no sujetas, en el sentido de que por sí mismas no generan beneficios fiscales pero sí indirectamente, en la medida en que soportan un IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, FBCF e intereses pagados, que no pueden repercutir y estas adquisiciones estén gravadas a tipos reducidos o exentas.

b.2. Operaciones sujetas y exentas que generan beneficios fiscales

Son aquellas actividades que por estar exentas no pueden repercutir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios y en su FBCF. Este IVA soportado trata de recuperarse por medio de un mayor precio de los productos que son consumidos por el resto de los agentes (hogares, AAPP, IPSFLSH y actividades exentas por razones

técnicas). En esta situación se encuentran las operaciones exentas ligadas a los consumos y la FBCF de las actividades de enseñanza y la sanidad de mercado, la actividad financiera, correos y servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

El IVA soportado por estas actividades funciona como una operación de ajuste que va a reducir la base teórica total que interviene en el cálculo del tipo medio teórico, como se explica en el apartado C.

c. Regímenes especiales

Para el PBF 2015 se acepta, basándose en trabajos realizados en años anteriores, que los regímenes especiales del IVA no generan beneficios fiscales, sino que únicamente simplifican la gestión del impuesto.

C. CÁLCULO DEL TIPO MEDIO PONDERADO

Esta variable se estima mediante la media ponderada de los tipos impositivos del IVA soportado por cada una de las operaciones realizadas por los diferentes agentes o actividades que no han podido repercutir dicho impuesto. Las bases teóricas utilizadas para el cálculo del tipo medio ponderado se hallan a través de la CNE y la metodología aplicada por el INE en la elaboración de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, excluyendo, por tanto, al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla. La aplicación de esta metodología permite descontar de los datos de la CNE los correspondientes a los dos primeros territorios, porque el IVA es un tributo que está convenido (Navarra) o concertado (País Vasco), y los relativos a un ámbito territorial distinto de aquel en el que se aplica este impuesto (Canarias, Ceuta y Melilla), los cuales no deben considerarse en la cuantificación de las bases teóricas que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado.

a. Sector de los hogares

a.1. Consumo final

Se calcula el tipo medio ponderado del IVA y la base teórica correspondiente al consumo de los hogares, utilizando la información que proporciona la BIUIVA sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2012) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2015. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de presentar este PBF (septiembre de 2014), es decir, el 21, 10 y 4 por ciento.

De acuerdo con las hipótesis de partida, la totalidad del consumo de los hogares, en términos del Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC95), forma parte de la base teórica, excepto el consumo de bienes y servicios no sujetos (los alquileres imputados y el consumo del servicio doméstico) y los sujetos y exentos por razones técnicas (los servicios de los seguros, las loterías, apuestas y juegos de azar, así como los alquileres reales).

Según la metodología del SEC95, se incluyen, dentro de los conceptos que componen el consumo final de los hogares, los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI), que son los servicios que los hogares tienen que pagar a las instituciones financieras tanto por los préstamos que reciben como por los depósitos que gestionan dichas instituciones. En la metodología de beneficios fiscales los SIFMI por depósitos se consideran operaciones no sujetas y los SIFMI por préstamos se tratan como operaciones sujetas y exentas generadoras de beneficios fiscales.

Formando parte de la base imponible de IVA, se incluyen los consumos que realizan los hogares de las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad, la educación, etc.

El tipo medio ponderado del IVA para el consumo de los hogares que se estima para el año 2015 es del 13,40 por ciento (13,49 por ciento en el PBF 2014), produciéndose

una ligera disminución, de aproximadamente 9 centésimas porcentuales, respecto al presupuesto de 2014, correspondiente a una base teórica de 413.516 millones de euros, esto es, en 2015 se produce un crecimiento del 1,7 por ciento respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (406.733 millones de euros).

a.2. Inversión en vivienda nueva

En lo que se refiere a la inversión en vivienda nueva²² el INE, con datos del MFOM, proporciona información para el año 2012 sobre la superficie media construida y el precio medio del metro cuadrado construido por CCAA, detallándose según se trate de vivienda libre o de vivienda protegida.

De acuerdo con la información suministrada por la citada fuente, más la evolución recogida en el escenario macroeconómico, se aproxima el valor total de la inversión en vivienda nueva durante 2012, diferenciando las calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, que tributan en el IVA al tipo "superreducido" del 4 por ciento, de las viviendas libres y de protección oficial distintas de las de régimen especial, que tributan al tipo reducido del 10 por ciento.

Al disponerse de datos detallados por CCAA, es posible excluir de la estimación la inversión en vivienda nueva realizada en los territorios del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla.

Siguiendo los criterios que se acaban de exponer, el tipo medio ponderado del IVA resultante para este grupo de bienes es del 8,08 por ciento y la correspondiente base teórica, con datos extrapolados al año 2015, se estima en 9.473 millones de euros, lo que implica una caída del 32,4 por ciento respecto a la estimación de la base que se efectuó para el presupuesto precedente (14.017 millones de euros). La razón de ese comportamiento radica en la fuerte contracción observada en la inversión en 2011, que aún se corrige más a la baja al incorporar los nuevos datos para 2012, y a las nuevas previsiones del escenario macroeconómico que apuntan más decrecimientos que los que recogía el escenario anterior, en los años 2013, 2014 y 2015.

²² La adquisición de vivienda usada no está gravada con el IVA sino con el ITPAJD.

a.3. Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, debe analizarse qué operaciones incluye el SEC95 bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“swaps”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“forward rate agreements”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses de arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

Los hogares, cuando actúan en calidad distinta a la de empresarios individuales, no realizan operaciones de arrendamiento financiero, por lo que todos los intereses pagados por ellos corresponden a operaciones exentas de IVA que generan beneficios fiscales.

La CNE proporciona información sobre los intereses pagados por los hogares. Con la metodología del SEC95 y su aplicación a la CNE con base 2008, los intereses pagados por los hogares, recogidos en la cuenta de asignación de renta primaria en la parte de empleos, se contabilizan por su importe neto, esto es, una vez descontada la parte que retribuye el servicio (SIFMI de los préstamos) que da lugar, como se ha explicado anteriormente, a un incremento del consumo final de los hogares.

La cuantificación de la base teórica referida al año 2015 se calcula en dos fases. En la primera, hasta el año 2012, se utiliza información macroeconómica del INE, y, en la segunda, las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2015. Así, la base teórica calculada para el año 2015 ascendería a 17.662 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 2,1 por ciento respecto a la obtenida para el PBF 2014 (17.303 millones de euros).

b. Sectores de las Administraciones públicas y de las instituciones sin fines de lucro

b.1. Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina, la sanidad de mercado, etc., se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las tablas de destino del análisis Input-Output²³ 2009, la CNE con base 2008, y las previsiones macroeconómicas para el año 2015. Se utiliza la estructura de gastos del año 2009, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

Con esta metodología, el tipo medio ponderado del IVA soportado por las adquisiciones realizadas por las AAPP para prestaciones sociales en especie sería del 5,67 por ciento en 2015, con una ligera variación de 2 centésimas porcentuales respecto al tipo medio estimado para el PBF 2014 (5,65 por ciento).

La base teórica alcanzaría el valor de 22.111 millones de euros en 2015, lo que supondría una caída del 7 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (23.784 millones de euros).

b.2. Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios no de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para las dos clases de instituciones, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total.

Se estima que el tipo medio ponderado del IVA soportado en estos consumos intermedios ascenderá al 15,22 por ciento en 2015, lo que supone una ligera caída de 2 décimas porcentuales respecto al tipo medio del PBF 2014 (15,44 por ciento), en el caso de las compras realizadas por las AAPP. Se estima que las compras realizadas

²³ En las tablas de origen-destino de la CNE se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie; la base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

por las IPSFLSH soportarán un IVA con un tipo medio del 13,83 por ciento, produciéndose una disminución de 25 centésimas porcentuales (tipo medio del 14,08 por ciento en el PBF 2014).

Sus bases teóricas se estiman en 35.750 millones de euros en los consumos intermedios de las AAPP y en 3.879 millones de euros en los efectuados por las IPSFLSH, con unas tasas de variación del -2,8 en ambos sectores, en comparación con las cuantificaciones realizadas para el anterior presupuesto (36.784 y 3.992 millones de euros, respectivamente).

Estas cifras se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

b.3. Formación bruta de capital fijo

Se estima que las bases teóricas correspondientes a la FBCF de las AAPP y de las IPSFLSH alcanzarán en el año 2015 los importes de 13.642 y 353 millones de euros, respectivamente, las cuales implicarían unos incrementos del 31,9 y 88,9 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el PBF 2014 (10.346 y 187 millones de euros, respectivamente).

Los tipos medios ponderados del IVA soportado en estas inversiones en 2015 se estiman en el 18,56 por ciento para las AAPP, con una disminución de casi 2 puntos porcentuales (tipo medio del 20,54 por ciento en el anterior presupuesto), y del 21 por ciento para las IPSFLSH, idéntico al presupuesto anterior. Esta disminución de casi 2 puntos porcentuales en el IVA soportado por las inversiones de las AAPP, se atribuye a un incremento de la base teórica exenta (1.587 millones de euros)²⁴ de las AA.PP. del 596,5 por ciento respecto al PBF 2014 (228 millones de euros).

Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2012, y las previsiones macroeconómicas hasta 2015.

²⁴ Se consideran exentas de IVA las inversiones del Ministerio de Defensa en aeronaves, así como las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, fletamento y arrendamiento de buques de guerra.

b.4. Intereses pagados a las empresas

La CNE ofrece información sobre los intereses pagados por los sectores de las IPSFLSH y de las AAPP. La base teórica correspondiente al año 2015 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE correspondientes al año 2012 y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2015.

Con ese procedimiento, las bases teóricas referidas al año 2015 podrían alcanzar los valores de 29.650 millones de euros, produciéndose un crecimiento de un 24,9 por ciento respecto al presupuesto anterior (23.731 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 22,9 millones de euros, para los pagos efectuados por las IPSFLSH, con una caída del 7,8 por ciento, respecto al PBF 2014 (24,9 millones de euros).

c. Sector de las empresas

Las actividades económicas realizadas por las empresas cuyo tratamiento afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales se clasifican en dos grandes grupos:

c.1. Actividades exentas por razones técnicas

Las actividades exentas que no generan beneficios fiscales son objeto de un tratamiento análogo al utilizado para el cálculo del tipo medio ponderado en las actividades no sujetas al IVA. En esta situación se encuentran las exenciones del tributo que están ligadas a la actividad aseguradora, a los arrendamientos, a las loterías, apuestas y juegos de azar, etc. Además de estas actividades exentas por razones técnicas, es necesario calcular el IVA soportado por el resto de las actividades no sujetas, no incluidas dentro de las operaciones realizadas por las AAPP y las IPSFLSH, como es el caso de los alquileres imputados y del servicio doméstico.

Se estima que las bases teóricas de 2015, correspondientes a los consumos intermedios de las actividades de los seguros, de los juegos de azar y de los alquileres, podrían situarse en unos importes de 6.413, 1.091 y 6.796 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del -1,9, -7,5 y -0,6 por ciento,

respectivamente, en comparación con las estimaciones realizadas para el precedente presupuesto (6.538, 1.180 y 6.838 millones de euros, por ese orden).

Los tipos medios ponderados del IVA soportado serían del 4,02 por ciento, 6 décimas porcentuales menos que en el anterior presupuesto (4,64 por ciento) en el caso de la actividad aseguradora; el 11,79 por ciento, disminuyendo en 8 décimas porcentuales (tipo medio del 12,59 por ciento en el precedente presupuesto) en las loterías, apuestas y otros juegos de azar; y el 6,27 por ciento, casi 1 punto porcentual inferior al del PBF anterior (tipo medio del 7,23 por ciento) en la actividad de alquileres, tanto reales como imputados.

La base teórica en 2015, correspondiente a la agregación de la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas, se estima en 3.205 millones de euros, produciéndose un crecimiento de la inversión del 10,8 por ciento sobre la base estimada para el pasado presupuesto (2.894 millones de euros), y los intereses pagados a las empresas podrían cifrarse en 5.938 millones de euros, con un incremento del 42,2 por ciento, aproximadamente, respecto a la cantidad estimada para el anterior presupuesto (4.177 millones de euros).

c.2. Actividades exentas generadoras de beneficios fiscales

Estas actividades, consideradas operaciones de ajuste, son aquellas que deben intervenir para compensar el IVA que realmente se ha recaudado debido a la existencia de entregas de bienes y servicios sujetas y exentas realizadas por agentes económicos que no han podido recuperar el IVA soportado en sus compras.

El IVA recaudado en estas operaciones debe intervenir, como operación de ajuste para el cálculo del tipo medio ponderado, tanto en la modificación de la base teórica (con signo negativo) como en la cuantificación del IVA realmente soportado (con signo positivo).

La disminución de la base teórica total en la cuantía que supone el IVA soportado y no repercutido se realiza bajo el supuesto de que ese IVA se traslada íntegramente a los precios; es decir, en el caso hipotético de que las operaciones exentas hubieran estado gravadas (en ausencia de beneficios fiscales) el IVA no formaría parte de los costes de las empresas, al poder ser deducido, y, consecuentemente, el precio de

venta de esos bienes y servicios sería menor (por ejemplo, se supone que el valor de la sanidad consumida por los hogares disminuiría en el importe del IVA que actualmente se ve obligada a soportar dicha actividad). Por otro lado, el IVA soportado en las adquisiciones de los sectores que efectúan entregas exentas, al no haberse podido repercutir, debe tenerse en cuenta en el momento de calcular el IVA realmente soportado en el total de la economía.

Las actividades que realizan entregas sujetas y exentas para las que se han podido calcular los importes del IVA soportado y no repercutido son las correspondientes a la enseñanza y sanidad de mercado, la actividad financiera, los servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

Las bases teóricas en el año 2015 correspondientes a los consumos intermedios de: las actividades financieras, de la enseñanza y la sanidad de mercado, de los servicios postales, y de las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas, podrían alcanzar unos importes de 8.677, 10.303, 895 y 2.447 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del -7, -4,9, -8,1 y -5,8 por ciento, por ese orden, en comparación con las estimaciones llevadas a cabo para el pasado presupuesto (9.330, 10.840, 973 y 2.597 millones de euros, respectivamente).

Los tipos medios ponderados de las cuotas soportadas por IVA en 2015 se estiman en: el 10,60 por ciento, con una caída superior a 9 décimas porcentuales (tipo medio del 11,54 por ciento en el presupuesto pasado), en el caso de la actividad financiera; el 11,33 por ciento, produciéndose un descenso de 7 décimas porcentuales (tipo medio del 12,05 por ciento en el precedente presupuesto), en las actividades de enseñanza y sanidad de mercado; el 13,69 por ciento, lo que implica una caída de 8 décimas porcentuales (tipo medio del 14,53 por ciento en el PBF 2014), en el caso de la actividad de los servicios postales; y el 12,46 por ciento, con una disminución de 6 décimas porcentuales (tipo medio del 13,07 por ciento en el anterior presupuesto), en las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas.

Se estima que la base teórica de 2015 que correspondería a la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas podría alcanzar el valor de 9.793 millones de euros, lo que supondría un crecimiento de la inversión del 9,8 por ciento, respecto a la cantidad

prevista para el pasado presupuesto (8.915 millones de euros), con un tipo del IVA soportado del 21 por ciento, idéntico al del presupuesto anterior.

Para los cálculos de las bases teóricas y de los tipos medios ponderados de los sectores con operaciones sujetas y exentas, se aplican unos coeficientes correctores a la totalidad de los consumos intermedios de cada una de las ramas de actividades exentas. Dichos coeficientes se determinan en función de las proporciones de los valores de las ventas que se consideran exentas del IVA en cada una de tales ramas y que, por consiguiente, no pueden deducir las cuotas soportadas del IVA en sus compras.

D. TIPO MEDIO PONDERADO GLOBAL

El método de estimación que se utiliza para la determinación de los beneficios fiscales descansa en el cálculo de un tipo medio ponderado global del IVA. Este se obtiene ponderando el tipo medio estimado para cada uno de los grupos considerados (hogares, AAPP, IPSFLSH y operaciones exentas por razones técnicas) de acuerdo con su importancia relativa, medida esta por lo que representa la base teórica de cada grupo en relación con la base teórica total, después del ajuste realizado para tener en cuenta el IVA recaudado por las actividades exentas.

El tipo medio ponderado global que resulta con dicho procedimiento es del 12,97 por ciento para el año 2015, situándose casi 5 centésimas porcentuales por debajo del estimado a efectos de la elaboración del PBF 2014 (tipo medio ponderado del 13,02 por ciento). Este descenso en el tipo medio ponderado global en parte viene justificado por la reducción del tipo medio del IVA soportado por el consumo final de los hogares, en casi una décima porcentual, y la caída de 5 décimas en el tipo medio del IVA soportado por los hogares en la adquisición de vivienda. Si bien el consumo en gasto final de los hogares se ha expandido, su ritmo de crecimiento ha sido mayor en los productos gravados a tipos 4 y 10 por ciento, causando que baje el tipo medio. En cuanto a la inversión en vivienda, la caída (tasa del -32,41 por ciento) ha afectado tanto a la libre (-40,2 por ciento) como a la protegida (-6,9 por ciento), impulsando una bajada del tipo medio soportado en la adquisición de vivienda nueva. Siendo el sector de los hogares el de mayor peso en el total de beneficios fiscales, la disminución en el tipo medio de IVA soportado por los hogares influye directamente en la caída del tipo medio global.

En el Cuadro 5, que se inserta a continuación, se incluyen tanto el tipo medio ponderado global como los estimados y soportados por los sectores de los hogares, las AAPP y las IPSFLSH, así como en las actividades exentas, tanto de las debidas a razones técnicas como de aquellas que generan beneficios fiscales, que se han estimado para el PBF 2015 y han sido objeto de explicación en los anteriores apartados.

| Cuadro 5. TIPOS MEDIOS PONDERADOS DEL IVA A EFECTOS DEL PBF 2015, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS | | | | | | |
|---|--------------|----------------|-------------|----------------|--|---|
| Concepto | TOTAL | Hogares | AAPP | IPSFLSH | Activ. exentas por razones técnicas | Activ. exentas generadoras beneficios fiscales |
| Tipo medio ponderado | 12,97% | 12,75% | 9,12% | 14,35% | 6,34% | 14,23% |

E. ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible implícita total se obtiene mediante el cociente entre la recaudación esperada del Estado en concepto de IVA que se recoge en el PLPGE 2015 y el tipo medio ponderado total que se ha reseñado en el anterior apartado.

El importe de la recaudación tributaria total por IVA, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las Administraciones territoriales, que se prevé para el año 2015 asciende a 60.260 millones de euros, el 7,2 por ciento más que la estimación actual de los ingresos obtenidos en el año 2014, distribuyéndose de la siguiente manera: 32.529 millones de euros corresponden al Estado (el 53,98 por ciento del total) y los restantes 27.731 millones de euros (el 46,02 por ciento) a las CCAA y EELL. La citada recaudación del Estado en 2015 experimenta un crecimiento del 19,9 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para 2014 que se utilizó para el PBF 2014 y del 14,2 por ciento respecto al avance de liquidación de 2014.

Tras la división del importe recaudatorio total, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las AAATT, entre el tipo medio ponderado global, la base imponible implícita en 2015 se situaría en un valor de 464.675,13 millones de euros.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA para el conjunto de las AAPP se obtiene mediante la diferencia entre la recaudación total prevista para 2015, antes de descontar la participación en los ingresos de las AATT, y los ingresos que se habrían obtenido en el caso hipotético de que la totalidad de las operaciones estuviera gravada con la alícuota general del 21 por ciento.

Al resultado de dicha operación se aplica un descuento del 50 por ciento por la cesión parcial a las CCAA y aproximadamente el 0,74 por ciento por la cesión parcial a las EELL, de manera que se obtiene el importe total de beneficios fiscales para 2015 atribuibles al Estado.

De esta forma, la magnitud de los beneficios fiscales del Estado en dicho tributo para 2015, sustentada en información macroeconómica y estimada de acuerdo con la metodología anteriormente expuesta, asciende a un total de 18.383,92 millones de euros.

Al realizar la distribución de los beneficios fiscales entre los diferentes sectores institucionales (véase el Cuadro 6), se observa que casi un 70 por ciento de su importe correspondería a los hogares. Del resto, el 23 por ciento beneficiaría a las AAPP. En ausencia de beneficios fiscales, el sector público habría recaudado esa cantidad adicional por IVA, el cual, bajo la hipótesis de traslación íntegra del IVA a los precios de los bienes y servicios, habría tenido que gastar una cifra idéntica a aquella como consecuencia de los incrementos de los precios que se habrían producido en las adquisiciones realizadas por el mismo.

| Cuadro 6. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2015, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS | | | | | |
|--|--------------|----------------|-------------|----------------|--|
| Concepto | TOTAL | Hogares | AAPP | IPSFLSH | Activ. exentas por razones técnicas |
| Beneficios fiscales antes de operaciones de ajuste | 100% | 69,8% | 23,1% | 0,5% | 6,6% |

En el Cuadro 7 se expresa la estructura porcentual de los beneficios fiscales clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria, dentro de cada sector institucional. En él se pone de manifiesto que los beneficios fiscales correspondientes a las

operaciones de consumo, inversión e intereses pagados por los hogares, se concentran sobre todo en tres políticas: “agricultura, pesca y alimentación”, “comercio, turismo y PYME” y “sanidad”, acaparando entre ellas en su conjunto el 65,6 por ciento del importe total de los beneficios fiscales de ese sector institucional, previamente a realizar las operaciones de ajuste que se han explicado antes. En el caso de las AAPP, las políticas de gasto con un mayor peso son las relativas a la “sanidad” y la “educación”, si exceptuamos a la denominada “otras actuaciones de carácter económico”, que tiene un función de cierre y un contenido heterogéneo, ocupando un lugar preponderante la citada en primer lugar, que absorbe el 20,8 por ciento del total de los beneficios fiscales. Por último, los consumos intermedios, las inversiones y los intereses pagados a las empresas por las IPSLFH originan unos beneficios fiscales que se adscriben en un 41,5 por ciento a la política de “comercio, turismo y PYME”, teniendo, además, cierta relevancia las políticas de “sanidad” y “subvenciones al transporte”; en conjunto, entre estas tres políticas acumulan aproximadamente un 75 por ciento del importe total de los beneficios fiscales estimados para las operaciones de ese sector.

| Cuadro 7. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2015, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR POLÍTICAS DE GASTO, SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS | | | | |
|--|----------------|---------------|----------------|--|
| Políticas de gasto | Hogares | AAPP | IPSFLSH | Activ. exentas por razones técnicas |
| 1.Servicios sociales y promoción social | 2,8% | 3,8% | 0,5% | 0,0% |
| 2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 4,7% | 0,0% | 0,0% | 5,5% |
| 3.Sanidad | 10,3% | 20,8% | 18,6% | 0,2% |
| 4.Educación | 5,2% | 7,5% | 0,0% | 0,1% |
| 5.Cultura | 4,2% | 0,1% | 0,1% | 1,8% |
| 6.Agricultura, pesca y alimentación | 28,0% | 1,5% | 2,3% | 0,1% |
| 7.Comercio, turismo y pymes | 27,2% | 4,6% | 41,5% | 0,9% |
| 8.Subvenciones al transporte | 4,0% | 2,6% | 14,7% | 0,1% |
| 9.Infraestructuras | 1,2% | 2,2% | 0,4% | 0,1% |
| 10.Otras actuaciones de carácter económico | 12,4% | 56,8% | 21,7% | 91,2% |
| TOTAL | 100,0% | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos o estén exentas. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

| Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IVA, SEGÚN TIPOS IMPOSITIVOS Y EXENCIONES | | |
|---|--|-------------------|
| Concepto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| A. Exenciones | 7.449,01 | 40,5% |
| B. Tipo "superreducido" (4%) | 3.134,61 | 17,1% |
| C. Tipo reducido (10%) | 7.800,30 | 42,4% |
| TOTAL | 18.383,92 | 100% |

| Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO | | |
|---|--|-------------------|
| Políticas de gasto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| 1.Servicios sociales y promoción social | 538,37 | 2,9% |
| 2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 697,23 | 3,8% |
| 3.Sanidad | 2.320,83 | 12,6% |
| 4.Educación | 1.030,78 | 5,6% |
| 5.Cultura | 585,32 | 3,2% |
| 6.Agricultura, pesca y alimentación | 3.822,93 | 20,8% |
| 7.Comercio, turismo y PYME | 3.899,10 | 21,2% |
| 8.Subvenciones al transporte | 664,91 | 3,6% |
| 9.Infraestructuras | 262,90 | 1,4% |
| 10.Otras actuaciones de carácter económico | 4.561,55 | 24,8% |
| TOTAL | 18.383,92 | 100,00% |

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA para 2015 asciende a 18.383,92 millones de euros, experimentando un incremento en valor absoluto de 1.755,60 millones de euros y una tasa variación interanual del 10,6 por ciento, respecto a la cantidad que se presupuestó para el año anterior (16.628,32 millones de euros).

Este crecimiento de los beneficios fiscales de 2015 de un 10,6 por ciento respecto al presupuesto del año anterior se explica por el doble efecto expansivo de una ligera caída del tipo medio ponderado del IVA, pasando del 13,02 por ciento en 2014 al 12,96 por ciento en 2015, y, consecuentemente, el aumento del diferencial entre los tipos de gravamen general y medio ponderado, junto con el crecimiento que se produce en la recaudación prevista para 2015. Asimismo, la causa principal de ese incremento en los beneficios fiscales se deriva de la mejora en el consumo final de los hogares, lo que impulsa la recaudación, y en el mayor volumen de algunas de las operaciones financieras que están exentas de gravamen-

Si se desglosa entre los grupos de operaciones con gravámenes distintos, se observa que el crecimiento de los beneficios fiscales procede de la totalidad de las operaciones, ya sean las gravadas a los tipos “superreducido” y reducido, así como de las exenciones, obteniéndose incrementos interanuales del 12,9, 10,9 y 9,2 por ciento, respectivamente.

La estructura porcentual por tipos impositivos y exenciones muestra una ligera variación respecto al presupuesto del año anterior, produciéndose una pérdida de peso de medio punto porcentual en los beneficios fiscales derivados de las exenciones, situándose en el 40,5 por ciento en 2015, frente al 41 por ciento en 2014, a favor de los asociados al tipo “superreducido” del 4 por ciento (el 17,1 por ciento en 2015 frente al 16,7 por ciento en el presupuesto anterior), mientras que el peso de los beneficios fiscales procedentes de las operaciones gravadas al tipo reducido se mantiene casi estable, con un ligera disminución de 15 centésimas porcentuales.

Por último, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en cuatro de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad” y “otras actuaciones de carácter económico”), por cuanto cada una de ellas acapara un fracción superior al 12 por ciento y absorben en su conjunto el 79,4 por ciento del importe total del PBF 2015 en concepto del IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, merecen destacarse los beneficios fiscales asociados a la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, que pierde 1 punto porcentual en términos de representatividad, y continúan disminuyendo un 8,5 por ciento los beneficios fiscales asociados a esta política, debido fundamentalmente a la persistencia del fuerte ritmo contractivo de la inversión en viviendas nuevas por parte de los hogares. Cada una de las restantes políticas crece a un ritmo superior al 10 por ciento; entre ellas destacan: “infraestructuras” (tasa del 17,1 por ciento), “subvenciones al transporte” (tasa del 16,8 por ciento), “agricultura, pesca y alimentación” (tasa del 15,5 por ciento) y “educación” (tasa del 14,8 por ciento).

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre) – en adelante, LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón) de la LIIEE y las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del IE y del IEDMT, al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA.

Desde la elaboración del anterior Presupuesto no ha habido modificaciones en la normativa reguladora de los IIEE que afecten a conceptos generadores de beneficios fiscales.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

En relación con los conceptos que se incluyen en este PBF, en comparación con el del año pasado, no se produce novedad alguna.

Por otra parte, al igual que en el presupuesto precedente, no es factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a la exención de los productos clasificados en el código NC 2705, al tipo reducido de gravamen que se aplica sobre el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, ambos en el IH, y al tipo impositivo reducido en el Impuesto Especial sobre el Carbón (IEC), dada la carencia de datos observados sobre los que sustentar la estimación en el momento de elaborar este Presupuesto.

Además, como en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el próximo año.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a) Exenciones:

- a.1) El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.4) Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.5) Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).
- a.6) Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.7) Los biocarburos, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto

de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

- a.8) Los productos clasificados en el código 2705 de la Nomenclatura Combinada (NC), gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2) El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.3) Los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del

sector eléctrico – BOE de 28 de noviembre (epígrafe 1.16 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

b.4) Los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997 (epígrafe 1.17 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

b.5) El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

c) Devoluciones:

c.1) Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIIEE).

c.2) Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no se dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han tomado los datos observados desde enero de 2013, extrapolarlo a cómputo anual las cifras referidas a los primeros meses de 2014. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica.
- c) En el caso del tipo reducido que se aplica sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que genera, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.
- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el

transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo²⁵.

- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en el “Boletín de Hidrocarburos” (excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla). Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. Sin embargo, en 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 44 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,5 por ciento. No obstante, se considera que dicha circunstancia pudiera haber sido excepcional y no puede interpretarse como un cambio de tendencia, máxime si se observan los consumos de 2013 y los primeros meses de 2014 en los que se aprecia de nuevo un regreso a la pauta anterior de caída gradual de su importancia relativa. Por ello, la hipótesis utilizada para los años 2014 y 2015 es la continuación de la tendencia histórica observada hasta 2011, por lo que se estima que el peso del gasóleo C sufrirá una evolución similar al promedio de los últimos años, con un descenso constante de 3 puntos porcentuales en cada uno de los años del bienio 2014-2015. De acuerdo con este supuesto, en 2014 la proporción se situaría en el 34,5 por ciento y en 2015 en el 31,5 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula

²⁵ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2015.

multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
 - Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.
- f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en los años 2014 y 2015 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El periodo muestral abarca desde octubre de 1993 hasta mayo de 2014, estando los datos actualizados a 29 de agosto de este año.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento durante 2014 y 2015 en los niveles vigentes.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2015 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 842,63 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2014, el cual fue de 796,09 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2015 supone un crecimiento de 46,54 millones de euros y una tasa del 5,8 por ciento, lo que se debe, fundamentalmente, al aumento de los beneficios fiscales asociados al tipo impositivo reducido aplicable a los gasóleos.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2015 con la cifra presupuestada para 2014, se cotejan con los que actualmente se estiman para 2014 a partir de la información disponible hasta mayo de este año, la tasa de variación prevista sería del 4,5 por ciento.

Para los beneficios fiscales de los consumos exentos se han estimado unos decrecimientos del 5,6 por ciento en 2014 y del 0,6 por ciento en 2015, mientras que para los gasóleos a tipo reducido, que suponen el mayor peso de todos los productos, se esperan unos aumentos del 11,6 por ciento en 2014 y del 7,4 por ciento en 2015.

Respecto al beneficio fiscal asociado al consumo exento de fuelóleos, se prevé unos crecimientos del 16,5 por ciento en 2014 y del 0,4 por ciento en 2015.

Un comportamiento contrario al reseñado para la exención de los fuelóleos se espera en el beneficio fiscal derivado del consumo exento de determinados gasóleos, estimándose unas tasas negativas del 16,7 por ciento en 2014 y del 1 por ciento en 2015, lo que estaría en línea con la tendencia fuertemente decreciente observada desde 2011.

En el caso del beneficio fiscal correspondiente a la exención del queroseno, se espera una mayor estabilidad que en los dos productos anteriores, estimándose unas tasas de variación del 0,6 por ciento en 2014 y del -1,3 por ciento en 2015.

En la estimación de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas por el consumo de gasóleo, se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento del tipo impositivo vigente durante 2014 y 2015 en 307 euros por cada mil litros, por lo que el importe de la devolución se calcula multiplicando la cantidad de 1 euro por cada 1.000 litros por el gasóleo adquirido durante el período.

Para la previsión de las devoluciones de las cuotas del impuesto a los agricultores y ganaderos por el consumo de gasóleo, también se parte de la hipótesis del mantenimiento

del tipo vigente en 2014 y 2015, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo impositivo de 78,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo adquirido durante el período.

En ambos casos, las estimaciones de los importes de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2015.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2015 entre las exenciones, el tipo impositivo reducido que se aplica a determinados gasóleos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 10 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre tres clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos y queroseno (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable); en el segundo grupo, se diferencian los gasóleos utilizados en determinados motores y los destinados a la producción de electricidad, así como los fuelóleos con esa misma finalidad y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

| Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS | | |
|---|--|-------------------|
| Concepto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| A. Exenciones: | 328,37 | 39,0% |
| A.1. Gasóleos | 122,29 | 14,5% |
| A.2. Queroseno | 180,46 | 21,4% |
| A.3. Fuelóleos | 25,62 | 3,0% |
| B. Tipo impositivos reducidos: | 419,46 | 49,8% |
| B.1. Gasóleos para determinados motores | 399,85 | 47,5% |
| B.2. Gasóleos para producción de electricidad | 16,42 | 1,9% |
| B.3. Fuelóleos para producción de electricidad | 2,26 | 0,3% |
| B.4. Biogás para motores estacionarios | 0,93 | 0,1% |
| C. Devoluciones: | 94,80 | 11,2% |
| C.1. Transportistas | 0,30 | 0,0% |
| C.2. Agricultores y ganaderos | 94,50 | 11,2% |
| TOTAL | 842,63 | 100% |

Comparando estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior, se observa que el crecimiento del importe total de los beneficios fiscales en este impuesto entre los PBF 2014 y 2015, con una tasa del 5,8 por ciento, se explica fundamentalmente, como se ha indicado, por el fuerte incremento que se produce en los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo reducido que se aplica sobre los gasóleos destinados a su uso como carburante en determinados motores, con una tasa del 9,7 por ciento, aportando 4,4 puntos porcentuales al referido aumento en el total. Por tanto, si se descuenta el efecto de dicho aumento, la tasa de variación de la cifra total de beneficios fiscales prevista para 2015, en comparación con la que se incluyó en el PBF 2014, pasaría del 5,8 indicado anteriormente al 1,4 por ciento.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a) Exenciones:

- a.1) La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2) Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), y 43 de la LIIEE).
- a.3) El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4) El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2) Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de la exención citada en el apartado a.1) y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2) no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual solo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El periodo muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta abril de 2014, estando los datos actualizados a 17 de julio de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en el "Informe de Impuestos Especiales" de la AEAT para los quince últimos años publicados (1998-2012). De dicha publicación se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2012. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un incremento del 13,5 por ciento para cada uno de los años del trienio 2013-2015, a partir de las cifras ofrecidas por el citado “Informe de Impuestos Especiales”.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

No se estiman, por falta de información y por su carácter marginal, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de viajeros, del simplificado de destilación artesanal y del régimen de cosechero.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2015 de los tipos de gravamen vigentes a partir de 1 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE de 29 de junio).

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99229, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,534 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco, por valor del 5,305 por ciento de dicha recaudación.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2015 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 43,30 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2014, la cual fue de 30,41 millones de euros, se produce un aumento en términos absolutos de 12,89 millones de euros y una tasa de variación del 42,4 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales de 2014 estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible actualmente. Si el cotejo de la cifra total de beneficios fiscales previstos para 2015 se efectúa respecto a esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene una disminución del 1,1 por ciento. Esta tasa se explica, principalmente, por el aumento que se espera para los beneficios fiscales asociados a los consumos exentos de los alcoholes utilizados en la fabricación de alimentos (tasa del 13,5 por ciento), que aporta 2,9 puntos porcentuales a dicha subida, compensada en parte por el descenso previsto (tasa del -2,6 por ciento) para los beneficios fiscales derivados de los consumos exentos de los alcoholes destinados a los centros médicos y laboratorios farmacéuticos, que aportan 1,7 puntos porcentuales a la citada caída. Por último, los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos, con una tasa de variación del -1,5 por ciento, restan 2 décimas porcentuales a la tasa global.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2015 en el IABD por conceptos es el siguiente:

| Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS | | |
|--|--|-------------------|
| Concepto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| A. Exenciones: | 38,86 | 89,7% |
| A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos | 28,25 | 65,2% |
| A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios | 10,61 | 24,5% |
| B. Tipos impositivos reducidos | 4,44 | 10,3% |
| TOTAL | 43,30 | 100% |

Comparando estas cifras con las presupuestadas para 2014, merece destacarse el notable incremento que se produce en el importe de los beneficios fiscales derivados de las exenciones del alcohol utilizado en la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios, el cual prácticamente se duplica, concretamente, su tasa es del 96,8 por ciento, lo que provoca una subida de 6,8 puntos porcentuales en su peso relativo en el impuesto.

V.4. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2015, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 885,93 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (826,50 millones de euros), se produce un aumento absoluto de 59,43 millones de euros y una tasa de variación del 7,2 por ciento. Este crecimiento obedece, fundamentalmente, a un notable aumento del beneficio fiscal asociado al tipo impositivo reducido que se aplica en el IH a los gasóleos destinados a su uso como carburante en determinados motores (tasa del 9,7 por ciento).

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

| Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS | | |
|--|--|-------------------|
| Concepto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| 1. Hidrocarburos | 842,63 | 95,1% |
| 2. Alcohol y Bebidas Derivadas | 43,30 | 4,9% |
| TOTAL | 885,93 | 100% |

Por último, en el Cuadro 13, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2015 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 91,3 por ciento del importe total del PBF 2014 en concepto de IIEE.

| Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO | | |
|--|--|-------------------|
| Políticas de gasto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| 1. Sanidad | 28,25 | 3,2% |
| 2. Agricultura, pesca y alimentación | 505,89 | 57,1% |
| 3. Industria y energía | 44,30 | 5,0% |
| 4. Subvenciones al transporte | 303,05 | 34,2% |
| 5. Otras actuaciones de carácter económico | 4,44 | 0,5% |
| TOTAL | 885,93 | 100% |

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

En el IRNR hay que tener en cuenta la supresión, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, de las deducciones por edición de libros y por inversiones en bienes de interés cultural, como consecuencia de la reforma del IS que entró en vigor en 2007, que dio lugar a la aplicación de recortes sucesivos en algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, dado que las entidades no residentes que operan en España por medio de establecimiento permanente tienen derecho a aplicar las deducciones que se regulan en la normativa del IS.

En el IP cabe señalar que, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó el gravamen por este impuesto exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012 y la Ley 16/2012 lo prorrogó también durante el ejercicio 2013, manteniendo los conceptos que generan beneficios fiscales, la LPGE 2014 estableció una nueva prórroga para el ejercicio 2014, como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, lo cual debe de tenerse en cuenta en el PBF 2015.

En el ámbito de las tasas únicamente cabe indicar la habitual actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

Por último, en relación con el IRNR, cabe señalar que, como ya ocurriera en los dos presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF

2015, se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF 2013 y 2014.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en otras disposiciones legales que establecen medidas de apoyo para la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).

- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La exención referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos

21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto-).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por dos clases de exenciones:

- para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, y
- para las rentas procedentes de los servicios prestados a los equipos participantes y a la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2011”.

También resultan parcialmente exentos los rendimientos del trabajo personal para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, sólo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión

que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2015, integrada por 11 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2015, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2015.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2015, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención actualmente en vigor para los activos mobiliarios (el 21 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de

gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2015.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2015, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, en los años anteriores a 2011 esta proporción registró un crecimiento

espectacular, alcanzando el 53,9 por ciento en 2010. En octubre de 2011 se inició una fuerte reducción, que continuó durante seis meses consecutivos, hasta dejarla en el entorno del 30 por ciento. En los últimos meses de 2012 y durante todo el año 2013 se observó un cambio de tendencia, ya que la proporción de estos activos en manos de no residentes creció cada mes hasta situarse de nuevo por encima del 50 por ciento. El último dato disponible, correspondiente a marzo de 2014, la sitúa en el 57,1 por ciento. Se introduce la hipótesis de que durante el resto de 2014 se mantendrá esta tendencia, estimándose que la proporción de estos activos en manos de no residentes se situará en el 58,8 por ciento, valor equivalente a la proporción media observada en los tres primeros meses del año.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2015 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar este año, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2015 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general,

se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2015, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 3.163,15 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 15.062,64 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2015, de 1.525,09 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2015 supera al estimado para 2014 con la información actualmente disponible en un 3,8 por ciento, lo que se explica por un incremento del saldo vivo en manos de no residentes, a pesar de la ligera bajada estimada en los tipos medios de interés pagados. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2014 (1.313,81 millones de euros), resulta un aumento del 16,1 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la subestimación del saldo vivo en manos de no residentes de Bonos y Obligaciones que se realizó en el anterior presupuesto.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2015 podría ascender a 1.053,97 millones de euros, de los cuales 619,72 millones de euros (el 58,8 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado

de los beneficios fiscales para el año 2015 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 62,75 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se estiman para 2014, a partir de la información disponible en la actualidad, la cifra prevista para 2015 supone un descenso del 6,8 por ciento, que se explica por la reducción de los rendimientos de estos activos, compensado parcialmente por el incremento de las tenencias en manos de no residentes. El comportamiento de los rendimientos se explica por la bajada del tipo medio de interés estimado, pasando del 1,03 al 0,84 por ciento, como consecuencia de una mayor confianza de los mercados financieros internacionales en la economía española.

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2014 (83,36 millones de euros), los beneficios fiscales de 2015 experimentan un descenso mayor, del 24,7 por ciento, motivado por la sobrestimación en dicho presupuesto de los rendimientos de estos activos en manos de no residentes, que se estimó en 823,33 millones de euros, pero que, a tenor de la información disponible hasta marzo de 2014, se reduce hasta 619,72 millones de euros, como consecuencia directa de la bajada del tipo medio de interés.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2015 alcanza el valor de 60,77 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2015 de 684,02 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,88 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2015 se cuantifique en 6,15 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 18 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2014 (7,50 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación en un 15 por ciento.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 3,94 millones de euros.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2015 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.597,93 millones de euros, lo que supone un aumento absoluto de 187,75 millones de euros y una tasa de variación del 13,3 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2014 (1.410,18 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

| Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES | | |
|---|--|----------------------------------|
| Concepto | Importe (millones de euros) | Estructura porcentual |
| 1. Bonos y Obligaciones del Estado | 1.525,09 | 95,4% |
| 2. Letras del Tesoro | 62,75 | 3,9% |
| 3. Bonos Matador | 6,15 | 0,4% |
| 4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente | 3,94 | 0,3% |
| TOTAL | 1.597,93 | 100% |

El incremento del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2015 respecto a la cantidad presupuestada para 2014 proviene, fundamentalmente, de la exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyos beneficios fiscales se estiman que se expandirán en el 16,1 por ciento, como consecuencia del crecimiento del saldo vivo en manos de no residentes, como ya se ha indicado anteriormente.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se halla cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para el PBF precedente y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2014, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2013, 2012, 2011 y anteriores a 2008)²⁶.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2014, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2014 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2015).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios de 2008 y 2012²⁷, en el 17,83 por ciento).

²⁶ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, la Ley 16/2012 extendió la vigencia del gravamen de IP al ejercicio 2013 y la LPGE 2014 reguló una nueva prórroga para el ejercicio 2014.

²⁷ No se dispone de la información correspondiente a 2013.

- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2014 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de este tipo efectivo se ha realizado a partir de los datos estadísticos disponibles sobre las liquidaciones anuales del IP correspondiente al ejercicio 2012, siendo del 0,4398 por ciento, ligeramente superior al utilizado para el PBF 2014, que fue del 0,4281 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2011.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2014 será de 882.738,27 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 87.818,53 millones de euros. Al finalizar 2014 estarán en circulación tres emisiones a tres meses (con un valor agregado de 4.514,15 millones de euros), seis emisiones a seis meses (con un valor de 10.569,08 millones de euros), nueve emisiones a nueve meses (con un valor de 26.059,59 millones de euros) y doce emisiones a doce meses (con un valor de 46.675,72 millones de euros).
- Bonos y Obligaciones del Estado: 794.235,72 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2015 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en dicho año (el 4,23 por ciento).
- “Bonos Matador”: 684,02 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación en 2015.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 42,27 por ciento estará en manos de no residentes (el 58,80 por ciento en Letras del Tesoro, el 40,39 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 373.134,85 millones de euros. De este importe se estima que 5.120,40 millones de euros (el 1,37 por ciento) corresponderán a activos

pertencientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2014, en 4.207,43 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2015 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes se estima en 18,51 millones de euros, de los cuales 9,79 millones de euros (el 52,9 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 8,69 millones de euros (el 46,9 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,03 millones de euros (0,2 por ciento), de los "Bonos Matador".

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2015 supone un aumento absoluto de 5,08 millones de euros y relativo del 37,8 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (13,43 millones de euros). Este sustancial incremento se debe al aumento del porcentaje del saldo vivo en manos de no residentes a finales de 2015 en comparación con el que se supuso para 2014 en el presupuesto precedente.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2015 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2015, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2015 los datos sobre las primas emitidas en el año 2013. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años y en el primer trimestre del año en curso. En algunas ocasiones, las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas constantes de variación anual, basadas en la evolución observada de las primas, mientras que en otras se considera más apropiado introducir hipótesis discrecionales de comportamiento, acordes con la previsible evolución de la coyuntura económica o con otro tipo de factores externos.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria, se observa cierta regularidad en las tasas de variación anual, con incrementos sustanciales todos los años, si bien se registró una ligera desaceleración a partir de 2006, que se intensificó en 2008 y 2009, y continuó en los cuatro años siguientes, situándose la tasa de variación en 2013 en el 2,7 por ciento, la menor de todo el periodo analizado. No obstante, los datos correspondientes al primer trimestre de 2014 muestran un aumento del 3,3 por ciento en relación con idéntico periodo del año anterior. Se estima que esta última tasa se mantendrá para todo el año y que en 2015 se producirá una intensificación de dicho crecimiento, como consecuencia de la mejora prevista de la actividad económica, de forma que estas primas podrían registrar una tasa de variación positiva del 4,3 por ciento. Según estas hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 6.549,10 millones de euros en 2015.
- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad mostró un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción

de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante. Sin embargo, en 2011, 2012 y 2013 se produjeron descensos del 8,5, 3,3 y 5,3 por ciento, respectivamente. Teniendo en cuenta los datos correspondientes a los tres primeros meses de 2014, de los que se desprende una disminución del 0,3 por ciento respecto al primer trimestre del pasado año, cabe suponer que esta tendencia decreciente continuará, al menos, durante este año, si bien con menor intensidad. Por ello, se introduce la hipótesis de una nueva contracción en 2014, coincidente con la tasa registrada en el primer trimestre, el citado 0,3 por ciento. Para 2015 se prevé que el valor de las primas se mantendrá constante. Aplicando estas hipótesis, resulta un valor previsto de las primas en 2015 de 703,93 millones de euros.

- c) En los seguros de caución, se observó una fuerte erraticidad en la serie de variaciones anuales hasta 2007, registrándose tanto disminuciones como incrementos. No obstante, a partir de 2008, se constató una marcada tendencia decreciente, con tasas comprendidas entre el -0,5 por ciento de 2010 y el -16,5 por ciento de 2013. La información correspondiente al primer trimestre de este año, con un descenso del 16,5 por ciento, conduce a suponer que se producirá una continuidad de esta tendencia decreciente, por lo que se introduce la hipótesis de que estas primas registrarán unas tasas de variación del -16,5 por ciento en 2014, idéntica a la observada en el primer trimestre, y del -4 por ciento en 2015, coincidiendo esta última tasa con la variación media observada en el periodo 2003-2013. Bajo esta hipótesis, se tendría que en 2015 el importe de las primas podría situarse en 37,85 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación que AGROSEGURO ha facilitado para 2014, con una tasa del -10,2 por ciento, mientras que para 2015 se prevé una recuperación, con una tasa de variación positiva del 3,2 por ciento, equivalente al crecimiento medio observado en el período 2003-2013. Con estas hipótesis, se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2015 de 448,11 millones de euros.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observa una espectacular desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 58,5 por ciento en 2004, 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en

2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. No obstante, a partir de 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose un descenso del 4,1 por ciento en 2012 y del 12,8 por ciento en 2013. Los datos más recientes disponibles, correspondientes al periodo enero-marzo de este año, muestran un descenso del 25,8 por ciento en relación con idéntico periodo de 2013, lo que parece indicar que en 2014 continuará el comportamiento negativo de los dos años anteriores. Por ello, se opta por introducir la hipótesis de que en 2014 el importe de estas primas caerá a una tasa del 14,2 por ciento (equivalente a la media aritmética de las tasas de variación observadas en 2012, 2013 y el primer trimestre de 2014), mientras que para 2015 se supone que se mantendrá constante. Según estas premisas, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 2.540,92 millones de euros en 2015.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en 2015, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros solo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en 2015, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concerto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2013 muestra que el 93,5 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción inferior en 1 décima porcentual a la de 2012. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2015 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,3 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,4 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2013, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2015 por un importe total de 574,15 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

| Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2015 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS | | |
|---|--|----------------------------------|
| Concepto | Importe (millones de euros) | Estructura porcentual |
| 1. Asistencia sanitaria | 364,84 | 63,5% |
| 2. Enfermedad | 39,34 | 6,9% |
| 3. Agrarios combinados | 25,64 | 4,5% |
| 4. Planes de previsión asegurados | 142,21 | 24,8% |
| 5. Caución | 2,12 | 0,4% |
| TOTAL | 574,15 | 100% |

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2015 supone un descenso del 1,7 por ciento en comparación con el que se incluyó en el PBF 2014 (584,35 millones de euros). Ello se debe a que el aumento del importe estimado para las primas de asistencia sanitaria (32 millones de euros más que en el PBF 2014, con una tasa del 9,6 por ciento) es absorbido por las disminuciones en las cuantías previstas para las restantes modalidades de seguro, destacando la correspondiente a los PPA (35,74 millones de euros menos que en el PBF 2014, con una tasa del -20,1 por ciento), los seguros agrarios combinados (con una tasa del -15,3 por ciento) y los seguros de caución (tasa del -20,3 por ciento). Estas notables variaciones entre ambos presupuestos se deben a que la previsión para 2013 que se hizo en el PBF 2014 supuso una sobreestimación de las primas de esos seguros en comparación con los datos finalmente observados.

VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2015 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

- La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 82,24 millones de euros en el año 2013.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2013 y 2015 crecerá a un ritmo constante, con una tasa de variación igual a la media registrada en el cuatrienio 2010-2013, con la salvedad del relativo a las exenciones de duplicados por cambio de domicilio en la que se obvia el elevado crecimiento producido en 2012, debido a que fue consecuencia de la mejora en su gestión. Además, se introduce la hipótesis de que las cuantías unitarias de las tasas se incrementarán en el 1% en el próximo presupuesto para 2015, de igual forma que en cada uno de los años del período 2010-2014.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico asciende a un total de 92,32 millones de euros en 2015.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2014 (73,77 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 18,55 millones de euros y una tasa de variación del 25,1 por ciento. Este notable crecimiento procede, fundamentalmente, de los beneficios fiscales asociados a la exención de duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio, que registran un aumento absoluto de 15,72 millones de euros, equivalente a una tasa del 28,8 por ciento, entre las cantidades presupuestadas para 2014 y 2015, como consecuencia de que su expansión en 2013 ha sido muy superior a la prevista en el momento de elaborar el PBF 2014.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, con la salvedad de la bonificación en la cuota íntegra del IS por prestación de servicios públicos locales, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2015 por políticas de gasto, solo cabe reseñar que se registran las bajas de varios conceptos que figuraban en el precedente presupuesto: por un lado, la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, la deducción por inversiones para la edición de libros y la deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico, todos ellos incentivos fiscales del IS que dejan de estar vigentes en 2014; y, por otro lado, la exención en el IVA de los servicios de intervención prestados por los fedatarios públicos en determinadas operaciones financieras que están exentas de gravamen y las entregas de algunos de los bienes sanitarios que estaban gravadas a tipos reducidos, las cuales pasarán a tributar al tipo general del impuesto en 2015.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de

todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2015.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones

del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De

esta forma, las cifras del PBF 2015 quedan distribuidas entre 19 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

La única novedad de asignación de los beneficios fiscales a políticas de gasto presupuestario que se produce para este PBF consiste en la modificación de la adscripción de la bonificación en la cuota íntegra del IS por prestación de servicios públicos locales. Ello se debe a que, en los anteriores presupuestos, la cuantificación de ella se realizaba de forma conjunta con la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, la cual deja de estar vigente en 2014, atribuyéndose ambas a la política de “cultura” debido a ese segundo componente y la carencia de información sobre la importancia numérica de cada una de ellas. Ahora bien, la supresión de la citada bonificación obliga a replantearse la asignación de la relativa a la prestación de servicios públicos locales.

Dicha bonificación, según lo establecido en el artículo 34.2 del TRLIS, tiene por ámbito objetivo cualquiera de los servicios correspondientes a las competencias municipales que se recogen en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 3 de abril), y provinciales, que se incluyen en el artículo 36.1, letras a), b) y c), de dicha Ley. Sin ánimo de ser exhaustivos, dichas competencias abarcan, entre otras, las relativas al urbanismo, medio ambiente urbano, abastecimiento de agua, tratamiento de residuos, infraestructuras urbanas, atención a personas en situación de exclusión social, información turística, seguridad ciudadana, prevención de incendios, actividades funerarias, deporte y cultura, en el caso de los municipios, así como la coordinación de los servicios municipales, la asistencia a los municipios, especialmente a los de menor tamaño, y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal, en el caso de las Diputaciones provinciales. Por tanto, la bonificación abarca una pluralidad de servicios de diversa naturaleza.

Por esa razón y atendiendo a los principios anteriormente expuestos, se decide que la bonificación por prestación de servicios públicos del IS se asigne entre varias de las políticas de gasto presupuestario que se utilizan para el PLPGE 2015, en función del peso de la magnitud de las transferencias corrientes correspondientes a cada una de las políticas de gasto en que se clasifican los presupuestos de las EELL que incluyen los servicios municipales y provinciales mencionados, cuyos datos definitivos más recientes se refieren al año 2013, de tal modo que se reparte entre las ocho políticas siguientes: “seguridad

ciudadana e instituciones penitenciarias”, “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, “educación”, “cultura”, “subvenciones al transporte”, “infraestructuras” y “otras actuaciones de carácter económico”.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

| CUADRO 16. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2015 A LAS POLÍTICAS DE GASTO | | |
|---|---|--|
| Concepto | | Política de gasto |
| I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS | | |
| I.1 | Reducción general por rendimientos del trabajo | Fomento del empleo |
| I.2 | Reducción por prolongación laboral | Fomento del empleo |
| I.3 | Reducción por movilidad geográfica | Fomento del empleo |
| I.4 | Reducción por discapacidad de trabajadores activos | Fomento del empleo |
| I.5 | Reducción por arrendamientos de viviendas | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| I.6 | Reducciones por tributación conjunta | Servicios sociales y promoción social |
| I.7 | Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social | Pensiones |
| I.8 | Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados | Pensiones |
| I.9 | Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos | Servicios de carácter general |
| I.10 | Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.11 | Reducción de rendimientos de PYME por mantenimiento o creación de empleo | Fomento del empleo |
| I.12 | Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva | Comercio, turismo y PYME |
| I.13 | Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa | Comercio, turismo y PYME |
| I.14 | Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional | Servicios sociales y promoción social |
| I.15 | Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio) | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| I.16 | Deducción por alquiler de la vivienda habitual | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| I.17 | Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo | Idéntico criterio que en el IS |
| I.18 | Deducción por inversión de beneficios | Comercio, turismo y PYME |
| I.19 | Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación | Comercio, turismo y PYME |
| I.20 | Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.21 | Deducción por dotaciones a la RIC | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.22 | Deducción por donativos | Servicios sociales y promoción social |
| I.23 | Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico | Cultura |
| I.24 | Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.25 | Deducción por aportaciones a cuentas de ahorro-empresa | Comercio, turismo y PYME |

| | | |
|---|--|--|
| I.26 | Deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.27 | Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.28 | Deducción por maternidad | Servicios sociales y promoción social |
| I.29 | Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| I.30 | Exención parcial de los premios de loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros | Servicios de carácter general |
| I.31 | Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros | Cultura |
| I.32 | Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros | Servicios sociales y promoción social |
| I.33 | Exención de los premios literarios y artísticos | Cultura |
| I.34 | Exención de los premios científicos | Investigación, desarrollo e innovación |
| I.35 | Exenciones de las pensiones de invalidez | Pensiones |
| I.36 | Exención de las prestaciones por actos de terrorismo | Pensiones |
| I.37 | Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C | Sanidad |
| I.38 | Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador | Otras actuaciones de carácter económico |
| I.39 | Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad | Pensiones |
| I.40 | Exención de las pensiones de la Guerra Civil | Pensiones |
| I.41 | Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales | Política exterior |
| I.42 | Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único | Desempleo |
| I.43 | Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel | Cultura |
| I.44 | Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero | Comercio, turismo y PYME |
| I.45 | Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores | Servicios sociales y promoción social |
| I.46 | Exención de las becas públicas de educación | Educación |
| I.47 | Exención de las prestaciones por entierro o sepelio | Sanidad |
| I.48 | Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados | Pensiones |
| I.49 | Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes | Pensiones |
| I.50 | Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores | Servicios sociales y promoción social |
| I.51 | Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria | Agricultura, pesca y alimentación |
| I.52 | Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte | Subvenciones al transporte |
| I.53 | Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado | Agricultura, pesca y alimentación |
| I.54 | Operaciones financieras con bonificación | Infraestructuras |
| II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES | | |
| II.1 | Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado | Deuda Pública |
| II.2 | Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro | Deuda Pública |
| II.3 | Exención de los rendimientos de los Bonos Matador | Otras actuaciones de carácter económico |
| II.4 | Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente | Idéntico criterio que en el IS |
| III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES | | |
| III.1 | Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYME | Comercio, turismo y PYME |
| III.2 | Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades | Otras actuaciones de carácter económico |

| | | |
|--|---|--|
| III.3 | Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.4 | Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje | Subvenciones al transporte |
| III.5 | Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo | Servicios sociales y promoción social |
| III.6 | Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria | Agricultura, pesca y alimentación |
| III.7 | Tipo reducido del 25 por ciento para PYME | Comercio, turismo y PYME |
| III.8 | Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo | Fomento del empleo |
| III.9 | Reducción del tipo para entidades de nueva creación | Comercio, turismo y PYME |
| III.10 | Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.11 | Restantes tipos reducidos | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.12 | Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.13 | Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.14 | Bonificación por prestación de servicios públicos locales | Varias (*) |
| III.15 | Bonificación de operaciones financieras | Infraestructuras |
| III.16 | Bonificación para las empresas navieras en Canarias | Subvenciones al transporte |
| III.17 | Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.18 | Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| III.19 | Deducciones por inversiones para la protección del medio ambiente | Infraestructuras |
| III.20 | Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad | Fomento del empleo |
| III.21 | Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores | Fomento del empleo |
| III.22 | Deducción por actividades de I+D+i | Investigación, desarrollo e innovación |
| III.23 | Deducción por inversiones en producciones cinematográficas | Cultura |
| III.24 | Deducción por gastos para la formación profesional | Fomento del empleo |
| III.25 | Deducciones por inversiones en Canarias | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.26 | Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios | Otras actuaciones de carácter económico |
| III.27 | Deducción por inversión de beneficios para PYME | Comercio, turismo y PYME |
| III.28 | Deducción por donaciones | Servicios sociales y promoción social |
| III.29 | Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público | Cultura |
| III.30 | Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores | Otras actuaciones de carácter económico |
| IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | | |
| IV.1 | Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes | Deuda Pública |
| IV.2 | Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes | Deuda Pública |
| IV.3 | Exención de los Bonos Matador | Otras actuaciones de carácter económico |
| IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | | |
| Exenciones: | | |
| IV.1 | Servicios postales | Otras actuaciones de carácter económico |
| IV.2 | Servicios de hospitalización y sanitarios | Sanidad |

| | | |
|---|--|--|
| IV.3 | Servicios de asistencia social | Servicios sociales y promoción social |
| IV.4 | Servicios de enseñanza | Educación |
| IV.5 | Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social | Cultura |
| IV.6 | Servicios de bibliotecas y archivos | Cultura |
| IV.7 | Visitas a centros culturales | Cultura |
| IV.8 | Representaciones artísticas | Cultura |
| IV.9 | Organización de exposiciones | Cultura |
| IV.10 | Transporte en ambulancias | Sanidad |
| IV.11 | Sellos de correos | Otras actuaciones de carácter económico |
| IV.12 | Servicios financieros | Otras actuaciones de carácter económico |
| IV.13 | Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos | Cultura |
| IV.14 | Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano | Sanidad |
| IV.15 | Importaciones de bienes en régimen de viajeros | Otras actuaciones de carácter económico |
| IV.16 | Importaciones de productos agrarios | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.17 | Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos | Sanidad |
| Tipo reducido del 10 por ciento: | | |
| IV.18 | Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.19 | Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.20 | Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.21 | Agua para la alimentación y el riego | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.22 | Medicamentos para uso animal | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.23 | Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos | Sanidad |
| IV.24 | Compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales. | Sanidad |
| IV.25 | Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales | Sanidad |
| IV.26 | Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.27 | Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.28 | Transportes de viajeros | Subvenciones al transporte |
| IV.29 | Servicios de hostelería y restauración | Comercio, turismo y PYME |
| IV.30 | Servicios prestados a explotaciones agrarias | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.31 | Limpieza de vías públicas | Infraestructuras |
| IV.32 | Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos | Infraestructuras |
| IV.33 | Entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte y pinacotecas | Cultura |
| IV.34 | Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento | Servicios sociales y promoción social |
| IV.35 | Espectáculos deportivos de carácter aficionado | Cultura |
| IV.36 | Exposiciones y ferias comerciales | Comercio, turismo y PYME |
| IV.37 | Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.38 | Arrendamientos con opción de compra de viviendas | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |

| | | |
|--|--|--|
| IV.39 | Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.40 | Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.41 | Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| Tipo "superreducido" del 4 por ciento: | | |
| IV.42 | Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales) | Agricultura, pesca y alimentación |
| IV.43 | Libros, periódicos y revistas | Cultura |
| IV.44 | Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales | Sanidad |
| IV.45 | Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida | Servicios sociales y promoción social |
| IV.46 | Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad | Servicios sociales y promoción social |
| IV.47 | Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.48 | Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.49 | Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad | Servicios sociales y promoción social |
| IV.50 | Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública | Acceso a la vivienda y fomento de la edificación |
| IV.51 | Determinados servicios de dependencia no exentos | Servicios sociales y promoción social |
| V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS | | |
| V.1 | Exención de los seguros de asistencia sanitaria | Sanidad |
| V.2 | Exención de los seguros de enfermedad | Sanidad |
| V.3 | Exención de los seguros agrarios combinados | Agricultura, pesca y alimentación |
| V.4 | Exención de los PPA | Pensiones |
| V.5 | Exención de los seguros de caución | Otras actuaciones de carácter económico |
| VI. IMPUESTOS ESPECIALES | | |
| Impuesto sobre Hidrocarburos | | |
| VI.1 | Exenciones de gasóleos y querosenos | Subvenciones al transporte |
| VI.2 | Exención de los fuelóleos | Industria y energía |
| VI.3 | Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores | Agricultura, pesca y alimentación |
| VI.4 | Tipo reducido de los gasóleos para producción de energía eléctrica | Industria y energía |
| VI.5 | Tipo reducido de los fuelóleos para producción de energía eléctrica | Industria y energía |
| VI.6 | Tipo reducido del biogás para motores estacionarios | Agricultura, pesca y alimentación |
| VI.7 | Devolución parcial a agricultores y ganaderos | Agricultura, pesca y alimentación |
| VI.8 | Devolución parcial a profesionales del transporte | Subvenciones al transporte |
| Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas | | |
| VI.9 | Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos | Sanidad |
| VI.10 | Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios | Agricultura, pesca y alimentación |
| VI.11 | Tipos reducidos en Canarias | Otras actuaciones de carácter económico |

| VII. TASAS | | |
|-------------------|---|--|
| VII.1 | Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico | Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias |

(*) Se reparte entre las ocho políticas siguientes: seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias, servicios sociales y promoción social, acceso a la vivienda y fomento de la edificación, educación, cultura, subvenciones al transporte, infraestructuras y otras actuaciones de carácter económico.

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2015 entre un conjunto de 19 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

| Cuadro 17. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2015, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO | | |
|---|--|-------------------|
| Política de gasto | Importe (millones de euros) | Estructura |
| 1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias | 92,32 | 0,2% |
| 2. Política exterior | 11,43 | 0,0% |
| 3. Pensiones | 1.541,54 | 3,8% |
| 4. Servicios sociales y promoción social | 3.377,97 | 8,3% |
| 5. Fomento del empleo | 7.541,62 | 18,5% |
| 6. Desempleo | 14,93 | 0,0% |
| 7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 3.334,20 | 8,2% |
| 8. Sanidad | 2.753,73 | 6,8% |
| 9. Educación | 1.039,36 | 2,6% |
| 10. Cultura | 807,39 | 2,0% |
| 11. Agricultura, pesca y alimentación | 4.364,90 | 10,7% |
| 12. Industria y energía | 44,30 | 0,1% |
| 13. Comercio, turismo y PYME | 5.410,04 | 13,3% |
| 14. Subvenciones al transporte | 1.016,95 | 2,5% |
| 15. Infraestructuras | 341,67 | 0,8% |
| 16. Investigación, desarrollo e innovación | 640,79 | 1,6% |
| 17. Otras actuaciones de carácter económico | 6.473,86 | 15,9% |
| 18. Servicios de carácter general | 305,80 | 0,8% |
| 19. Deuda Pública | 1.606,32 | 3,9% |
| TOTAL | 40.719,12 | 100% |

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 17 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “fomento del empleo”, “comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “sanidad”. Cada una de las cuales aporta al menos el 6 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben más de 3/4 del monto global de beneficios fiscales en 2015, concretamente, el 81,7 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2014, se advierten escasos cambios significativos, entre los cuales merecen destacarse unas ganancias máximas de 9 y 8 décimas porcentuales en los pesos de las políticas de “investigación, desarrollo e innovación” y “agricultura, pesca y alimentación”, respectivamente, y unas pérdidas de 9 y 7 décimas porcentuales en los pesos de las políticas de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “servicios sociales y promoción social”, por ese orden. Las alteraciones estructurales observadas en cada una de las restantes políticas no exceden en valor absoluto de 1/2 punto porcentual y 4 de ellas se muestran completamente estables.

Por último, se remite al Cuadro 20 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2014 y 2015, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2015

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2015, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2015 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2014. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales para el próximo año por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar, se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para el año venidero, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Además, en esta ocasión las modificaciones originan algunas alteraciones relevantes en las cuantificaciones, afectando sobre todo a los subtotales de algunos tributos, debido principalmente a la regulación normativa y el periodo de vigencia de determinados incentivos fiscales de reciente creación, así como la introducción de cambios metodológicos en las estimaciones de los beneficios fiscales que generan ciertos conceptos. Por tanto, se considera que hay cierto grado de heterogeneidad entre los presupuestos de 2014 y 2015.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2014 y 2015 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, los beneficios fiscales derivados de la reducción general del 5 por ciento que se aplica sobre los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva se calculan con diferente metodología. La reducción del 20 por ciento de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinan en estimación directa comprende un número de beneficiarios que prácticamente se duplica, ya que se acumulan los que, habiendo iniciado la actividad económica en 2013, aplican este incentivo fiscal por segundo año consecutivo y aquellos que lo harán por primera vez en 2014, al tratarse de nuevos empresarios o profesionales con rendimiento positivo en este año; ello explica que el importe de los beneficios fiscales asociados a este incentivo fiscal también experimente su duplicación. La deducción del 20 por ciento en la cuota íntegra estatal por inversión en empresas de nueva o reciente creación tiene una extensión temporal más amplia, ya que entró en vigor el 29 de septiembre de 2013, de manera que en el anterior presupuesto se computó su efecto durante poco más de un trimestre de ese año, mientras que para el actual presupuesto se calcula su incidencia durante la totalidad de 2014.
- En el IS, desaparecen los beneficios fiscales de tres conceptos al tratarse de incentivos fiscales que se han extinguido el 1 de enero de 2014: la bonificación en la cuota por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, la deducción en la cuota por inversiones en edición de libros y la deducción en la cuota por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico. Además, los beneficios fiscales derivados de la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación prácticamente se duplica, por la misma razón expuesta para la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación directa en el IRPF. Asimismo, los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota por los gastos en publicidad para la promoción de acontecimientos de excepcional interés público se refieren a los 32 vigentes en 2014, que solo coinciden con 20 de los 26 acontecimientos vigentes en 2013 y cuyos beneficios fiscales se computaron para el anterior presupuesto, a lo que hay que añadir la introducción de una

importante mejora metodológica en los cálculos realizados para el PBF 2015. Las deducciones por actividades de I+D+i incluyen, por primera vez en este PBF, la incidencia del régimen opcional que se aprobó en la Ley 14/2013.

- En el IVA, se introducen cambios en la metodología de cálculo de los beneficios fiscales para 2015 y se tiene en cuenta el efecto de los cambios normativos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, consistentes en la supresión de la exención de los servicios de intervención de los fedatarios públicos en determinadas operaciones financieras que están exoneradas de gravamen y en el aumento de los tipos impositivos que se aplican a las entregas de algunos bienes sanitarios, que pasan en ambos casos a tributar al tipo general de gravamen del 21 por ciento

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2015, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior. Para una mayor claridad, en el Cuadro 19 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

| Concepto | Importe (millones euros) | Estructura |
|---|-----------------------------|--------------|
| 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS | 15.216,62 | 37,4% |
| a. Reducciones en la base imponible | 10.502,92 | 25,8% |
| 1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾ | 6.908,57 | 17,0% |
| 2. Prolongación laboral ⁽¹⁾ | 26,00 | 0,1% |
| 3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾ | 13,18 | 0,0% |
| 4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾ | 160,70 | 0,4% |
| 5. Arrendamientos de viviendas | 530,51 | 1,3% |
| 6. Tributación conjunta | 1.770,82 | 4,3% |
| 7. Aportaciones a sistemas de previsión social | 1.001,42 | 2,5% |
| 8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados | 1,57 | 0,0% |
| 9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos | 2,27 | 0,0% |
| 10. Rendimientos de determinadas actividades económicas | 1,66 | 0,0% |
| 11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo | 57,73 | 0,1% |
| 12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva | 19,63 | 0,0% |
| 13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa | 8,86 | 0,0% |
| b. Especialidades de las anualidades por alimentos | 131,47 | 0,3% |
| c. Deducciones en la cuota | 3.393,32 | 8,3% |
| 1. Inversión en vivienda habitual ⁽²⁾ | 1.681,21 | 4,1% |
| 2. Alquiler de la vivienda habitual | 179,15 | 0,4% |
| 3. Actividades económicas | 3,03 | 0,0% |
| 4. Inversión de beneficios | 35,07 | 0,1% |
| 5. Inversión en empresas de nueva o reciente creación | 8,60 | 0,0% |
| 6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias | 0,95 | 0,0% |
| 7. Reserva de inversiones en Canarias | 12,80 | 0,0% |
| 8. Donativos | 89,24 | 0,2% |
| 9. Patrimonio histórico | 0,14 | 0,0% |
| 10. Rentas en Ceuta y Melilla | 62,78 | 0,2% |
| 11. Cuentas ahorro-empresa | 0,14 | 0,0% |
| 12. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾ | 561,40 | 1,4% |
| 13. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario | 29,24 | 0,1% |
| 14. Maternidad | 729,57 | 1,8% |
| d. Exenciones | 1.181,82 | 2,9% |
| 1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual | 226,97 | 0,6% |
| 2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽³⁾ | 357,14 | 0,9% |
| 3. Premios literarios, artísticos y científicos | 0,93 | 0,0% |
| 4. Pensiones de invalidez | 246,93 | 0,6% |
| 5. Prestaciones por actos de terrorismo | 1,57 | 0,0% |
| 6. Ayudas SIDA y hepatitis C | 0,17 | 0,0% |
| 7. Indemnizaciones por despido | 151,67 | 0,4% |
| 8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad | 134,21 | 0,3% |
| 9. Pensiones de la Guerra Civil | 1,68 | 0,0% |
| 10. Gratificaciones por misiones internacionales | 11,43 | 0,0% |
| 11. Prestaciones por desempleo de pago único | 14,93 | 0,0% |
| 12. Ayudas económicas a deportistas | 0,61 | 0,0% |
| 13. Trabajos realizados en el extranjero | 10,17 | 0,0% |
| 14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores | 0,42 | 0,0% |
| 15. Becas públicas | 8,58 | 0,0% |
| 16. Prestaciones por entierro o sepelio | 0,30 | 0,0% |
| 17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados | 0,10 | 0,0% |
| 18. Prestaciones económicas de dependencia | 11,85 | 0,0% |
| 19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos | 0,24 | 0,0% |
| 20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas | 1,92 | 0,0% |
| e. Operaciones financieras con bonificación | 7,09 | 0,0% |

Continúa...

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

| Concepto | Importe (millones euros) | Estructura |
|--|-----------------------------|--------------|
| 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES | 1.597,93 | 3,9% |
| a. Bonos y Obligaciones del Estado | 1.525,09 | 3,7% |
| b. Letras del Tesoro | 62,75 | 0,2% |
| c. Bonos Matador | 6,15 | 0,0% |
| d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente | 3,94 | 0,0% |
| 3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES | 3.949,74 | 9,7% |
| a. Ajustes en la base imponible | 250,60 | 0,6% |
| 1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales | 88,07 | 0,2% |
| 2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias | 113,52 | 0,3% |
| 3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje | 37,13 | 0,1% |
| 4. Incentivos fiscales al mecenazgo | 2,49 | 0,0% |
| 5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas | 9,39 | 0,0% |
| b. Tipos reducidos | 1.491,56 | 3,7% |
| 1. Tipo del 25% para PYME | 573,31 | 1,4% |
| 2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo | 348,81 | 0,9% |
| 3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación | 338,83 | 0,8% |
| 4. Sociedades de inversión | 65,78 | 0,2% |
| 5. Restantes entidades | 164,83 | 0,4% |
| c. Bonificaciones en la cuota íntegra | 308,60 | 0,8% |
| 1. Cooperativas especialmente protegidas | 14,91 | 0,0% |
| 2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla | 22,63 | 0,1% |
| 3. Prestación de servicios públicos locales | 115,80 | 0,3% |
| 4. Operaciones financieras | 60,53 | 0,1% |
| 5. Empresas navieras de Canarias | 10,99 | 0,0% |
| 6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias | 64,61 | 0,2% |
| 7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas | 19,13 | 0,0% |
| d. Deducciones en la cuota íntegra | 1.898,98 | 4,7% |
| 1. Protección del medio ambiente | 10,98 | 0,0% |
| 2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad | 2,36 | 0,0% |
| 3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores | 23,90 | 0,1% |
| 4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽⁴⁾ | 639,91 | 1,6% |
| 5. Producciones cinematográficas | 2,63 | 0,0% |
| 6. Formación profesional | 0,32 | 0,0% |
| 7. Inversiones en Canarias | 108,15 | 0,3% |
| 8. Reinversión de beneficios extraordinarios | 148,76 | 0,4% |
| 9. Inversión de beneficios de PYME | 496,31 | 1,2% |
| 10. Donaciones | 68,98 | 0,2% |
| 11. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁵⁾ | 93,44 | 0,2% |
| 12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores | 303,24 | 0,7% |
| 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ⁽⁶⁾ | 18,51 | 0,0% |
| 5. IMPUESTOS DIRECTOS ⁽¹⁾⁺⁽²⁾⁺⁽³⁾⁺⁽⁴⁾ | 20.782,80 | 51,0% |

Continúa...

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

| Concepto | Importe (millones euros) | Estructura |
|--|-----------------------------|--------------|
| 6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO | 18.383,92 | 45,1% |
| a. Exenciones | 7.449,01 | 18,3% |
| b. Tipo superreducido del 4% | 3.134,61 | 7,7% |
| c. Tipo reducido del 10% | 7.800,30 | 19,2% |
| 7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS | 574,15 | 1,4% |
| a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria | 364,84 | 0,9% |
| b. Exención de los seguros de enfermedad | 39,34 | 0,1% |
| c. Exención de los seguros agrarios combinados | 25,64 | 0,1% |
| d. Exención de los planes de previsión asegurados | 142,21 | 0,3% |
| e. Exención de los seguros de caución | 2,12 | 0,0% |
| 8. IMPUESTOS ESPECIALES | 885,93 | 2,2% |
| a. Impuesto sobre Hidrocarburos | 842,63 | 2,1% |
| 1. Exenciones | 328,37 | 0,8% |
| 2. Tipos reducidos | 419,46 | 1,0% |
| 3. Devoluciones | 94,80 | 0,2% |
| b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas | 43,30 | 0,1% |
| 1. Exenciones | 38,86 | 0,1% |
| 2. Tipos reducidos | 4,44 | 0,0% |
| 9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8) | 19.844,00 | 48,7% |
| 10. TASAS | 92,32 | 0,2% |
| Jefatura Central de Tráfico | 92,32 | 0,2% |
| 11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10) | 40.719,12 | 100% |

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Corresponde al régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2013.

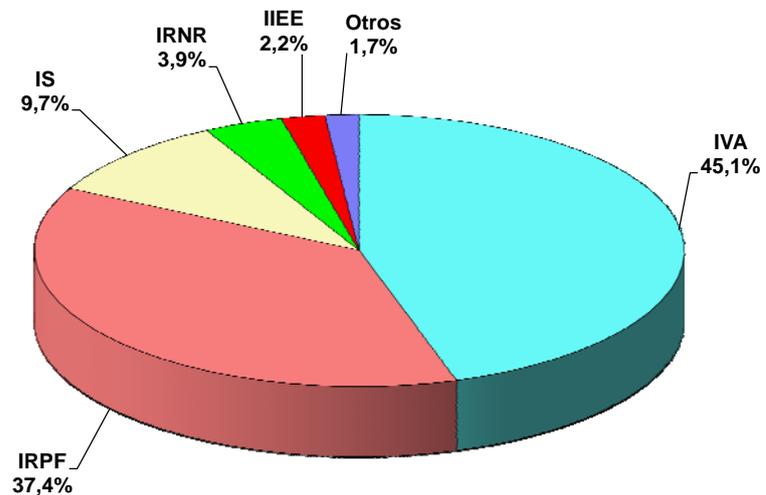
(3) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

(4) Incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados del régimen opcional de esta deducción, regulado en el artículo 44.2 del TRLIS que se modificó mediante el artículo 26 de la Ley 14/2013, cuyo importe asciende a 427 millones de euros.

(5) Se incluyen las deducciones de los 32 acontecimientos vigentes en 2014.

(6) Se estiman sólo los beneficios fiscales derivados de la exención de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España.

Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2015, POR TRIBUTOS



Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

| Concepto | PBF 2014 | PBF 2015 | Tasa 2015/14 |
|--|------------------|------------------|--------------|
| 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS | 15.513,65 | 15.216,62 | -1,9% |
| a. Reducciones en la base imponible | 10.628,90 | 10.502,92 | -1,2% |
| 1. Rendimientos del trabajo | 6.932,46 | 6.908,57 | -0,3% |
| 2. Prolongación laboral | 26,73 | 26,00 | -2,7% |
| 3. Movilidad geográfica | 13,57 | 13,18 | -2,9% |
| 4. Discapacidad de trabajadores activos | 164,54 | 160,70 | -2,3% |
| 5. Arrendamientos de viviendas | 479,51 | 530,51 | 10,6% |
| 6. Tributación conjunta | 1.804,72 | 1.770,82 | -1,9% |
| 7. Aportaciones a sistemas de previsión social | 1.086,92 | 1.001,42 | -7,9% |
| 8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados | 1,93 | 1,57 | -18,7% |
| 9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos | 2,77 | 2,27 | -18,1% |
| 10. Rendimientos de determinadas actividades económicas | 1,80 | 1,66 | -7,8% |
| 11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo | 61,90 | 57,73 | -6,7% |
| 12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva ⁽¹⁾ | 47,65 | 19,63 | -58,8% |
| 13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa ⁽²⁾ | 4,40 | 8,86 | 101,4% |
| b. Especialidades de las anualidades por alimentos | 127,09 | 131,47 | 3,4% |
| c. Deducciones en la cuota | 3.529,49 | 3.393,32 | -3,9% |
| 1. Inversión en vivienda habitual | 1.785,43 | 1.681,21 | -5,8% |
| 3. Alquiler de la vivienda habitual | 168,38 | 179,15 | 6,4% |
| 3. Actividades económicas | 6,09 | 3,03 | -50,2% |
| 4. Inversión de beneficios | 37,63 | 35,07 | -6,8% |
| 5. Inversión en empresas de nueva o reciente creación ⁽³⁾ | 1,38 | 8,60 | 523,2% |
| 6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias | 0,94 | 0,95 | 1,1% |
| 7. Reserva de inversiones en Canarias | 8,88 | 12,80 | 44,1% |
| 8. Donativos | 85,38 | 89,24 | 4,5% |
| 9. Patrimonio histórico | 0,17 | 0,14 | -17,6% |
| 10. Rentas en Ceuta y Melilla | 60,03 | 62,78 | 4,6% |
| 11. Cuentas ahorro-empresa | 0,32 | 0,14 | -56,3% |
| 11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas | 575,51 | 561,40 | -2,5% |
| 12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario | 39,96 | 29,24 | -26,8% |
| 14. Maternidad | 759,39 | 729,57 | -3,9% |
| d. Exenciones | 1.220,96 | 1.181,82 | -3,2% |
| 1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual | 258,01 | 226,97 | -12,0% |
| 2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas | 364,38 | 357,14 | -2,0% |
| 3. Premios literarios, artísticos y científicos | 1,26 | 0,93 | -26,2% |
| 4. Pensiones de invalidez | 251,03 | 246,93 | -1,6% |
| 5. Prestaciones por actos de terrorismo | 1,57 | 1,57 | 0,0% |
| 6. Ayudas SIDA y hepatitis C | 0,18 | 0,17 | -5,6% |
| 7. Indemnizaciones por despido | 137,34 | 151,67 | 10,4% |
| 8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad | 117,74 | 134,21 | 14,0% |
| 9. Pensiones de la Guerra Civil | 1,92 | 1,68 | -12,5% |
| 10. Gratificaciones por misiones internacionales | 23,80 | 11,43 | -52,0% |
| 11. Prestaciones por desempleo de pago único | 11,96 | 14,93 | 24,8% |
| 12. Ayudas económicas a deportistas | 0,84 | 0,61 | -27,4% |
| 13. Trabajos realizados en el extranjero | 7,96 | 10,17 | 27,8% |
| 14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores | 0,43 | 0,42 | -2,3% |
| 15. Becas públicas | 20,94 | 8,58 | -59,0% |
| 16. Prestaciones por entierro o sepelio | 0,39 | 0,30 | -23,1% |
| 17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados | 0,13 | 0,10 | -23,1% |
| 18. Prestaciones económicas de dependencia | 18,24 | 11,85 | -35,0% |
| 19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos | 0,45 | 0,24 | -46,7% |
| 20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas | 2,39 | 1,92 | -19,7% |
| e. Operaciones financieras con bonificación | 7,21 | 7,09 | -1,7% |

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

| Concepto | PBF 2014 | PBF 2015 | Tasa 2015/14 |
|--|------------------|------------------|--------------|
| 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES | 1.410,18 | 1.597,93 | 13,3% |
| a. Bonos y Obligaciones del Estado | 1.313,81 | 1.525,09 | 16,1% |
| b. Letras del Tesoro | 83,36 | 62,75 | -24,7% |
| c. Bonos Matador | 7,50 | 6,15 | -18,0% |
| d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente | 5,51 | 3,94 | -28,5% |
| 3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES | 3.309,95 | 3.949,74 | 19,3% |
| a. Ajustes en la base imponible | 251,74 | 250,60 | -0,5% |
| 1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales | 94,47 | 88,07 | -6,8% |
| 2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias | 112,59 | 113,52 | 0,8% |
| 4. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje | 28,03 | 37,13 | 32,5% |
| 5. Incentivos fiscales al mecenazgo | 11,42 | 2,49 | -78,2% |
| 6. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas | 5,23 | 9,39 | 79,5% |
| b. Tipos reducidos | 1.251,57 | 1.491,56 | 19,2% |
| 1. Tipo del 25% para PYME | 495,53 | 573,31 | 15,7% |
| 2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo | 365,76 | 348,81 | -4,6% |
| 3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación ⁽²⁾ | 176,00 | 338,83 | 92,5% |
| 4. Sociedades de inversión | 52,43 | 65,78 | 25,5% |
| 5. Restantes entidades | 161,85 | 164,83 | 1,8% |
| c. Bonificaciones en la cuota íntegra | 188,23 | 308,60 | 63,9% |
| 1. Cooperativas especialmente protegidas | 15,41 | 14,91 | -3,2% |
| 2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla | 22,50 | 22,63 | 0,6% |
| 3. Prestación de servicios públicos locales | 28,84 | 115,80 | 301,5% |
| 4. Operaciones financieras | 14,21 | 60,53 | 326,0% |
| 5. Empresas navieras de Canarias | 26,23 | 10,99 | -58,1% |
| 6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias | 59,17 | 64,61 | 9,2% |
| 7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas | 21,87 | 19,13 | -12,5% |
| d. Deducciones en la cuota íntegra | 1.618,41 | 1.898,98 | 17,3% |
| 1. Protección del medio ambiente | 12,45 | 10,98 | -11,8% |
| 2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad | 3,11 | 2,36 | -24,1% |
| 3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores | 40,27 | 23,90 | -40,7% |
| 4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽⁴⁾ | 243,27 | 639,91 | 163,0% |
| 5. Producciones cinematográficas | 5,89 | 2,63 | -55,3% |
| 6. Patrimonio histórico ⁽⁵⁾ | 0,02 | - | - |
| 7. Formación profesional | 0,49 | 0,32 | -34,7% |
| 8. Edición de libros ⁽⁵⁾ | 0,59 | - | - |
| 9. Inversiones en Canarias | 107,62 | 108,15 | 0,5% |
| 10. Reinversión de beneficios extraordinarios | 174,15 | 148,76 | -14,6% |
| 11. Inversión de beneficios de PYME | 547,00 | 496,31 | -9,3% |
| 12. Donaciones | 67,34 | 68,98 | 2,4% |
| 13. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁶⁾ | 77,19 | 93,44 | 21,1% |
| 14. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores | 339,02 | 303,24 | -10,6% |
| 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 13,43 | 18,51 | 37,8% |
| 5. IMPUESTOS DIRECTOS ⁽¹⁾⁺⁽²⁾⁺⁽³⁾⁺⁽⁴⁾ | 20.247,21 | 20.782,80 | 2,6% |

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

| Concepto | PBF 2014 | PBF 2015 | Tasa 2015/14 |
|--|------------------|------------------|--------------|
| 6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ⁽⁷⁾ | 16.628,32 | 18.383,92 | 10,6% |
| a. Exenciones | 6.821,44 | 7.449,01 | 9,2% |
| b. Tipo superreducido del 4% | 2.775,94 | 3.134,61 | 12,9% |
| c. Tipo reducido del 10% | 7.030,94 | 7.800,30 | 10,9% |
| 7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS | 584,35 | 574,15 | -1,7% |
| a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria | 332,84 | 364,84 | 9,6% |
| b. Exención de los seguros de enfermedad | 40,64 | 39,34 | -3,2% |
| c. Exención de los seguros agrarios combinados | 30,26 | 25,64 | -15,3% |
| d. Exención de los planes de previsión asegurados | 177,95 | 142,21 | -20,1% |
| e. Exención de los seguros de caución | 2,66 | 2,12 | -20,3% |
| 8. IMPUESTOS ESPECIALES | 826,50 | 885,93 | 7,2% |
| a. Impuesto sobre Hidrocarburos | 796,09 | 842,63 | 5,8% |
| 1. Exenciones | 318,25 | 328,37 | 3,2% |
| 2. Tipos reducidos | 380,84 | 419,46 | 10,1% |
| 3. Devoluciones | 97,00 | 94,80 | -2,3% |
| b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas | 30,41 | 43,30 | 42,4% |
| 1. Exenciones | 25,68 | 38,86 | 51,3% |
| 2. Tipos reducidos | 4,73 | 4,44 | -6,1% |
| 9. IMPUESTOS INDIRECTOS ⁽⁶⁾⁺⁽⁷⁾⁺⁽⁸⁾ | 18.039,17 | 19.844,00 | 10,0% |
| 10. TASAS | 73,77 | 92,32 | 25,1% |
| Jefatura Central de Tráfico | 73,77 | 92,32 | 25,1% |
| 11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES ⁽⁵⁾⁺⁽⁹⁾⁺⁽¹⁰⁾ | 38.360,15 | 40.719,12 | 6,1% |

(1) Concepto cuya estimación de los beneficios fiscales que genera se ve afectada por un cambio metodológico en el PBF 2015.

(2) Conceptos cuyos beneficios fiscales prácticamente se duplican en el PBF 2015 debido a su regulación normativa, de manera que sus beneficiarios en el PBF 2014 comprendían los contribuyentes que iniciaron su actividad económica en 2013 y obtuvieron rendimientos positivos o beneficios ese mismo año, mientras que en el PBF 2015 se contabilizan los que aplican los incentivos por segundo año consecutivo más los que lo hacen por primera vez, al haber iniciado la actividad económica en 2014 y lograrán rendimientos positivos o beneficios este mismo año.

(3) Incentivo fiscal con diferente extensión temporal en ambos presupuestos, al entrar en vigor el 29 de septiembre de 2013, de manera que en el PBF 2014 se computó su efecto durante su vigencia de poco más de un trimestre de 2013 y en el PBF 2015 se calcula su incidencia a lo largo de todo el año 2014.

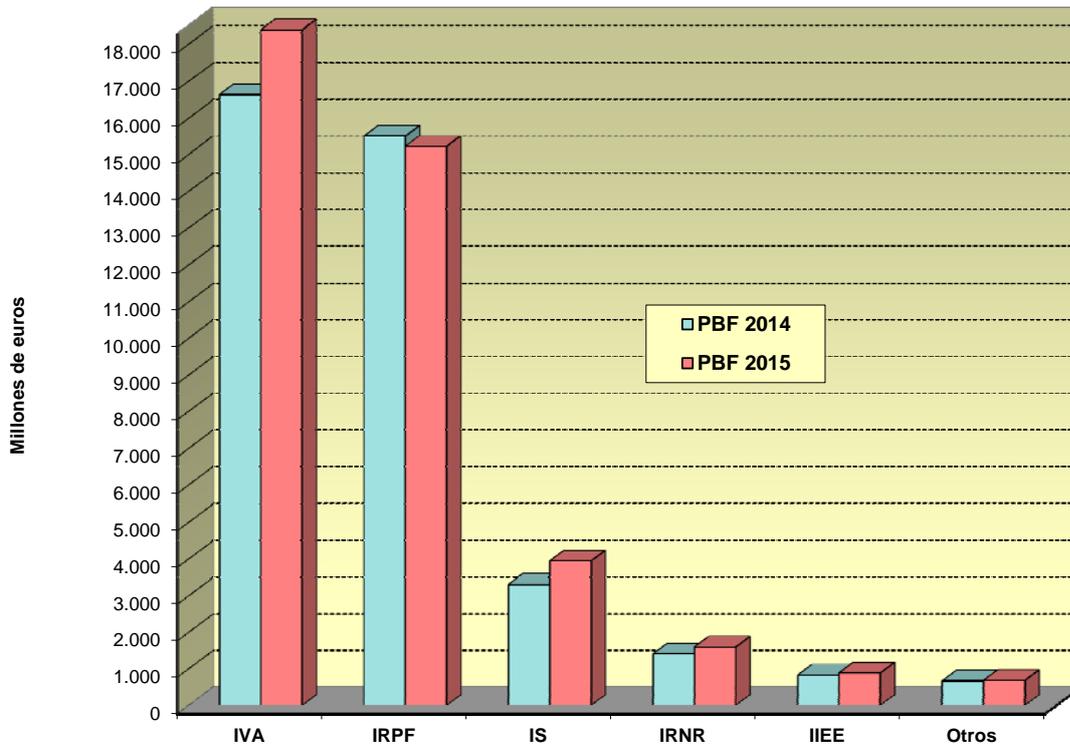
(4) El PBF 2015 recoge por primera vez el efecto del régimen opcional aprobado en la Ley 14/2013, cuyo importe de beneficios fiscales se estima en 427 millones de euros.

(5) Incentivos fiscales que se han extinguido en 2014 y, por consiguiente, sus beneficios fiscales dejan de computarse por primera vez en el PBF 2015.

(6) Concepto afectado por cambios metodológicos introducidos para el PBF 2015 en la estimación de los beneficios fiscales que genera y con diferente extensión en ambos presupuestos. En el PBF 2015 se evalúan los beneficios fiscales de las deducciones de los programas de apoyo a los 32 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2014, mientras que en el PBF 2014 se incluyeron los relativos a los 26 acontecimientos vigentes en 2013, siendo estos coincidentes a los anteriores solo en 20 casos.

(7) Estimaciones de beneficios fiscales afectadas por cambios metodológicos y normativos en el PBF 2015.

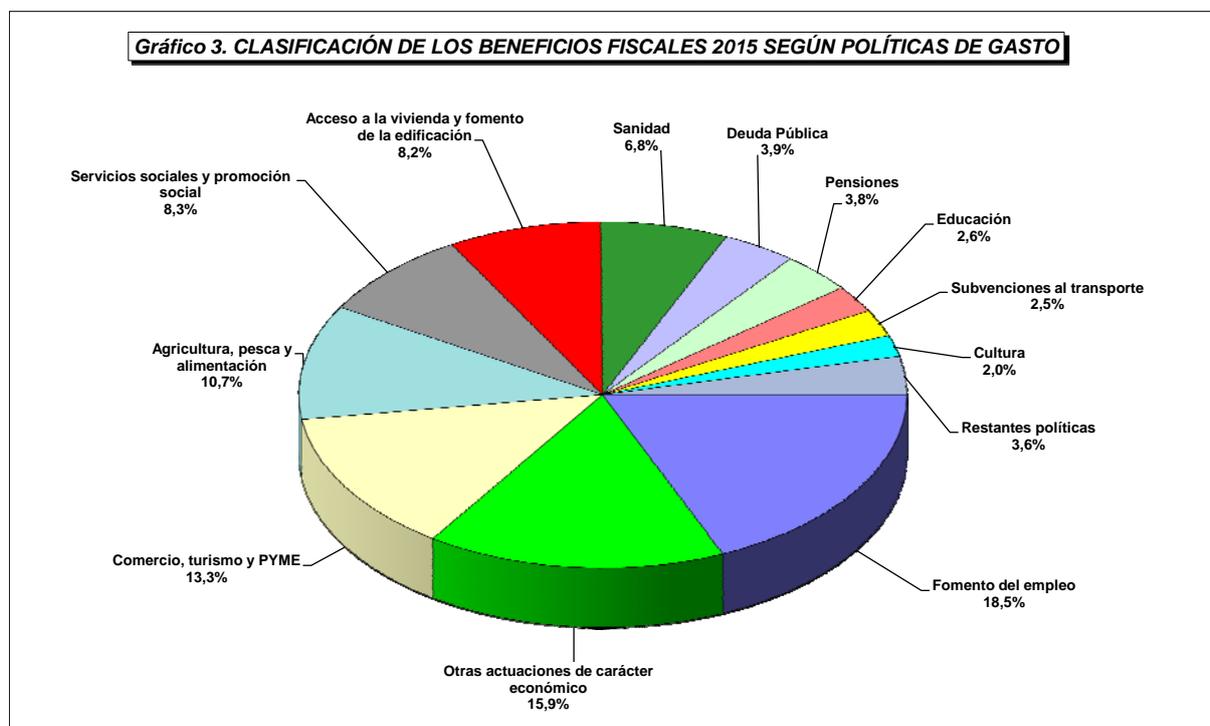
Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2014 Y 2015, POR TRIBUTOS



Cuadro 20
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

| Política de gasto | PBF 2014 | PBF 2015 | Tasa 2015/14 |
|---|------------------|------------------|--------------|
| 1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias | 73,77 | 92,32 | 25,1% |
| 2. Política exterior | 23,80 | 11,43 | -52,0% |
| 3. Pensiones | 1.657,43 | 1.541,54 | -7,0% |
| 4. Servicios sociales y promoción social | 3.436,92 | 3.377,97 | -1,7% |
| 5. Fomento del empleo | 7.608,95 | 7.541,62 | -0,9% |
| 6. Desempleo | 11,96 | 14,93 | 24,8% |
| 7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 3.475,41 | 3.334,20 | -4,1% |
| 8. Sanidad | 2.471,13 | 2.753,73 | 11,4% |
| 9. Educación | 918,57 | 1.039,36 | 13,1% |
| 10. Cultura | 647,22 | 807,39 | 24,7% |
| 11. Agricultura, pesca y alimentación | 3.811,73 | 4.364,90 | 14,5% |
| 12. Industria y energía | 35,58 | 44,30 | 24,5% |
| 13. Comercio, turismo y PYME | 4.947,61 | 5.410,04 | 9,3% |
| 14. Subvenciones al transporte | 924,67 | 1.016,95 | 10,0% |
| 15. Infraestructuras | 259,70 | 341,67 | 31,6% |
| 16. Investigación, desarrollo e innovación | 244,35 | 640,79 | 162,2% |
| 17. Otras actuaciones de carácter económico | 6.087,86 | 6.473,86 | 6,3% |
| 18. Servicios de carácter general | 312,93 | 305,80 | -2,3% |
| 19. Deuda Pública | 1.410,56 | 1.606,32 | 13,9% |
| TOTAL BENEFICIOS FISCALES | 38.360,15 | 40.719,12 | 6,1% |



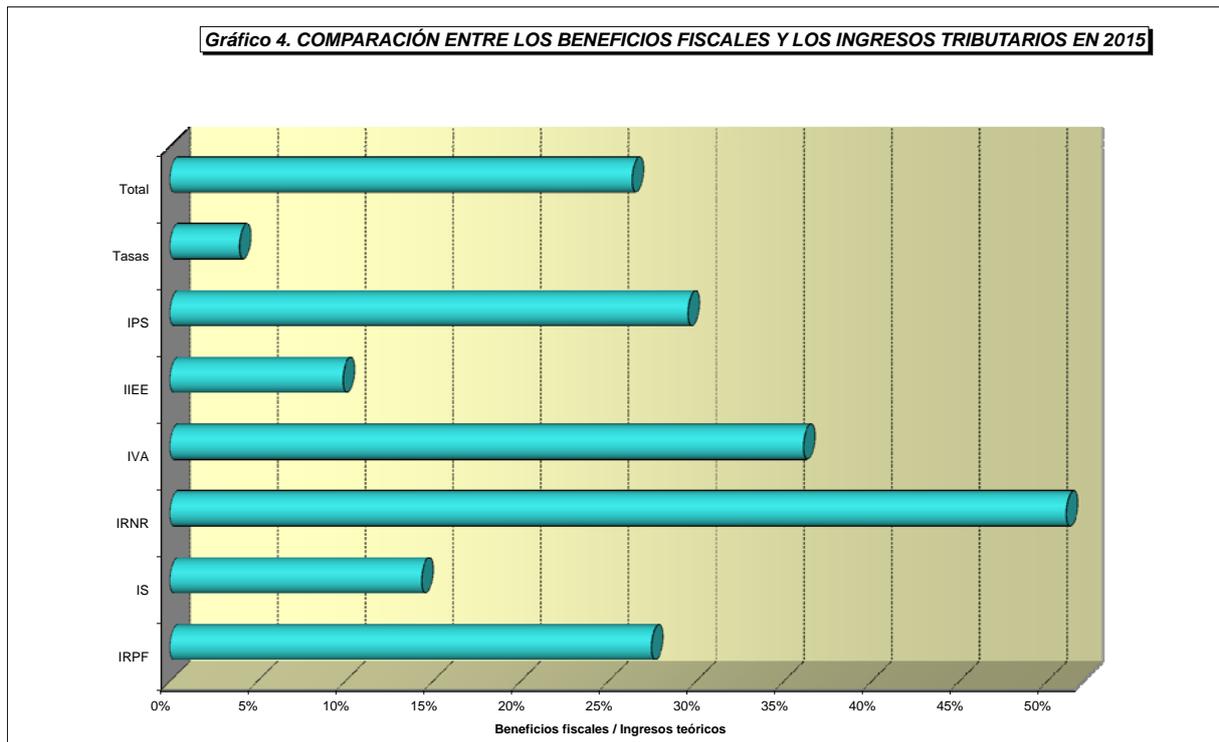
Cuadro 21
PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2015

Millones de euros

| Concepto | Presupuesto de ingresos ⁽¹⁾ (a) | Beneficios fiscales (b) | Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b)) |
|---|---|----------------------------|--|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | 40.215 | 15.216,62 | 27,5% |
| Impuesto sobre Sociedades | 23.577 | 3.949,74 | 14,3% |
| Impuesto sobre la Renta de no Residentes | 1.530 | 1.597,93 | 51,1% |
| Fiscalidad medioambiental | 1.958 | - | - |
| Otros ingresos ⁽¹⁾ | 164 | 18,51 | 10,1% |
| IMPUESTOS DIRECTOS | 67.444 | 20.782,80 | 23,6% |
| Impuesto sobre el Valor Añadido | 32.529 | 18.383,92 | 36,1% |
| Impuestos Especiales | 8.092 | 885,93 | 9,9% |
| - Alcohol y Bebidas Derivadas | 331 | 43,30 | 11,6% |
| - Cerveza | 122 | - | - |
| - Productos Intermedios | 7 | - | - |
| - Hidrocarburos | 4.404 | 842,63 | 16,1% |
| - Labores del Tabaco | 2.945 | - | - |
| - Electricidad | 43 | - | - |
| - Carbón | 240 | - | - |
| Tráfico Exterior | 1.400 | - | - |
| Impuesto sobre las Primas de Seguros | 1.370 | 574,15 | 29,5% |
| Otros ingresos | 765 | - | - |
| IMPUESTOS INDIRECTOS | 44.156 | 19.844,00 | 31,0% |
| Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾ | 2.235 | 92,32 | 4,0% |
| TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS | 113.835 | 40.719,12 | 26,3% |

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria

ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

- AAPP:** Administraciones Públicas
- AATT:** Administraciones territoriales
- AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria
- AEBA:** Asociación Española de "Business Angels"
- AENA:** Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
- AGE:** Administración General del Estado
- AGROSEGURO:** Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados
- AIAF:** Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
- BE:** Banco de España
- BIUIVA:** Base imponible uniforme del IVA
- CCAA:** Comunidades Autónomas
- CCS:** Consorcio de Compensación de Seguros
- CEOE:** Confederación Española de Organizaciones Empresariales
- CNE:** Contabilidad Nacional de España
- CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- CRE:** Cruz Roja Española
- DGSFP:** Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
- DGtra:** Dirección General de Tráfico
- DIRCE:** Directorio Central de Empresas
- DIVA:** Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido
- EAJA:** Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)
- EEE:** Espacio Económico Europeo
- EELL:** Entidades Locales
- ENA:** Empresa Nacional de Autopistas
- EPA:** Encuesta de Población Activa
- ERD:** Empresas de reducida dimensión
- FBCF:** Formación bruta de capital fijo
- I+D+i:** Investigación y desarrollo e innovación tecnológica
- IABD:** Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivados

ICLA: Índice de Costes Laborales Armonizados

IE: Impuesto sobre la Electricidad

IEC: Impuesto sobre el Carbón

IEDMT: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales

IGFEI: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

ILT: Impuesto sobre las Labores del Tabaco

INE: Instituto Nacional de Estadística

IP: Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPS: Impuesto sobre las Primas de Seguros

IPSFLSH: Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

ISIN: “International Securities Identification Number”

ITAJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado

LPGE 2014: Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014

MAGRAMA: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

MAIN: Memoria del Análisis de Impacto Normativo

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MESS: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

MFOM: Ministerio de Fomento

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

NC: Nomenclatura Combinada

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONCE: Organización Nacional de Ciegos Españoles

PAC: Política Agraria Comunitaria

PBF: Presupuesto de Beneficios Fiscales

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeñas y medianas empresas

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio

SEC95: Sistema Europeo de Cuentas 1995

SELAE: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

SETE: Servicio de Estudios Tributarios y Estadística

SGTPF: Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

SICAV: Sociedades de Inversión de Capital Variable

SIFMI: Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

TIC: Tecnologías de las comunicaciones y de la información

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UTE: Unión Temporal de Empresas

ZEC: Zona Especial Canaria